

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CONTINUADA N° 03 DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2016, SUSPENDIDA EL 29.NOV.2016.

En la Sala de Sesiones del Rectorado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, siendo las 10:00 de la mañana del 12 de diciembre de 2016, ante la citación escrita formulada por el señor Rector de la UNHEVAL para llevar a cabo la sesión ordinaria continuada N° 03 de Consejo Universitario, suspendida el 29.NOV.2016, la Secretaria General, Abog. Yersely K. Figueroa Quiñonez, pasó lista, verificándose la asistencia de los siguientes consejeros, **autoridades**, señores Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector; Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico; Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación; Dr. Abner Alfeo Fonseca Livias, Director de la Escuela de Posgrado; Dra. María del Carmen Villavicencio Guardia, Decana de la Facultad de Enfermería; Dr. David Julio Martel Zevallos, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo; Dr. Santos S. Jacobo Salinas, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Mg. Marcé Ulises Pérez Saavedra, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; **los representantes de los estudiantes**, señores: Marco Antonio Vásquez Lavado, Yuliana E. Bejarano Vásquez, Vladimir Kelvin Justiniano Falcón, y Jhony Almirco Benancio, y la Secretaria de Apoyo, señora Ninfa Yolanda Torres Munguía. También se contó con la presencia, en calidad de invitados, del Dr. Jorge Rubén Hilario Cárdenas, Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección; del Abog. Fernan Panduro Panduro, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y del CPC Manuel A. Silva Martínez, Director General de Administración.

El señor Rector, luego de verificar el quórum reglamentario, declaró instalada la sesión ordinaria de la fecha; enseguida dispuso continuar con la estación de despachos.

II. DESPACHOS:

- 2.1 Oficios Nros. 095, 100, 102, 110 y 108-2016-VRACad-UNHEVAL, del 30 de noviembre y del 01, 05 y 12.DIC.2016, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, los expedientes de los egresados aptos para que se les confiera los grados académicos de bachiller; de los bachilleres aptos para que se les confiera los títulos profesionales; y de los profesionales aptos para que se les confiera los títulos de segunda especialización.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.9, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, el pleno acordó conferir los grados académicos de bachiller a los siguientes egresados aptos:

1. Nataly Juditza Chuquiyaury Alvarado, Bachiller en Psicología.
2. Milagros del Carmen Lopez del Castillo, Bachiller en Psicología.
3. Eva Solsol Ramirez, Bachiller en Psicología.
4. Katherine Esther Boza Arrieta, Bachiller en Economía.
5. Yelson Yovani Condezo Calero, Bachiller en Economía.
6. Roly Vidal Jaramillo, Bachiller en Ingeniería Agronómica.
7. Yordan Tito Vilcapoma Suarez, Bachiller en Economía.
8. Noelia Casa Martel, Bachiller en Medicina Veterinaria.
9. Manuel Roberto Cespedes Quispe, Bachiller en Medicina Veterinaria.
10. Ana Paula Solangge Cueto Galarza, Bachiller en Medicina Veterinaria.
11. Jorge Feliciano Garcia Solis, Bachiller en Medicina Veterinaria.
12. Melissa Cecilia Molina Rosas, Bachiller en Medicina Veterinaria.
13. Jesusa Prudencio Vargas, Bachiller en Medicina Veterinaria.
14. Luz Elizabeth Ramos Leandro, Bachiller en Medicina Veterinaria.
15. Jhanet Santiago Ambrocio, Bachiller en Medicina Veterinaria.
16. Gabriela Raquel Sacapuca Santos, Bachiller en Medicina Veterinaria.
17. Carlos Vladimir Tolentino Cruz, Bachiller en Medicina Veterinaria.
18. Víctor Miguel Angel Villanueva Bueno, Bachiller en Medicina Veterinaria.
19. Felisa Cristina Arias Martel, Bachiller en Ciencias de la Educación.
20. Claudia Cindy Bazan Japan, Bachiller en Ciencias de la Educación.
21. Herminia Cedomia Cornejo Justo, Bachiller en Ciencias de la Educación.
22. Katerin Jojana Doria Arteta, Bachiller en Ciencias de la Educación.
23. Geny Lizbeth Espinoza Palacios, Bachiller en Ciencias de la Educación.
24. Evelin Nieto Jara, Bachiller en Ciencias de la Educación.
25. Bettsey Marisol Escalante Espinoza, Bachiller en Ciencias de la Educación.
26. Iris Micaela Espinoza Alvarado, Bachiller en Ciencias de la Educación.
27. Susan Vanesa Llanto Ugarte, Bachiller en Ciencias de la Educación.
28. Yanira Loyola Coronado, Bachiller en Ciencias de la Educación.
29. July Jackie Martinez Rimas, Bachiller en Ciencias de la Educación.
30. Mayumy Luro Rios Camara, Bachiller en Ciencias de la Educación.
31. Claudia Angela Soto Victorio, Bachiller en Ciencias de la Educación.
32. Hortencia Villanueva Flores, Bachiller en Ciencias de la Educación.
33. Rosa Janet Malpartida Meza, Bachiller en Ciencias de la Educación.
34. Paul Horario Castro Perez, Bachiller en Ciencias de la Educación.
35. Jhan Phool Cruz Bruno, Bachiller en Ciencias de la Educación.
36. Zuleyka Yaqueline Ayala Lopez, Bachiller en Ciencias de la Educación.
37. Karim Lidia Baylon Canales, Bachiller en Ciencias de la Educación.
38. Yuly Eddith Caldas Quijano, Bachiller en Ciencias de la Educación.

39. Elida Gregoriana Chaccha Guere, Bachiller en Ciencias de la Educación.
40. Elizabeth Cotera Gonzales, Bachiller en Ciencias de la Educación.
41. Febe Gonzales Vela, Bachiller en Ciencias de la Educación.
42. Lucia Victoria Juanpedro Leon, Bachiller en Ciencias de la Educación.
43. Sandra Machado Reyes, Bachiller en Ciencias de la Educación.
44. Dhei Luzvelia Martinez Ponce, Bachiller en Ciencias de la Educación.
45. Willy Masgo Bailon, Bachiller en Ciencias de la Educación.
46. Lucy Aide Palacios Alcantara, Bachiller en Ciencias de la Educación.
47. Katy Prado Rojas, Bachiller en Ciencias de la Educación.
48. Noemi Rivera Rojas, Bachiller en Ciencias de la Educación.
49. Adler Santamaria Vicente, Bachiller en Ciencias de la Educación.
50. Freder soto Machado, Bachiller en Ciencias de la Educación.
51. Diana Tucto Garcia, Bachiller en Ciencias de la Educación.
52. Delia Valenzuela Rosario, Bachiller en Ciencias de la Educación.
53. Iris Silvia Inocente Carlos, Bachiller en Ciencias de la Educación.
54. Lourdes Nieves Claro, Bachiller en Ciencias de la Educación.
55. Zoila Pajuelo Espinoza, Bachiller en Ciencias de la Educación.
56. Katty Ortiz Cabanillas, Bachiller en Ciencias de la Educación.
57. Madelayne Otilia Garcia Caldas, Bachiller en Ciencias de la Educación.

Asimismo, el pleno acordó conferir el Título Profesional a los bachilleres aptos que se mencionan a continuación:

1. Jhyna Jhuliana Carlos Puente, Licenciada en Psicología.
2. Anhela herrera Zuasnabar, Licenciada en Psicología.
3. Stephany Grace Hinostrroza Portal, Licenciada en Psicología.
4. Yessenia del Pilar Sovero Fernandez, Licenciada en Psicología.
5. Maximo Cierito Japa, Ingeniero Agrónomo.
6. Yohan Melvin Herrera Aranda, Ingeniero Agrónomo.
7. Didiana Velasquez Puente, Ingeniero Agrónomo.
8. Edith Charre Soto, Ingeniero Agroindustrial.
9. Edver Chagua Hilario, Ingeniero Agroindustrial.
10. Segundo Amancio Martinez Carrasco, Ingeniero Agroindustrial.
11. Thalia Cueva Fabian, Ingeniero Agroindustrial.
12. Azan Santos Lucas, Ingeniero Agroindustrial.
13. Wili Ruil Berrospi Mateo, Economista.
14. Juan Carlo Calderon Palacios, Economista.
15. Rocio Ines Quispe Cueva, Economista.
16. Mery Salvador Santiago, Economista.
17. Bruce Marlon Solorzano Inga, Economista.
18. Percy Hipolito Vaquero Gonzales, Economista.
19. Luis Javier Baylon Samaniego, Médico Veterinario.
20. Rocio Gonzales Paredes, Médico Veterinario.
21. Gerson Jabes Leon Cespedes, Médico Veterinario.
22. Luis Abraham Regifo Cardenas, Médico Veterinario.
23. Alindor Rivera Encarnacion, Médico Veterinario.
24. Lourdes Vasquez Rojas, Médico Veterinario.
25. Basilio Tomas Aguirre Melgarejo, Licenciado en Educación, especialidad Educación Primaria.
26. Abelardo Alborno Juan de Dios, Licenciado en Educación, especialidad Educación Primaria.
27. Lina Luz Alcedo Villegas, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
28. Yudit Marili Alcedo Villegas, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
29. Tatiana Nadelina Barrera Poma, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
30. Luis Lenin Cori Pascual, Licenciado en Educación, especialidad Educación Primaria.
31. Alicia Delgado Espiritu, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
32. Sofia Coriwayta Dionocio Luna, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
33. Enma Liz Hidalgo Silva, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
34. Doris Huayta Trujillo, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
35. Jed Yeison Juan de Dios Huaylinos, Licenciado en Educación, especialidad Educación Primaria.
36. Ana Maria Juana Maylle Baldeon, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
37. Miriam Ramos Flores, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
38. Jonathan Santos Aguirre, Licenciado en Educación, especialidad Educación Primaria.
39. Norcka Silva Huayanay, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
40. Lisbet Tarazona Ortega, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
41. Jim Antony Valladares Santiago, Licenciado en Educación, especialidad Educación Primaria.
42. Kelly Melva Vigilio Berrios, Licenciada en Educación, especialidad Educación Primaria.
43. Rollin Castillo Claudio, Licenciado en Educación, especialidad Educación Inicial.
44. Velia Paucar Guardia, Licenciada en Educación, especialidad Educación Inicial.
45. Edith Jelin Zevallos Laureano, Licenciada en Educación, especialidad Educación Inicial.
46. Cleycy Anaya Huaranga, Licenciada en Educación, especialidad Matemática y Física.
47. Liz Anaey Norberto Chavez, Licenciada en Educación, especialidad Matemática y Física.
48. Esmila Espinoza Celis, Licenciada en Educación, especialidad Lengua y Literatura.

49. Angela Ivone Mavila Acho, Licenciada en Educación, especialidad Lengua y Literatura.
50. Cesar Bravo Carhuaricra, Licenciado en Educación, especialidad Ciencias Histórico Sociales y Geográficas.
51. Royers Rivera Espinoza, Licenciado en Educación, especialidad Biología, Química y Ciencia del Ambiente.

Asimismo, el pleno acordó conferir los títulos de segunda especialidad a los siguientes profesionales aptos:

1. Escarda Jesus Alvarez Miraval, Especialista en Educación Inicial.
 2. Susy Campos Oses, Especialista en Educación Inicial.
 3. Flor Corina Chavez Godoy, Especialista en Educación Inicial.
 4. Doris Rebeca Cruz Astuhuaman, Especialista en Educación Inicial.
 5. Dalila Encarnación Tucto, Especialista en Educación Inicial.
 6. Janeth Encarnación Tucto, Especialista en Educación Inicial.
 7. Susy Frida Lastra Amaya, Especialista en Educación Inicial.
 8. Lucia Evarista Matto Bernardo, Especialista en Educación Inicial.
 9. Aurora Paula Rodriguez Calixto, Especialista en Educación Inicial.
 10. Turga Flor Rojas Coz, Especialista en Educación Inicial.
 11. Aurora Beatriz Vargas Laguna, Especialista en Educación Inicial.
 12. Alberto Rosas Salvador, Especialista en Comunicación Integral.
 13. Fidel Alberto Garcia Yale, Especialista en Informática Educativa.
 14. Lidman Fredy Ramos Vargas, Especialista en Comunicación Integral.
 15. Raul Efren Uzuriaga Peña, Especialista en Enfermería en Centro Quirúrgico.
 16. Janina Huarcaya Jesus, Especialista en Enfermería en Emergencia y Desastre.
 17. Sandra Candelaria Acosta Portilla, Especialista en Enfermería en Geriátrica y Gerontología.
 18. Carmen Rosa Guevara Bregante, Especialista en Enfermería en Geriátrica y Gerontología.
 19. Sybila Isle Juana Orbezo Pre, Especialista en Enfermería en Salud Familiar y Comunitaria.
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución y demás acciones que correspondan.

2.2 Resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario:

1. Resolución N° 100-2016-UNHEVAL-R, del 12.OCT.2016, que aprobó la suscripción del Convenio de Crédito con Descuento por Planilla con la Caja Municipal Arequipa y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, que consta de ocho cláusulas, y dispuso que la Dirección de Cooperación técnica Internacional adopte las acciones complementarias para la suscripción de ambas instituciones y posterior distribución para su ejecución.

2. Resolución N° 148-2016-UNHEVAL-R, del 24.OCT.2016, que resolvió lo siguiente:

1° CONFORMAR el COMITÉ CENTRAL DE LICENCIAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, integrado de la siguiente manera, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

✚ Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval	Presidente
✚ Dr. Ewer Portocarrero Merino	Miembro
✚ Dr. Javier López y Morales	Miembro
✚ Dr. Rosario Vargas Roncal	Miembro – Asesor
✚ Dr. Jorge Ruben Hilario Cárdenas	Miembro – Asesor
✚ CPC Carmela Llanos Melgarejo	Miembro – Asesor
✚ Bach. Hernán Soto Espejo	Apoyo Técnico – Acreditación
✚ Bach. Johnny Frank Rojas Reyes	Apoyo Técnico – Licenciamiento
✚ Bach. Karol Biserka Matos Rios	Apoyo Técnico – Sistema de Gestión de Calidad

2° CONFORMAR las siguientes COMISIONES ESPECIAL, encargadas de elaborar y/o recopilar la documentación necesaria que permita cumplir las condiciones básicas de calidad establecidas en el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

2.1 COMISIÓN RESPONSABLE DE LA CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD I:

✚ Mg. Edwin Esteban Rivera	Responsable
✚ Dra. Yersely Karin Figueroa Quiñonez	Miembro
✚ Mg. Manuel Domínguez Cuellar	Miembro

2.2 COMISIÓN RESPONSABLE DE LA CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD II:

✚ CPC Alberto Espinoza Palermo	Responsable
✚ Mg. José Bartolomé Mallqui Alvarado	Miembro
✚ Dr. Amancio Rojas Cotrina	Miembro

2.3 COMISIÓN RESPONSABLE DE LA CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD III:

✚ Mg. Xenia Verdi Chahua	Responsable
✚ CPC Manuel Silva Martínez	Miembro
✚ Mg. Niker Salinas Alejandro	Miembro

2.4 COMISIÓN RESPONSABLE DE LA CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD IV:

✚ Mg. Giovanni Vega Mucha	Responsable
✚ Mg. José Goicochea Vargas	Miembro
✚ Mg. Gerardo Garay Robles	Miembro

2.5 COMISIÓN RESPONSABLE DE LA CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD V:

✚ Mg. Edwin Esteban Rivera	Responsable
----------------------------	-------------

- ↓ Dra. Marina Llanos Melgarejo Miembro
- ↓ Mg. Amanda Omonte Vilca Miembro
- 2.6 **COMISIÓN RESPONSABLE DE LA CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD VI:**
 - ↓ Mg. Harry Santolalla Ruiz Responsable
 - ↓ Mg. Inés Jesús Tolentino Miembro
 - ↓ Mg. Leo Cisneros Martínez Miembro
- 2.7 **COMISIÓN RESPONSABLE DE LA CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD VII:**
 - ↓ Director de Cooperación Técnica Internacional Responsable
 - ↓ Director de Responsabilidad Social Miembro
 - ↓ Ing. Carlos Flores Cruz Miembro
- 2.8 **COMISIÓN RESPONSABLE DE LA CONDICIÓN BÁSICA DE CALIDAD VIII:**
 - ↓ Director de Imagen Institucional Responsable
 - ↓ Econ. Gloria García Berrú Alvarado Miembro

CONFORMAR el COMITÉ INTERNO DE ACREDITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, integrado de la siguiente manera, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

3.1 DIMENSIÓN GESTIÓN INSTITUCIONAL:

- ↓ Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencio Presidenta
- ↓ Dra. Ana María Matos Ramírez Miembro
- ↓ Ing. Jimmy Daza Angel Miembro

3.2 DIMENSIÓN PROCESO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:

- ↓ Dra. Clorinda Natividad Barrionuevo Torres Presidenta
- ↓ Obst. Rosario del Pilar De la Mata Huapaya Miembro
- ↓ Lic. Rocío Esmeralda Chávez Cabello Miembro

3.3 DIMENSIÓN SERVICIOS DE APOYO PARA EL PROCESO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL:

- ↓ Mg. Cecilia Vilma Martínez Morales Presidenta
- ↓ Sr. Jacob Muñoz Malpartida Miembro
- ↓ Mg. María del Pilar Melgarejo Figueroa Miembro

3° CONFORMAR el COMITÉ CONSULTOR Y AUDITOR INTERNO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, integrado de la siguiente manera, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- ↓ Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suárez Presidenta
- ↓ Dra. Clorinda Natividad Barrionuevo Torres Miembro
- ↓ Mg. Antonia Jeri Guerra Miembro
- ↓ Mg. Yola Espinoza Tarazona Miembro

4° CONFORMAR la COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS SISTÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, integrado de la siguiente manera, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- ↓ Dra. Nérida del Carmen Pastrana Díaz Presidenta
- ↓ Mg. Heidi Velsy Rivera Vidal Miembro
- ↓ CPC Gloria Figueroa Zevallos Miembro
- ↓ Obst. Ibeth Catherine Figueroa Sánchez Miembro

3. Resolución N° 0264-2016-UNHEVAL-R, del 08.NOV.2016, ratificó, en vías de regularización, la Resolución N° 073-2016-UNHEVAL/FCAT-CF, que por acuerdo de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, AUTORIZA la participación de un grupo de estudiantes de la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas, cuyos nombres se detallan en la referida Resolución, en el Congreso Nacional de Estudiantes de Administración y RECONOCE, como asesor del viaje al docente Dr. Jorge Ernesto Romero Vela, para la ciudad de Cusco, del 31 de octubre al 08 de noviembre de 2016, bajo entera responsabilidad del docente asesor.

4. Resolución N° 0442-2016-UNHEVAL-R, del 30.NOV.2016, que aprobó el Presupuesto Reformulado de Ingresos y Egresos del CICLO B-2016 del CENTRO PRE UNIVERSITARIO VALDIZANO, según los cuadros que se anexan como parte de dicha Resolución, que son de responsabilidad única de la Coordinación del CEPREVAL y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento; Resolución rectificadora con la Resolución N° 0496-2016-UNHEVAL-R, del 09.DIC.2016, que rectificó, en parte, el primer numeral de la parte resolutoria de la Resolución N° 0442-2016-UNHEVAL-R, del 30 de noviembre de 2016, en el extremo del Ciclo del Centro Pre Universitario Valdizano del cual se aprueba el Presupuesto Reformulado de Ingresos y Egresos, debiendo ser Ciclo B-2017, por haberse consignado erróneamente como Ciclo B-2016; de acuerdo siguiente detalle

A. INGRESOS	:	S/. 561,807.00
B. EGRESOS	:	S/. 308,993.85
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/. 28,090.35
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/. 224,722.80
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/. 0.00

5. Resolución N° 0443-2016-UNHEVAL-R, del 30.NOV.2016, que ratificó la Resolución N° 003-2016-UNHEVAL/EPG-D, de fecha 23.SET.2016, que por acuerdo del Consejo Directivo aprueba el Presupuesto Reformulado de Ingresos y Egresos de los programas de MAESTRÍAS, DOCTORADOS,

PROMASTER, DIPLOMADOS Y SEGUNDAS ESPECIALIDADES DE LA ESCUELA DE POSGRADO, sede central, para el año fiscal 2016; según los cuadros que se anexan como parte de dicha Resolución, que son de responsabilidad única del Director de la Escuela de Posgrado y que cuyos gastos se deben realizar previo informe de ingresos del Centro de costos de la Oficina de Contabilidad, lo cual debe ser recíproco a la captación real de los ingresos previsto para el funcionamiento, de acuerdo siguiente detalle:

A. INGRESOS	:	S/.	3'528,010.00
B. EGRESOS	:	S/.	1'932,205.38
C. DEDUCCIÓN 5%	:	S/.	176,400.50
D. DEDUCCIÓN 40%	:	S/.	1'411,204.00
E. SALDO (E=A-B-C-D)	:	S/.	8,200.12

6. Resolución N° 0449-2016-UNHEVAL-R, del 01.DIC.2016, que rectificó la Resolución N° 0152-2016-UNHEVAL-R, de fecha 24.OCT.2016, en el extremo del período de contrato del Méd. MARIO HEINS LEÓN FLORIAN, como Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial, 20 Horas, para la Escuela Profesional de Medicina Humana, debiendo ser del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con el monto mensual de S/. 1,000.00 (mil con 00/100 soles), afecto a la Especifica de Gasto 23.271199, con cargo a la Meta 02:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	MONTO TOTAL
Recursos Ordinarios	1005	S/. 4,500.00
Recursos Directamente Recaudados	1155	S/. 7,500.00

7. Resolución N° 0450-2016-UNHEVAL-R, del 01.DIC.2016, que dejó sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución N° 0289-2016-UNHEVAL-R, de fecha 31 de octubre de 2016, y designó, en vías de regularización, a la Facultad de Ciencias Agrarias, a través de su Decano, como ENTE EJECUTOR del Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 013-2016-JOVENES PRODUCTIVOS, suscrito entre el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" y la Entidad de Capacitación Pública Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, para la capacitación de los beneficiarios del Programa Nacional de Empleo Juvenil.
8. Resolución N° 0458-2016-UNHEVAL-R, del 02.DIC.2016, que autorizó el PAGO de RETRIBUCIÓN ECONÓMICA, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2016, al personal docente y administrativo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, miembros de los Círculos de Mejoramiento Continuo, que figuran en los cuadros que se anexan, elaborados por la Dirección de Gestión de Calidad y Acreditación Universitaria; asimismo, autorizó el PAGO de RETRIBUCIÓN ECONÓMICA de los meses de setiembre y octubre al docente CARLOS GUSTAVO MORENO TABOADA, de acuerdo a la Resolución N° 0333-2016-UNHEVAL-FCE/DI, que lo integra al CMC de la carrera profesional de Biología, Química y Ciencias del Ambiente.
9. Resolución N° 0462-2016-UNHEVAL-R, del 02.DIC.2016, que ratificó, en todos sus extremos, la Resolución N° 0106-2016-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 07.NOV.2016, que por acuerdo de Consejo de Facultad de Enfermería, aprueba, en vías de regularización, el INFORME DE INVESTIGACIÓN titulado Factores Relacionados a la Prevalencia de la Desnutrición de Niños Menores de 3 Años de la Provincia de Huánuco 2013, integrado por los siguientes docentes:

Mg. LUZVELIA GUADALUPE ALVAREZ ORTEGA, Investigadora principal

Investigadores:

Dra. María del Carmen Villavicencio Guardia	Dra. Violeta Benigna Rojas Bravo
Dra. Nancy G. Veramendi Villavicencios	Mg. René Castro Bravo
Dra. Rosalinda Ramírez Montaldo	Mg. Silna Teresita Vela López
Dra. María Luz Ortiz Cruz	Mg. Holger Alex Aranciaga Bravo
Dr. Abner Alfeo Fonseca Livas	Mg. Luis Alberto Laguna Arias
Dra. Marina Ivercia Llanos Melgarejo	Mg. Gladys Luz Herrera Alanía
Dra. Silvia Alicia Martel y Chang	Mg. Florián Gualberto Fabián Flores
Dra. Enit Ida Villar Carbajal	Lic. Enf. Alcira Esperanza Medina Céspedes
Dra. Irene Deza y Falcón	Lic. Enf. Judith María Galarza Silva
Dra. Victoria Maruja Manzano Tarazona	Lic. Enf. Eudonia Isabel Alvarado Ortega
Dra. Juvita Dina Soto Hilario	Mg. Víctor Guido Flores Ayala
	Lic. Enf. Judith Vigilio Villegas

10. Resolución N° 0463-2016-UNHEVAL-R, del 02.DIC.2016, que concedió licencia por capacitación oficializada los días 09 y 10 de diciembre de 2016 a los profesionales Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO, Vicerrector Académico; Mg. EDWIN ROGER ESTEBAN RIVERA, Director de Asuntos y Servicios Académicos y Dr. NICÉFORO BUSTAMANTE PAULINO, autores de la ponencia "La Investigación como Estrategia en el Proceso de Acreditación", que será expuesta en el III Congreso Nacional de Acreditación, organizado por el SINEACE, en la ciudad de Lima; para lo cual se les OTORGA, a cada uno, pasajes y viáticos por dos (02) días, afecto a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados; asimismo, encargó las funciones de Vicerrector Académico, al Dr. JAVIER GONZALO LÓPEZ Y MORALES, Vicerrector de Investigación, mientras dure la ausencia del titular.

11. Resolución N° 0470-2016-UNHEVAL-R, del 05.DIC.2016, que resolvió lo siguiente:

1. Aceptar la DONACIÓN del predio rural denominado *Plan Vaca*, ubicado en el Centro Poblado de San Cristóbal, distrito de Llata, con un área de 13,872.86 m² de propiedad de la Municipalidad para la construcción de la filial o sección Llata de la UNHEVAL; debiendo la Municipalidad entregar la

documentación del terreno debidamente saneado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2. Autorizar a la Municipalidad Provincial de Huamalíes como unidad formuladora del Estudio de Preinversión y Expediente Técnico, para la construcción de la infraestructura de la filial o sección Llata de la UNHEVAL.
3. Disponer se realicen las coordinaciones previas para la suscripción del convenio respectivo entre la Dirección Cooperación Técnica, Consejo Consultivo de la Alta Dirección y Asesoría Legal de la UNHEVAL; conjuntamente con los representantes de la Municipalidad Provincial de Huamalíes.

En esta parte de la sesión, el señor Rector manifestó que, como se ha dado lectura, la Municipalidad Provincial de Huamalíes está cediendo en donación a la UNHEVAL un área de terreno en la ciudad de Llata, para lo cual ha viajado a dicha ciudad para recepcionar el terreno, y los pobladores se encuentran contentos y agradecidos; y transmitió al pleno el agradecimiento y aprecio de los pobladores a la UNHEVAL y su compromiso de seguir apoyando para que se consolide la filial de la Universidad en dicha ciudad. Manifestó que hay compromiso de las autoridades de la Municipalidad Provincial de Huamalíes en apoyar en la construcción de la infraestructura de la futura filial de Llata. Dijo también que han tenido buen recibimiento a la delegación de la UNHEVAL y se procedió a la ceremonia de la puesta de la primera piedra en los terrenos

12. Resolución N° 0471-2016-UNHEVAL-R, del 05DIC.2016, que autorizó la salida del ómnibus EGG 437 y DECLARAR EN COMISIÓN DE SERVICIO, a los conductores OLGHER VICENTE SALINAS ZÚNIGA y GREGORIO HUGO VELÁSQUEZ CÉSPEDES, los días del 05 al 08 de diciembre de 2016; a efectos de trasladar a una delegación de treinta y nueve (39) estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a la ciudad de Lima, para participar en el *Primera Convención Mundial de Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales*; asimismo, dispuso que la Dirección General de Administración adopte las acciones complementarias a efectos de dotar de combustible (tanque lleno) al vehículo autorizado para el viaje.

Acuerdo: Luego que se dieron a conocer cada una de las resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, las que fueron emitidas teniendo en consideración la prioridad de ser resueltas, el pleno acordó ratificar, por unanimidad, en todas sus partes, las 12 resoluciones rectorales emitidas con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.3 Oficio N° 101-2016-VRAcad-UNHEVAL, del 05.DIC.2016, del Vicerrector Académico, quien remite la relación de plazas vacantes de docentes ordinarios de la UNHEVAL para ser cubiertas mediante Promoción Docente, haciendo un total de 10 plazas de Profesores Asociados, dejados por renuncia, fallecimiento, promoción y cese, como sigue:

1. Profesor Asociado a dedicación exclusiva, de la EP de Educación Física, dejada por renuncia del ex docente Angel Merwan Llanos Carranza.
2. Profesor Asociado a dedicación exclusiva, de la EP de Ciencias de la Comunicación Social, dejada por fallecimiento, del ex docente Pablo de la Cruz Llana Saire, y en mérito a la Resolución N° 01079-2016-UNHEVAL-CU.
3. Profesor Asociado a dedicación exclusiva, de la EP de Ciencias Histórico sociales y Geográficas, dejada por fallecimiento del ex docente Roger Raúl Vidal Roldan.
4. Profesor Asociado a dedicación exclusiva, de la EP de Enfermería, dejada por fallecimiento de la ex docente Maura Ríos Rojas.
5. Profesor Asociado a tiempo completo, de la EP de Ciencias Administrativas, dejada por cese del ex docente Gustavo Quintana Rojas.
6. Profesor Asociado a tiempo completo, de la EP de Derecho y Ciencias Políticas, dejada por cese del ex docente Juan Montenegro Mugerza.
7. Profesor Asociado a tiempo completo, de la EP de Ingeniería Civil, dejada por renuncia del ex docente Wilson Arquíñigo Trujillo.
8. Profesor Asociado a dedicación exclusiva, de la EP de Ingeniería Agronómica, dejada por renuncia del ex docente José Osorio Chuquillanqui.
9. Profesor Asociado a dedicación exclusiva, de la EP de Ingeniería de Sistemas, dejada por traslado del docente Alcides Bernardo Tello.
10. Profesor Asociado a dedicación exclusiva, de la EP de Ciencias Contables y Financieras, dejada por ascenso del docente Leodigario Ramírez Picón.

Asimismo, hace llegar el Cronograma de Promoción Docente 2017, como sigue:

N°	ACTIVIDADES	FECHAS
01	Convocatoria a Evaluación de Promoción Docente	16 al 23 de Diciembre 2016
02	Presentación de solicitud para promoción docente al Decanato de la Facultad	26 al 30 de Diciembre 2016
03	Remisión de expedientes a la Comisión de Evaluación	02 de Enero 2017
04	Evaluación de expedientes por la Comisión de Evaluación	03 al 16 de Enero 2017
05	Remisión del Informe Final de la Comisión de Evaluación al Decanato	17 de Enero 2017
06	Presentación de recursos de apelación	18 de Enero 2017
	Aprobación del Informe de Evaluación por el Consejo de Facultad.	19 al 20 de Enero 2017
07	Elevación al Consejo Universitario del acuerdo de Consejo de Facultad	26 de Enero 2017
08	Aprobación del Consejo Universitario	Hasta el 31 de Enero 2017

El Vicerrector Académico manifestó que, como es de conocimiento, este caso se ha tomado conocimiento en sesiones pasadas, y como se pudo escuchar de la lectura solo hay 10 plazas de profesores asociados, el resto son plazas auxiliares y un jefe de práctica. Dijo que en la universidad se han venido llevando a cabo procesos de evaluación para ratificación hasta ante de la promulgación de la Ley 30220, y de acuerdo a Ley la evaluación por ratificación tiene un período de vigencia. Ha elaborado un cuadro de acuerdo a la información que le ha proporcionado la Oficina de Recursos Humanos respecto a qué profesores fueron evaluados para su ratificación y si está vigente o no la ratificación, y se ha podido observar que hay docentes en algunas facultades que están expeditos para ser evaluados para una promoción; por tanto, propuso que se inicie el proceso de evaluación para promoción en esas facultades donde sus docentes cuentan con la evaluación de ratificación, y luego donde no hay docentes ratificados que se inicie el proceso de evaluación para ratificación.

El consejero Dr. Santos Jacobo manifestó que el Art. 84 de la Ley Universitaria 30220 está referido al período de evaluación para ratificación de los docentes en las tres categorías y preguntó si la ratificación es por única vez en la misma categoría o es consecutiva de acuerdo a los períodos establecidos.

Seguidamente la Secretaria General dio lectura al Art. 84 de la Ley Universitaria 30220; produciéndose opiniones diversas en cuanto a su interpretación respecto al período de ratificación de los consejeros, sugiriéndose que sea la Oficina de Asesoría Legal la que se encargue de analizar la normatividad para la ratificación de los docentes en su misma categoría, y si la ratificación es consecutiva en la misma categoría si no ha logrado ser promovido.

Acuerdo: Respecto a la duda, el pleno acordó solicitar a la Oficina de Asesoría Legal efectúe una interpretación correcta del Art. 84 de la Ley Universitaria 30220, respecto a la ratificación de los docentes en su misma categoría, en el sentido de que si la ratificación en la misma categoría es consecutiva de acuerdo a los períodos establecidos o si la ratificación es por única vez en la misma categoría.

Acuerdo: Luego de la deliberación y en mérito al Art. 83 de la Ley Universitaria, y al artículo 307 del Estatuto de la UNHEVAL, Huánuco, ante la existencia de plazas de Profesor Asociado, el pleno acordó:

1. Aprobar las Plazas Vacantes de Docentes Ordinarios 2017 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, para ser cubiertas mediante **PROMOCIÓN DOCENTE 2017**, de acuerdo al cuadro presentado por el Vicerrector Académico.
2. Aprobar el Cronograma de **PROMOCIÓN DOCENTE 2017** de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco, como sigue:

N°	ACTIVIDADES	FECHAS
01	Convocatoria a Evaluación de Promoción Docente	16 al 23 de Diciembre 2016
02	Presentación de solicitud para promoción docente al Decanato de la Facultad	26 al 30 de Diciembre 2016
03	Remisión de expedientes a la Comisión de Evaluación	02 de Enero 2017
04	Evaluación de expedientes por la Comisión de Evaluación	03 al 16 de Enero 2017
05	Remisión del Informe Final de la Comisión de Evaluación al Decanato	17 de Enero 2017
06	Presentación de recursos de apelación	18 de Enero 2017
	Aprobación del Informe de Evaluación por el Consejo de Facultad.	19 al 20 de Enero 2017
07	Elevación al Consejo Universitario del acuerdo de Consejo de Facultad	26 de Enero 2017
08	Aprobación del Consejo Universitario	Hasta el 31 de Enero 2017

3. Disponer que el Vicerrectorado Académico, los decanatos de las facultades, las direcciones de los departamentos académicos, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, la Dirección General de Administración, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.4 Oficio N° 0461-2016-UNHEVAL/FCA-D, del 28.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0211-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 29.NOV.2016, que resolvió lo siguiente por acuerdo del Consejo de Facultad:

1. Ratificar, en parte, la Resolución N° 444-2016-UNHEVAL/FCAD, del 08.SET.2016, que autorizó la participación de los siguientes docentes de la EP de Ingeniería Agroindustrial en el Taller de Capacitación en Manejo de las TIC y Elaboración de Material Interactivo para Docentes, en la ciudad de Lima, del 12 al 16.SET.2016, y se les concedió licencia por capacitación oficializada, señores: Ing. Ana María Matos Ramirez, Ing. Miriam E. Ramos Ramirez, Ing. Sergio G. Muñoz Garay, Ing. Pedro D. Cordova Trujillo, Ing. Lenin Pablo Ramirez, Ing. Fleli R. Jara Claudio, e Ing. Josué Zevallos García; y la Resolución N° 472-2016-UNHEVAL/FCAD, del 16.SET.2016, que autorizó la participación de los siguientes docentes de la EP de Ingeniería Agroindustrial, en la Pasantía en la Universidad Pública de Navarra-España, en Gestión de la Investigación Agroalimentaria de los Trabajos y Líneas de Investigación, en la ciudad de Navarra, del 19 al 23.SET.2016, auspiciado por FEC PROCALIDAD, dentro del Plan de Mejora de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, señores: Ing. Angel David Natividad Bardales, Ing. Rubén Max Rojas Portal, Ing. Gregorio Cisneros Santos, e Ing. Roger Estacio Laguna; exceptuándose de ambas resoluciones a los docentes Miriam E. Ramos Ramirez y Angel David Natividad Bardales.
2. Ratificar la Resolución N° 515-2016-UNHEVAL/FCA-D, del 07.OCT.2016, que autorizó el viaje de estudios a la ciudad de Cajamarca, del 15 al 20.NOV.2016, a 30 estudiantes de la EP de Ingeniería Agroindustrial, en la asignatura de Producción Pecuaria, a cargo del Ing. Ítalo Wile Alejos Patiño; considerando a la Jefe de Práctica, Inés Niño Salvador, como parte del grupo de viaje de estudios.

3. Ratificar la Resolución N° 565-2016-UNHEVAL/FCA-D, del 28.OCT.2016, que autorizó la realización de la Primera Convención de Negocios Productivos, Investigación y Tecnología Agroindustrial La Unión 2016.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

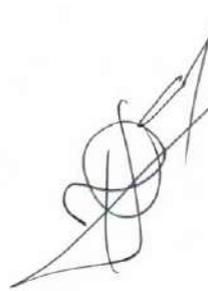
- 2.5 Oficio N° 0188-2016-UNHEVAL-D-FENF, del 25.NOV.2016, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0107-2016-UNHEVAL-CF-ENF, del 07.NOV.2016, que aceptó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la renuncia a la Coordinación de la Segunda Especialidad en Enfermería en Centro Quirúrgico, Sección Huánuco, presentada por el Mg. Holger Aranciaga Campos; y designó en su reemplazo al Mg. Víctor Guido Flores Ayala.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.6 Oficio N° 0460-2016-UNHEVAL/FCA-D, del 28.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0209-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 28.NOV.2016, que ratificó, en todas sus partes, las siguientes resoluciones emitidas por el Decanato con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, como sigue:

1. Resolución N° 0471-2016-UNHEVAL/FCA-D, del 16.SET.2016, que autorizó la participación de los docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, en el Taller de INVESTIGACIÓN FORMATIVA; 69 LA UNIDAD ACADÉMICA EVALUÓ LOS PROGRAMAS DE PERFECCIONAMIENTO PEDAGÓGICO QUE IMPLEMENTA, a llevarse a cabo en la Universidad Cayetano Heredia - Lima, del 20 al 23.SET.2016.
2. Resolución N° 0488-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 11.OCT.2016, que autorizó la Licencia por Capacitación Oficializada al Dr. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, por haber participado como ponente con el tema APROVECHAMIENTO DEL TANINO VEGETAL OBTENIDO DEL PASHCO BLANCO (*Schizolabium* sp) EN EL CURTIDO DE PIELES, en el 3er Congreso Internacional de Ingeniería Agroindustrial a llevarse a cabo en la Universidad Autónoma de Chapingo – México, del 17 al 20 de octubre del 2016
3. Resolución N° 0498-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 30.SET.2016 por la que resuelve: ANULAR el dictado de la Asignatura 4207 - INDUSTRIAS DE PLANTAS MEDICINALES Y HORNAMENTALES a cargo de la Ing. ANGHELA DIANA CABANILLAS TRIGOS, en el presente semestre académico 2016-11, Escuela Académica de Ingeniería Agroindustrial
4. Resolución N° 0503-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 04.OCT.2016 por la que resuelve: AUTORIZAR la Licencia por Capacitación Oficializada a favor de la Ing. MILKA TELLO VILLAVICENCIO, quien asistirá al Curso Taller BIOTECNOLOGÍA e INGENIERÍA GENÉTICA, a desarrollarse los días 05 y 06.OCT.2016, en la Universidad Nacional de Trujillo; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
5. Resolución N° 0506-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 05.OCT.2016 por la que resuelve: APROBAR los Syllabus de la Sección MONZON, de la Escuela Académica de Ingeniería Agronómica correspondiente al Año Académico 2016-11.
6. Resolución N° 0507-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 05.OCT.2016 por la que resuelve: APROBAR los Syllabus de la Sección HUACRACHUCO, de la Escuela Académica de Ingeniería Agronómica correspondiente al Año Académico 2016-11.
7. Resolución N° 0508-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 05.OCT.2016 por la que resuelve: APROBAR los Syllabus de la Sección CHAVINILLO, de la Escuela Académica de Ingeniería Agronómica correspondiente al Año Académico 2016-11.
8. Resolución N° 0509-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 05.OCT.2016 por la que resuelve: APROBAR los Syllabus de la Sección PANAÑO, de la Escuela Académica de Ingeniería Agronómica correspondiente al Año Académico 2016-11.
9. Resolución N° 0516-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 07.OCT.2016 por la que resuelve: AUTORIZAR la Licencia por Capacitación Oficializada a favor del Ing. SIMEON GENARO ROMERO MATOS Presidente del Comité Interno de Autoevaluación y Acreditación de la Escuela Académica de Ingeniería Agronómica para que pueda participar en el curso: ESPECIALIZACIÓN EN LICENCIAMIENTO UNIVERSITARIO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA, a desarrollarse en la Ciudad de Lima del 13 al 15.OCT.2016
10. Resolución N° 0517-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 10.OCT.2016, por la que resuelve AUTORIZAR la Licencia por Comisión de Servicios al Ing. FERNANDO GONZALES PARIONA los días 05 y 06.OCT.2016, quien obtendrá yemas de chirimoya mejorada de la variedad Cumbe, en la Localidad de Cumbe, Huarochirí - Lima
11. Resolución N° 0519-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 10.OCT.2016, por la que resuelve AUTORIZAR el dictado de las siguientes asignaturas en el Año Académico 2016-11, con menos de siete alumnos en la Escuela Académica Profesional de Ingeniería Agronómica, Sede Central y Secciones de Monzón y Chavinillo, en concordancia al Art. 64° del Reglamento de Estudios
12. Resolución N° 0520-2016-UNHEVAL/FCA-DI de fecha 11.OCT.2016 por la que resuelve: MODIFICAR la Resolución N° 491-2016-UNHEVAL/FCA-D del 28.SET.2016 en lo que corresponde al primer y segundo numeral de la parte resolutive, debiendo considerarse lo siguiente: 1° AUTORIZAR el viaje de Estudios a la ciudad del Cusco del 30.OCT.2016 al 07.NOV.2016 a los siguientes alumnos de la Escuela Académica de Ingeniería Agroindustrial, asignatura de Diseño de Plantas Agroindustriales, a cargo del








docente responsable de la asignatura, Ing. ROGER ESTACIO LAGUNA y de apoyo al ITALO WILE ALEJOS PA TIÑO.

13. Resolución N° 0521-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 10.OCT.2016, por la que resuelve, AUTORIZAR la Licencia por Capacitación Oficializada al Mg. GREGORIO CISNEROS SANTOS, quien participará en el III CONGRESO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL en la Universidad Autónoma Chapingo - México del 17 al 21.OCT.2016, dentro del marco de la Sesión Anual de la Red Universitaria Internacional de Ingeniería Agroindustrial.
14. Resolución N° 0534-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 10.OCT.2016, por la que resuelve AUTORIZAR la Capacitación Oficializada para la participación de los siguientes docentes de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Agroindustrial, de la Facultad de Ciencias Agrarias, en la Pasafra CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN EMPRESA AGROALIMENTARIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO a desarrollarse en la Universidad Autónoma de Chapingo - Mexico, del 17 al 21.OCT.2016.
15. Resolución N° 0535-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 14.OCT.2016, por a que resuelve AUTORIZAR el desarrollo del evento de Extensión y Proyección Social Universitaria "JORNADA REGIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA AGROINDUSTRIAL HUANUCO 2016", el día 25.OCT.2016, propuesto por el Mg. Gregorio Cisneros Santos, Jefe del Centro de Innovación y Emprendimiento Agroindustrial de la Escuela Académica de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias
16. Resolución N° 0557-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 27.OCT.2016, por la que resuelve AUTORIZAR el viaje de Estudios a los siguientes docentes y alumnos de la Sección La Unión, Escuela Académico de Ingeniería Agroindustrial, cuyo destino será el Norte Chico, para la visita a las Empresas Agroindustriales e Instituciones: tales como la Empresa ISM-KR, INIA-DONOSO-HUARAL, prácticas en los Laboratorios y centros de investigación de la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión, Agroindustrial Paramonga, vivero municipal de Huaura; a realizarse del 14 al 19.NOV.2016.
17. Resolución N° 0558-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 27.OCT.2016, por la que resuelve AUTORIZAR el viaje de Estudios al Ing. Rubén Max Rojas Portal, responsable de la asignatura Producción Agrícola 11, conjuntamente con los siguientes alumnos, a la ciudad de Pucallpa los días del 08 al 12.NOV.2016.
18. Resolución N° 0566-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 31.OCT.2016, por la que resuelve AUTORIZAR el viaje de Estudios al Ing. MILTAO CAMPOS ALBORNOZ, responsable de las asignaturas Producción Animal y Pastos y Forrajes, conjuntamente con los siguientes alumnos de la Sección Monzón, Escuela Académica de Ingeniería Agronómica, a la ciudad de Pucallpa los días 03 y 04 de noviembre del presente año
19. Resolución N° 0576-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 02.NOV.2016, por la que resuelve ENCARGAR el Decanato de la Facultad de Ciencias Agrarias al Ing. FERNANDO GONZALES PARIONA, los días 03 y 04.OCT.2016.
20. Resolución N° 0578-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 07.NOV.2016, por la que resuelve AUTORIZAR el viaje de Estudios a la ciudad de Tarapoto del 09 al 12.NOV.2016 de los siguientes alumnos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, de la asignatura de Tuberosas y Raíces, a cargo del Ing. SADY MAJINO BERNARDO
21. Resolución N° 0579-2016-UNHEVAL/FCA-D de fecha 08.NOV.2016, por la que resuelve MODIFICAR, en parte, la Resolución N° 0554-2016-UNHEVAL-FCA-D del 27.OCT.2016; en lo que corresponde al primer numeral de la parte resolutive, debiendo considerarse lo siguiente: 1° CONFORMAR los Círculos de Mejora Continua de la Escuela Académica de Ingeniería Agronómica, de la Facultad de Ciencias Agrarias, integrada por los siguientes docentes y personal administrativo, hasta la finalización del año Académico.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.7 Oficio N° 289-2016-DCNA-UNHEVAL, del 30.NOV.2016, del Director del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, quien solicita el reconocimiento al personal docente y alumnos del Colegio a su cargo por su destacada participación en los concursos de inglés a nivel regional, alcanzando puestos honorables, de acuerdo al siguiente detalle:

VIII CONCURSO REGIONAL INTERESCOLAR DE INGLÉS "ENGLISH FOR LIFE 2016"

Nivel Primaria	Nivel Secundaria
Castro Daga, Samantha Yamile	Ortiz Ortiz, Alondra, Primer Puesto
	Castro Daga, Melania Camila, Segundo Puesto
	Yupanqui Artica, Josef Esteban
	Alvarado Rodríguez, Juan Diego
	Dueñas Muñoz, Ariana

VI ENGLISH INTERSCHOOL CONTEST 2016

Nivel Inicial	Nivel Primaria	Nivel Secundaria
Peña Gordon, Bryce Rafael	Castro Daga, Melania Camila	Alvarado Rodríguez, Juan Diego
	Principe Santiago, Luis David	Ortiz Ortiz, Eliane Alondra
	Torres Aniceto, Sharick	Dueñas Muñoz, Ariana
	Ortega Morales, Naomi	Torres Gayoso, Karen
	Dominguez Calderon, Marck Anghelo	
	Vargas Tuco, Leydi Patricia	
	Ponce Vasquez, José	

Asimismo, pide la ratificación de la Resolución N° 1001-2016-UNHEVAL/FCE-D, del 18.NOV.2016, que reconoció y felicitó al Director y a los docentes del Colegio Nacional de Aplicación, por los resultados obtenidos en la etapa final del Concurso Nacional de Matemática César Vallejo-CONAMAT 2016, realizada el 12 de noviembre de 2016, en la ciudad de Lima, señores:

- Dr. José Condezo Martel, Director del Colegio Nacional de Aplicación
- Lic. Dante Cervantes Eusebio, Coordinador del Nivel Secundaria
- Lic. María Ríos Guzmán, Docente
- Lic. Irma Valdizán Tacuche, Docente

Asimismo, reconoció y felicitó al estudiante del tercer grado de secundaria de dicho Colegio Juan Manuel Álvarez Ortega, por haber ocupado el tercer puesto a nivel nacional en la etapa final del Concurso Nacional de Matemática César Vallejo-CONAMAT 2016, realizada el 12 de noviembre de 2016.

Acuerdo: Atendiendo a que en la sesión anterior se acordó felicitar a los estudiantes que participaron en el VIII CONCURSO REGIONAL INTERESCOLAR DE INGLÉS "ENGLISH FOR LIFE 2016", y al estudiante Juan Manuel Álvarez Ortega por el logro alcanzado, el pleno acordó felicitar a los estudiantes que se hacen mención líneas arriba del Colegio Nacional de Aplicación de la UNHEVAL, por su participación en el VI ENGLISH INTERSCHOOL CONTEST 2016, llevado a cabo el 26.NOV.2016; asimismo, ratificar, en todas sus partes, la Resolución N° 1001-2016-UNHEVAL/FCE-D, del 18.NOV.2016, de la Facultad de Ciencias de la Educación; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.8 Oficio N° 404-2016-D-RR.PP-UNHEVAL, del 30.NOV.2016, del ex Director de Imagen Institucional, quien informa que durante la gestión de los rectores interinos Dr. David Maquera Lupaca (febrero-junio de 2016) y Dr. Marco Villavicencio Cabrera (julio y agosto de 2016), se firmaron contratos con los medios de comunicación televisiva, radial y escrita, para la difusión de spots publicitarios, comunicados, pronunciamientos, avisos y otros de carácter institucional; asimismo, existen contratos con dichos medios firmados por la actual gestión, de setiembre a diciembre de 2016, con el objetivo de difundir las actividades académicas y administrativas de la Institución, ya que nos encontramos en proceso de acreditación y licenciamiento institucional; en ese sentido, solicita que por única vez la ampliación del presupuesto en el rubro de publicidad, sugiriendo que sean afectados a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, y de esta manera cubrir los compromisos firmados por las autoridades de turno con los diversos medios de comunicación; para lo cual adjunta el cuadro detallado de contratos y el Informe N° 1788-2016-UNHEVAL-AL, del Jefe de Asesoría Legal, con el que opina que se debe cumplir con los pagos de los contratos suscritos.

El señor Rector manifestó que el pago que se adeuda por publicidad a los diferentes medios de comunicación se realizará con los saldos de los presupuestos del año fiscal 2016 de los centros generadores como Admisión, CEPREVAL y Escuela de Posgrado, cuyas coordinaciones ya lo ha realizado, por lo que solicitó se autorice la utilización de dichos saldos para el pago de la deuda contraída por la UNHEVAL con los medios de comunicación, cuyo monto total asciende a S/. 72,046.00 soles.

Acuerdo: Luego de la deliberación, ante el informe legal favorable y el informe del señor Rector, sin observación, el pleno acordó autorizar la utilización de los saldos de los presupuestos del año fiscal 2016 de los centros generadores de Admisión, CEPREVAL y Escuela de Posgrado, para el pago de la deuda por publicidad contraída por la UNHEVAL con los diferentes medios de comunicación del ámbito regional, cuyo monto total asciende a S/. 72,046.00 soles, cuyo detalle figura en el cuadro adjunto; disponiendo que la Dirección General de Administración, la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias; remitiéndose el caso a secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.9 Oficio N° 0909-2016-UNHEVAL/DIGA, del 05.DIC.2016, del Director General de Administración, quien da a conocer que ha sido informado por la Jefe de la Unidad de Remuneraciones, sobre el pago de remuneraciones de los docentes contratados correspondiente al mes de diciembre de 2016, que debe prevenirse actos, teniendo en consideración que el pago a dicho docentes se efectiviza dentro de los 15 días, por estar considerado en planilla por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, observándose que los docentes se encuentran en huelga; por lo que sugiere que se autorice el pago de sus remuneraciones del mes de diciembre con la emisión de cheque para cada docente contratado, sustentando que el mismo debe hacer previo entrega de las notas.

Acuerdo: Luego de la deliberación, teniendo en cuenta que el período de contrato de los docentes y jefes de práctica culmina el 31 de diciembre de 2016, y considerando que el gobierno central no hace desembolso de dinero para contrato de docentes por los meses de enero a marzo, y a efectos de asegurar el cumplimiento de una de las obligaciones de los docentes contratados que es la entrega de notas, ello con la finalidad de que los estudiantes no se vean perjudicados en sus trámites académicos, atendiendo además la reprogramación del calendario académico 2016, el pleno acordó autorizar a la Dirección General de Administración de disponer el pago de remuneraciones de los docentes y jefes de prácticas contratados, correspondiente al mes de diciembre de 2016, a través de la emisión de cheques de acuerdo a los dispositivos de la Directiva de Tesorería; para cuyo efecto los docentes contratados deberán presentar a la Oficina de Tesorería la Constancia de Entrega de Notas emitida por la Jefatura de la Unidad de Procesos Académicos de la UNHEVAL, correspondiente a los sistemas anual y semestral 2016.

- 2.10 Oficio N° 205-2016-UNHEVAL/OCPyP-D-UR/J, del 07.OCT.2016, de la Jefe Encargada de la Unidad de Racionalización, quien informa que mediante la Resolución N° 03084-2015-UNHEVAL-CU, del 10.DIC.2015, se aprobó el Mapa de Procesos de la UNHEVAL, alineado a los estándares del CONEAU, que contiene 3

dimensiones; sin embargo, la Unidad de Racionalización, cumpliendo con su plan de trabajo, viene elaborando los diversos Manuales de Gestión de Procesos y Procedimientos de la UNHEVAL, bajo la implementación de la gestión por procesos establecidos por la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, y durante el levantamiento de la información de los procesos que se viene elaborando se ha tenido que realizar algunas variaciones de nombres y tener que transitar un proceso nivel 0 a otro tipo de proceso por no estar enmarcado dentro de las funciones de la UNHEVAL, es por ello, solicita la aprobación de la modificación de la representación gráfica del Mapa de Procesos de la UNHEVAL y el Listado de Procesos, conforme se adjunta.

Acuerdo: Analizado el caso y ante las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar la modificación de la Representación Gráfica del Mapa de Procesos de la UNHEVAL y el Listado de Procesos, aprobado con la Resolución N° 03084-2015-UNHEVAL-CU, del 10.DIC.2015, de acuerdo a la gráfica y el listado adjunto, elaborados por la Unidad de Racionalización de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.11 Oficio N° 0174-2016-UNHEVAL-D-FENF, del 17.NOV.2016, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 087-2016-UNHEVAL-CF-ENF, del 06.NOV.2016, que ratificó, en su primer numeral, la Resolución N° 082-2016-UNHEVAL-D-FENF, del 25.OCT.2016, que estableció considerar dentro de las Tasas Educativas de la Segunda Especialidad en Enfermería, el monto de S/. 150.00 soles, por traslado interno.

Acuerdo: Con la opinión favorable de la Unidad de Racionalización, el pleno acordó ratificar, el primer numeral de la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.12 Oficio N° 0959-2016-UNHEVAL/DA, del 21.NOV.2016, de la Directora de Admisión, quien hace llegar la propuesta de modificación de la DIRECTIVA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL PROCESO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN Y CEPREVAL, debido a los últimos acontecimientos y teniendo en consideración que es necesario brindar una garantía respecto de la calidad de la prueba de los exámenes de admisión y CEPREVAL, por lo que propone lo siguiente:

1. La figura del DOCENTE COLABORAR, quien resolverá las preguntas planteados por el docente autor.
2. El DOCENTE AUDITOR (que puede ser de la UNHEVAL o CEPREVAL), quien resolverá por lo menos 20 a 25 preguntas.
3. De existir diferencias trabajará en equipo.

Por lo que solicita la aprobación de dichas propuestas, con la finalidad de brindar mejores condiciones que garanticen la calidad de los exámenes, debiendo aplicarse a partir del segundo examen del Ciclo B-2017 del CEPREVAL.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aprobar las modificaciones de la DIRECTIVA PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL PROCESO DEL EXAMEN DE ADMISIÓN Y CEPREVAL, propuestas por la Dirección de Admisión; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.13 Oficio N° 011-2016-UNHEVAL-OPyP/D, del 24.OCT.2016, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien solicita la aprobación del Plan de Trabajo para la Formulación del Plan Estratégico Institucional 2017-2019 y el Plan Operativo 2017 de la UNHEVAL. También informa que serán capacitados por el CEPLAN para la formulación del POI, para ello se viene realizando las coordinaciones con el personal de dichos organismos.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Consejo consultivo de la Alta Dirección, el pleno acordó aprobar, en vías de regularización, el referido Plan. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.14 Oficio N° 0170-2016-UNHEVAL-EADYV/D, del 10.NOV.2016, de la Directora de Educación a Distancia y Formación Continua, quien comunica que la Dirección a su cargo elaboró el plan presupuestal de contingencia por S/. 88,429.99, cuyo monto proviene del saldo del año fiscal 2016, pero con el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 0612-2016-UNHEVAL-CU, del 28.OCT.2016, se dispuso la incorporación en el presupuesto de ingresos y gastos de la Dirección a su cargo para el año fiscal 2016, por lo que solicita que se modifique dicho numeral, a fin de que no se considere la incorporación de este saldo al presupuesto actual, ya que sería afectada doblemente en las deducciones del 45% que para estos casos no aplican como CEGESA. Asimismo, la Elevación N° 0311-2016-UNHEVAL/OPyP-D, del 21.NOV.2016, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien remite el Informe N° 0732-2016/JDA-UNHEVAL/UP, del 21.NOV.2016, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, manifestando que el Plan Presupuestal de Contingencia de agosto a diciembre de 2016 de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, cuenta con crédito presupuestario de S/. 88,429.99 soles, para el presente año fiscal 2016, dichos gastos se afectarán a la Genérica de Gasto 2.1, 2.3 y 2.6 con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, meta presupuestal N° 030; asimismo dichos gastos deben ejecutarse en mérito al anexo 01 que adjunta, por lo que el segundo numeral de la Resolución N° 0612-2016-UNHEVAL-CU, del 28.OCT.2016, debe quedar sin efecto.

Acuerdo: Ante las opiniones, el pleno acordó dejar sin efecto, en todas sus partes, el numeral segundo de la parte resolutive de la Resolución N° 0612-2016-UNHEVAL-CU, del 28.OCT.2016, ya que el Plan Presupuestal de Contingencia de agosto a diciembre de 2016 de la Dirección de Educación a Distancia y Formación Continua, cuenta con crédito presupuestario de S/. 88,429.99 soles, para el presente año fiscal





2016, dichos gastos se afectarán a la Genérica de Gasto 2.1, 2.3 y 2.6 con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, meta presupuestal N° 030, gastos que deben ejecutarse en mérito al anexo 01 que adjunta. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.15 Oficio N° 047-2016-UNHEVAL-FM-D, del 15.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita la ratificación la Resolución N° 039-2016-UNHEVAL-FM-D, del 14.NOV.2016, que encargó al Mg. Erwin Joel Bauer Ormaechea, Docente Principal a tiempo completo, 40 horas, la Dirección de la Escuela Profesional de Medicina Humana, a partir del 14.NOV.2016.

Acuerdo: Con opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.16 Oficio N° 0187-2016-UNHEVAL-D-FENF, del 25.NOV.2016, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 095-2016-UNHEVAL-CF-ENF, del 07.NOV.2016, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, las áreas y líneas de investigación de dicha Facultad.

Acuerdo: Con opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.17 Oficio N° 043-2016-UNHEVAL-CSS-D, del 09.NOV.2016, de la Directora de la Clínica de Simulación en Salud, quien manifiesta que habiendo hecho las averiguaciones de la existencia de la resolución de creación de la Clínica de Simulación en Salud para los trabajos que se vienen proyectando, no se encuentra en el acervo documentario de la UNHEVAL, por lo que solicita la regularización de la mencionada resolución, porque dicha Clínica viene funcionando desde su inauguración e implementación, llevado a cabo el 22.ABR.2014, por las anteriores autoridades, fecha en que entra en funcionamiento bajo la dirección de la Mg. Digna Manrique de Lara Suárez; luego se ha regulado su funcionamiento con la aprobación del Plan de Trabajo y el Reglamento de Funcionamiento de dicha Clínica, aprobado con la Resolución N° 01204-2015-UNHEVAL-CU, del 04.MAY.2015.

Acuerdo: Luego de la deliberación y teniendo en cuenta que la Comisión de Reforma del Estatuto viene trabajando, y siendo necesario que dicha Clínica debe estar considerado en el Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó derivar el documento a la Comisión de Reforma del Estatuto para que incorpore en el Estatuto que se vienen reformulado la Clínica de Simulación en Salud y defina el área de la que dependerá.

- 2.18 Oficio N° 602-2016-UNHEVAL-DGCAU/D, del 16.NOV.2016, del Director de Gestión de Calidad y Acreditación Universitaria, quien solicita la aprobación y ejecución del Plan de Capacitación Técnica de Gestión de Contenidos de los Módulos de Señalización Digital de la UNHEVAL, dirigido a docentes y administrativos. Asimismo, la Elevación N° 0326-2016-UNHEVAL/OPyP-D, del 28.NOV.2016, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien informa que existe la disponibilidad presupuestal para atender el presupuesto de dicho Plan durante el ejercicio presupuestal 2016, de acuerdo al siguiente detalle: certificación 1123, Genérica 2.3 de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y Meta 017.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, el pleno acordó aprobar el referido Plan de Capacitación Técnica, cuyo gasto será afectado de acuerdo al informe presupuestal; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.19 Oficio N° 0202-2016-UNHEVAL-D-FENF, del 29.NOV.2016, de la Decana de la Facultad de Enfermería, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 031-2016-UNHEVAL-CF-ENF, del 17.OCT.2016, que ratificó las siguientes resoluciones emitidas por el Decanato con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad:

- Resolución N° 032-2016-UNHEVAL-D-FENF, del 22.SET.2016, que autorizó, en vías de regularización, el examen de ingreso para traslado interno de cuatro alumnos a la Segunda Especialidad en Enfermería en Cuidados Intensivos-Adulto, Sección Huancayo.
- Resolución N° 033-2016-UNHEVAL-D-FENF, del 22.SET.2016, que autorizó el examen de ingreso para traslado interno de ocho alumnos a la Segunda Especialidad en Enfermería en Cuidados Intensivos-Adulto, Sección Huánuco.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.20 Oficio N° 0402-2016-UNHEVAL-FE-D, del 28.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0164-2016-UNHEVAL-FE-CF, del 14.NOV.2016, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, el Plan de Tutoría II Semestre 2016 de la docente Mg. Lourdes L. Céspedes Aguirre, según la Directiva N° 01-2016-UNHEVAL/FCE/CT, aprobado con la Resolución N° 0058-2016-UNHEVAL/FCE-CFI, y el Estándar 20 del Factor 6: Seguimiento a Estudiantes de la Dimensión 2: Formación Integral; la implementación de tutoría, del Modelo de Acreditación del SINEACE.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.21 Oficio N° 0459-2016-UNHEVAL/FCA-D, del 28.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0208-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 28.NOV.2016, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la inclusión de la *Hoja de Progresión de Asesoría de Tesis*, como un requisito en el Art. 16° del Reglamento Interno de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Agrarias, y de la *Hoja de Progresión de Asesoría de Prácticas Pre Profesionales* en los Reglamentos de

Prácticas Pre Profesionales de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, Art. 22°, y de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Art. 44°; las mismas que se adjuntan.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.22 Oficio N° 013-MAVC-2016, del 29.NOV.2016, del Dr. Marco Villavicencio Cabrera, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien presenta su renuncia irrevocable al cargo de Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios, agradeciendo a los miembros del Consejo Universitario por la confianza depositada en su persona al designarle en dicho cargo.

Acuerdo: Ante la renuncia, el pleno acordó aceptar, a partir del 01.DIC.2016, la renuncia irrevocable del Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, al cargo de Director del Centro de Producción de Bienes y Servicios, agradeciendo por los servicios prestados a favor de la Institución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.23 Oficio N° 547-2016-UNHEVAL-OCTI, del 01.DIC.2016, de la Directora de Cooperación Técnica Internacional, quien manifiesta que, en atención al Convenio suscrito entre la UNHEVAL y la Universidad Católica de Manizales, se aceptó a la estudiante Danna Sofía Galvis Tovar, de la Facultad de Administración de la Especialidad de Administración Turística de la Universidad Católica de Manizales, Colombia, cuya cédula de ciudadanía es el N° 1.053.852.299, para que realice Movilidad Estudiantil en el I Semestre 2017, en la EP de Turismo y Hotelería, en la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la UNHEVAL, por lo que solicita se autorice mediante resolución la aceptación y exoneración de pago de inscripción de asignaturas, certificado de estudios, carné de biblioteca, bienestar universitario (asistencia médica), comedor universitario y otros beneficios que favorezcan a la mencionada estudiante, para lo cual remite copia de carta, pasaporte, ficha de inscripción de Movilidad Estudiantil y la Ficha de Registro de Cursos.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó aceptar a la estudiante **DANNA SOFÍA GALVIS TOVAR**, de la Especialidad de Administración Turística, de la Facultad de Administración de la Universidad Católica de Manizales, Colombia, para que realice movilidad estudiantil en el Semestre I 2017, en la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco; asimismo, exonerarle el pago por derecho de inscripción de asignaturas, certificado de estudios, carné de biblioteca, asistencia médica, comedor universitario y otros beneficios que favorezcan a la mencionada estudiante; para lo cual se dispone que el Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, las direcciones de Asuntos y Servicios Académicos, de Cooperación Técnica Internacional, General de Administración, de Bienestar Universitario, y de la Biblioteca Central, así como los demás órganos internos adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.24 Oficio N° 089-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 02.DIC.2016, del Director Encargado de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0189-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 01.DIC.2016, que designó, por acuerdo del Consejo Directivo, en vías de regularización, a los siguientes docentes como miembros de la comisión de Admisión de dicha Escuela, quienes llevaron a cabo el proceso de admisión del Doctorado en Derecho; Maestría en Derecho, Mención Civil y Comercial; Maestría en Contabilidad, Mención Auditoría, y de la Maestría en Administración y Gerencia en Salud, Sección Lima, los días 22 y 23 de octubre de 2016, señores: Dr. Abner Fonseca Livias, Director de la Escuela de Posgrado; Dr. Pío Trujillo Atapoma, Presidente de la Comisión de Admisión de la EPG, y Dra. María Villavicencio Guardia, Docente de la Escuela de Posgrado.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.25 Oficio N° 0475-2016-UNHEVAL-FCA-D, del 01.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0218-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 28.NOV.2016, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, a la Mg. María Betzabe Gutiérrez Solórzano, Secretaria Docente de dicha Facultad, a partir del 11 de noviembre de 2016.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.26 Oficio N° 0478-2016-UNHEVAL-FCA-D, del 02.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0223-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 02.DIC.2016, que autorizó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la licencia por capacitación oficializada a la Ing. Ana María Matos Ramírez, para que participe en el Foro Internacional "Acreditación y Habilidades Profesionales de Ingeniería en América Latina y el Caribe", realizado en la ciudad de Lima, el 02.DIC.2016.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.27 Oficio N° 0474-2016-UNHEVAL-FCA-D, del 01.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0217-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 28.NOV.2016, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, a la Mg. María Betzabe Gutiérrez Solórzano, Directora de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, a partir del 23 de noviembre de 2016.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.28 Oficio N° 071-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 02.DIC.2016, del Director Encargado de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 190-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 02.DIC.2016, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión de la Maestría en Derecho, Mención Ciencias Penales, Sección Pucallpa, llevado a cabo el día 05.NOV.2016,

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, y previo a la emisión de la resolución, remitir el expediente a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que emita opinión; de ser favorable, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución posterior.

2.29 Oficio N° 070-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 02.DIC.2016, del Director Encargado de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0142-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 10.NOV.2016, que aprobó el examen de admisión de la Maestría en Derecho, Mención en Ciencias Penales, Sección Pucallpa, 2016, realizado el 05.NOV.2016; asimismo, aprobó el Cronograma de Admisión de la referida Maestría, y reconoció la relación y resultados de los 28 ingresantes a dicha Maestría.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.30 Oficio N° 073-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 02.DIC.2016, del Director Encargado de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0192-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 02.DIC.2016, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, el examen de admisión del Doctorado en Derecho; Maestría en Derecho, Mención Civil y Comercial; Maestría en Contabilidad, Mención Auditoría; y la Maestría en Administración y Gerencia en Salud, Sección Lima, llevado a cabo los días 22 y 23.OCT.2016; asimismo, reconoció la relación y los resultados de los ingresantes a los referidos programas de la Escuela de Posgrado, Sección Lima.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.31 Oficio N° 072-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 02.DIC.2016, del Director Encargado de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 191-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 02.DIC.2016, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión del Doctorado en Derecho; Maestría en Derecho, Mención Civil y Comercial; Maestría en Contabilidad, Mención Auditoría, y de la Maestría en Administración y Gerencia en Salud, Sección Lima, llevado a cabo los días 22 y 23 de octubre de 2016.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, y previo a la emisión de la resolución, remitir el expediente a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que emita opinión; de ser favorable, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución posterior.

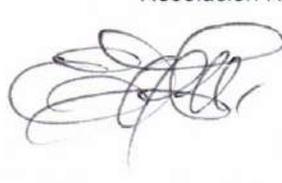
2.32 Oficio N° 103-2016-VRAcad-UNHEVAL, del 05.DIC.2016, del Vicerrector Académico, quien manifiesta que es necesario fortalecer lazos institucionales entre la UNHEVAL y los gobiernos locales mediante el otorgamiento de semi becas a los trabajadores de las municipalidades con las cuales se ha suscrito convenios, motivo por el cual solicita se otorgue 2 o 3 semibecas a los trabajadores de dichas municipalidades para que puedan realizar estudios de posgrado en la UNHEVAL, los mismos que serán acreditados por los alcaldes de las municipalidades respectivas.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con la propuesta, el pleno acordó derivar el documento al Director de la Escuela de Posgrado para que proponga el número de semibecas que se pueda ofertar en los programas que ofrece la Escuela de Posgrado a las municipalidades con las que la UNHEVAL tiene suscrito convenios, y los mecanismos de su evaluación.

2.33 Oficio N° 104-2016-VRAcad-UNHEVAL, del 05.DIC.2016, del Vicerrector Académico, quien manifiesta que en nuestra provincia existen estudiantes con un alto rendimiento y que muchas veces por diversos motivos se ven impedidos a continuar sus estudios universitarios, ante esta situación solicita se sirva considerar a los estudiantes provenientes de provincias que culmine sus estudios en secundaria y tengan alto rendimiento, se les otorgue beca para realizar estudios en el CEPREVAL y tengan la opción de postular a la Universidad para seguir una carrera en la especialidad de educación secundaria.

Acuerdo: Luego de la deliberación y estando de acuerdo con la propuesta, el pleno acordó derivar el documento al Coordinador General del Centro Preuniversitario Valdezano para que proponga el número de becas que se pueda ofertar en las especialidades de Educación Secundaria para los estudiantes egresados de educación secundaria provenientes de las provincias de Huánuco, y los mecanismos de su evaluación; consiguientemente, ser considerados en los presupuestos de cada Ciclo.

2.34 Oficio N° 152-2016-UNHEVAL/FOBST-DI, del 01.DIC.2016, de la Decana de la Facultad de Obstetricia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 034-2016-UNHEVAL-FOBST-CF, del 17.NOV.2016, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la creación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Obstetricia, para su funcionamiento en mérito al Art. 23 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE.





El consejero Dr. Abner Fonseca manifestó que la Ley Universitaria 30220 señala que la Asamblea Universitaria tiene la atribución de crear las unidades de posgrado de las facultades, para lo cual cada Facultad debe actualizar la base de datos de sus docentes, ya que se requiere 10 docentes con grados de magister o de doctor para la creación de dichas unidades, y a partir de ahí recién se va a constituir el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

El señor Rector precisó que el Director de la Escuela de Posgrado debe elaborar una directiva en base a la Ley Universitaria y el Estatuto, que debe ser entregado a cada Facultad para que procedan conforme a ello, luego, con la información que remite cada Facultad, realizar el consolidado y elevar la propuesta de creación de las unidades de posgrado de cada Facultad a la Asamblea Universitaria. Por otro lado, recomendó, por el tema de licenciamiento, al Director de la Escuela de Posgrado, respecto a las secciones de los diferentes programas de dicha Escuela, que adopte las acciones correctivas respecto a la forma de funcionamiento.

El señor Vicerrector Académico manifestó que la semana pasada una comisión de funcionarios estuvo en la SUNEDU para ver el tema de licenciamiento; se dialogó sobre este tema y si se sigue manteniendo como está ahora los programas de maestría, doctorado y segundas especialidades, existe la posibilidad de que no se consiga el licenciamiento, por lo que hay situaciones que deben superarse y tomar decisiones para que no tenga vigencia y no sea un obstáculo para obtener el licenciamiento de la universidad; dijo que es cierto que, por parte del ejecutivo, están proponiendo flexibilizar en cuanto a plazos del proceso de licenciamiento, y así lo dijo el propio Ministro, porque el tiempo es demasiado estrecho, ya que hasta la fecha solo hay 7 universidades privadas que tienen el licenciamiento, y ninguna pública porque tiene que ver lo que exige el modelo e infraestructura no siendo fácil para las universidades públicas. Dijo también que muy aparte de todo ello, se viene evaluando las secciones descentralizadas de pregrado, todos los alcaldes han sido convocados y se han reunido hasta por tres oportunidades, quienes saben perfectamente a qué nos estamos exponiendo como universidad y cuáles son las responsabilidades de los gobiernos locales, por ello se está revisando los convenios, y algo similar ocurre con la Escuela de Posgrado, está claro que fuera de la provincia de Huánuco no se puede hablar de secciones sino de filiales, por tanto, propuso que se suspenda el funcionamiento de todas las secciones que tiene los programas para que no sean declarados en el informe de licenciamiento.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó derivar el documento al Director de la Escuela de Posgrado para que sea tratado primeramente por la Dirección a su cargo.

- 2.35 Elevación N° 0356-2016-UNHEVAL/OPyP-D, del 06.DIC.2016, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien informa que es posible atender el requerimiento de pago por servicios de publicidad del libro "Desde una mirada y Voz de la Mujer", solicitado por la docente Denesy Pelagia Palacios Jiménez, previa autorización del titular del pliego; de proceder el gasto se afectará en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios (23.22.44 por S/. 7,190.00) de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con cargo a la Certificación Presupuestal 1193, Meta 26.

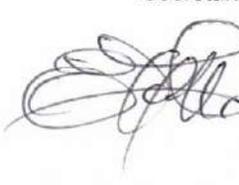
Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó derivar el documento al Vicerrector de Investigación para que emita opinión legal respecto al contenido de referido Libro para su publicación.

- 2.36 Oficio N° 0545-2016-UNHEVAL-OCyP-D, del 04.ABR.2016, del ex Director Central de Planificación y Presupuesto, quien remite, para su aprobación, el Manual de Gestión Bibliotecaria, elaborado por la Unidad de Racionalización, conjuntamente con la Dirección de la Biblioteca Central. Asimismo, el Oficio N° 157-2016-UNHEVAL-CCAD, del 23.NOV.2016, del Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, quien remite, con opinión favorable, luego de haberse levantado las observaciones, el referido Manual para su aprobación.

Acuerdo: Contándose con las opiniones favorables, el pleno acordó aprobar el Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos: Gestión Bibliotecaria (Nivel 0), elaborado por la Unidad de Racionalización, en coordinación con la Dirección de la Biblioteca Central; el mismo que se encuentra desarrollado en concordancia con el Mapa de Procesos de la UNHEVAL, Huánuco, y contiene la siguiente información: introducción, base legal, objetivo del documento, alcance, sus procesos y procedimientos; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.37 Oficio N° 0484-2016-UNHEVAL-FCA-D, del 06.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0228-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 01.DIC.2016, que rectificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución N° 0165-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 30.SET.2016, en lo que corresponde a la consignación del año 2015 en las 41 resoluciones emitidas por el Decanato, ratificadas por el Consejo de Facultad, debiendo ser lo correcto el año 2016; precisando que se modifique la Resolución N° 0639-2016-UNHEVAL-CU, del 05.NOV.2016, que ratificó la Resolución N° 0165-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 30.SET.2016.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 0228-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 01.DIC.2016, de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNHEVAL, Huánuco, que rectificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la Resolución N° 0165-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 30.SET.2016, en lo que corresponde a la consignación del año 2015 en las 41 resoluciones emitidas por el Decanato, ratificadas por el Consejo de Facultad, debiendo ser lo correcto el año 2016; consecuentemente, modificar en lo que corresponde la Resolución N° 0639-2016-UNHEVAL-CU, del 05.NOV.2016, que ratificó a su vez la Resolución N° 0165-2016-UNHEVAL/FCA-CF, del 30.SET.2016, dicha Facultad. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.





2.38 Oficio N° 107-2016-VR Acad-UNHEVAL, del 06.DIC.2016, del Vicerrector Académico, quien remite, con opinión favorable, las siguientes resoluciones de la Facultad de Obstetricia, emitidas por acuerdo del Consejo de Facultad, para su ratificación, como sigue:

1. Resolución N° 036-2016-UNHEVAL/FOBST-CF, del 17.NOV.2016, que designó la Comisión Ad Hoc para la revisión del Reglamento de Internado y Externado de dicha Facultad, y se trabaje con el alineamiento a la nueva Ley Universitaria y Reglamento de Grados y Títulos de la UNHEVAL, conformado por los siguientes docentes: Dra. Zoila Elvira Miraval Tarazona, Presidente; Mg. Antonia Esmila Jeri Guerra, Secretaria; y Obst. Carlos Carrillo y Espinoza, Vocal.
2. Resolución N° 037-2016-UNHEVAL/FOBST-CF, del 17.NOV.2016, que dio potestad a la Dra. Mary Luisa Maque Ponce, Decana de la Facultad de Obstetricia, para emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, únicamente para casos de licencia por capacitación oficial.
3. Resolución N° 033-2016-UNHEVAL/FOBST-CF, del 17.NOV.2016, que aprobó la "Guía de Procedimientos en la Atención a la Gestante", de la asignatura Obstetrica I, presentada por la Dra. Zoila Elvira Miraval Tarazona, y Dra. Mónica Roxana Tamayo Garcia, docentes de dicha Facultad.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar las referidas resoluciones, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.39 Oficio N° 3401-2016/UNHEVAL-DBU, del 26.OCT.2016, del Director de Bienestar Universitario, quien solicita la aprobación, en vías de regularización, del Plan Operativo para el año 2016, correspondiente a la Dirección de Bienestar Universitario, con sus unidades de Servicios Universitarios, y de Actividad Física y Salud Mental.

Acuerdo: Con la opinión favorable de la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, el pleno acordó aprobar, en vías de regularización, el Plan Operativo 2016 de la Dirección de Bienestar Universitario, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución,

2.40 Oficio N° 077-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 06.DIC.2016, del Director de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 194-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 05.DIC.2016, que aceptó la renuncia del señor Tony Félix Allpas Ramos, personal que venía realizando labores extraordinarios los días sábados y domingos en la Escuela de Posgrado, desde el 02 de enero de 2016 hasta el 30.NOV.2016; asimismo, autorizó a la señora Lic. Karina Carlos García, realizar las labores extraordinarias los días sábados y domingos en la Escuela de Posgrado, para lo cual se le abonará la suma de S/. 500.00 soles mensuales, a partir del 01.DIC.2016 hasta el 31.DIC.2016, de acuerdo a la Resolución N° 0701-2016-UNHEVAL-CUI, del 12.MAY.2016, que aprobó el Presupuesto Reformulado de Ingresos y Egresos de los programas de maestría, doctorado, PROMASTER, diplomados y segunda especialización de dicha Escuela.

Acuerdo: Con opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.41 Oficio N° 399-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 05.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien solicita la ratificación de las siguientes resoluciones emitidas por acuerdo de su Consejo de Facultad, como sigue:

1. Resolución N° 103-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 30.NOV.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 200-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 14.NOV.2016, que aprobó la licencia por capacitación oficializada al Mg. Wilder Javier Martel Tolentino, para asistir al curso de Inmunoparasitología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, del 21 al 25 de noviembre de 2016.
2. Resolución N° 111-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 155-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 29.SET.2016, que aprobó la licencia por capacitación oficializada, del 04 al 11 de noviembre de 2016, a los profesionales MV Teofanes Anselmo Canchez Gonzales y Mg. Ernestina Ariza Avila, docentes de dicha Facultad, para participar en el XIX Congreso de Medicina Veterinaria, llevado a cabo del 07 al 09 de noviembre, en la ciudad de Pucon, Temuco, Chile.
3. Resolución N° 112-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 198-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 10.NOV.2016, que aprobó la Campaña de Esterilización Canina 2016, a los 30 canes de la Localidad de Las Moras, los días 19 y 26 de noviembre de 2016, integrado por los siguientes profesionales: Mg. Carlos Pinedo Castillo, Mg. José Goicochea Vargas, MV. Raslon Díaz Galindo, MV Fidel Acosta Pachorro, MV Magaly Montalvo Martin; colaboradores Bach. Samuel Caldas Ramos, Bach. Nataly Aguilar Rosales y los estudiantes del 4° y 5° año de la Facultad.
4. Resolución N° 113-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 201-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 15.NOV.2016, que autorizó la formulación del Proyecto de Inversión Pública: Implementación y Equipamiento de la sede la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria en el distrito de Codo de Pozuzo.
5. Resolución N° 114-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 210-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 16.NOV.2016, que aprobó el Cuadro de Vacantes para el Examen de Admisión 2017-II de dicha Facultad.
6. Resolución N° 115-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 185-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 04.NOV.2016, que aprobó la licencia por capacitación oficializada al profesor asociado a tiempo completo Mg. Carlos Pineda Castillo, para asistir y participar

en calidad de Ponente en el II Encuentro Nacional de la Universidad Peruana y Responsabilidad Social, a realizarse del 30 de noviembre al 02 de diciembre de 2016, en la ciudad de Piura.

7. Resolución N° 116-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 158-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 30.SET.2016, que aprobó la ampliación de contrato del MV. José Luis Vargas García, como docente Auxiliar a tiempo parcial, 20 horas, para el desarrollo de las asignaturas de Inglés Básico II, Juzgamiento Animal, Producción de Bovinos y Zootecnia, a partir del 08 de agosto al 31 de diciembre de 2016.
8. Resolución N° 117-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 154-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 27.SET.2016, que aprobó la licencia por capacitación oficializada, a partir del 15 al 21 de noviembre de 2016, al MV Miguel Angel Chuquiyauri Talenas, docente de dicha Facultad, para asistir en la Primera Conferencia Latinoamericana de Medicina Zoológica, los días 16 y 20.NOV.2016, en la ciudad de Santiago de Chile.
9. Resolución N° 118-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 156-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 29.SET.2016, que aprobó la licencia por capacitación oficializada a los docentes Mg. Carlos Alberto Pineda Castillo, Mg. Juan Marco Vasquez Ampuero, MSc. Rosel Apaestegui Livaque, y Mg. Práxedes Cubas Bazán, para asistir al curso de Inmunoparasitología de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina, del 21 al 25 de noviembre de 2016.
10. Resolución N° 119-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 191-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 07.NOV.2016, que aprobó la licencia por capacitación oficializada al Mg. Julio César Díaz Zegarra, para asistir al curso Mejoramiento Genético en Ganado de Trópico, llevado a cabo en Brasil, del 05 al 09 de diciembre de 2016.
11. Resolución N° 120-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 150-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 22.SET.2016, que aprobó la licencia por capacitación oficializada al Mg. José Francisco Goicochea Varga, para asistir al curso de entrenamiento en Endoscopia Flexible, llevado a cabo en Málaga, España, los días 18 y 19 de noviembre de 2016.
12. Resolución N° 121-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, que ratificó, en todas sus partes, la Resolución N° 149-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 22.SET.2016, que aprobó la licencia por capacitación oficializada al Mg. Marcé Pérez Saavedra, Mg. Magno Góngora Chávez, y Mg. Christian Escobedo Bailón, para asistir al Congreso Panamericano de Ciencias Veterinarias, llevado a cabo en Panamá, del 03 al 07 de octubre de 2016.

Acuerdo: Revisado la documentación, el pleno acordó ratificar 11 resoluciones en mención, con excepción de la Resolución N° 116-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 05.DIC.2016, cuya propuesta de contrato debe seguirse los procedimientos establecidos; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.42 Oficio N° 400-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 06.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 226-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 06.DIC.2016, que aprobó, en vías de regularización, la reincorporación del Mg. Walter Richard Tasayco Alcántara, como Profesor Principal a tiempo completo, 40 horas, en la Escuela Profesional de Medicina Veterinaria, por haber culminado su licencia por capacitación oficializada, con goce de haber, a partir del 20 de noviembre de 2016.
- Acuerdo:** Con opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.43 Oficio N° 0405-2016-UNHEVAL-FE-D, del 30.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Economía, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0169-2016-UNHEVAL-FE-CF, del 30.NOV.2016, que autorizó al Dr. Víctor P. Cuadros Ojeda, Decano de la Facultad de Economía de la UNHEVAL, a suscribir convenios específicos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan a la realización de prácticas pre-profesionales y al desarrollo de la Facultad, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNHEVAL, previo a las opiniones de las dependencias correspondientes.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.44 Oficio N° 111-2016-VRAcad-UNHEVAL, del 12.DIC.2016, del Vicerrector Académico, quien remite las siguientes resoluciones de la Facultad de Medicina, emitidas por acuerdo del Consejo de Facultad:

1. Resolución N° 018-2016-UNHEVAL-FM-CF, del 07.DIC.2016, que ratificó, en todos sus extremos, la Resolución N° 038-2016-UNHEVAL-FM-D, del 11.NOV.2016, que autorizó en forma excepcional y por única vez la matrícula extemporánea e inscripción de los cursos del sexto año de estudiantes, correspondiente al año académico 2016, al alumno de la EP de Odontología, De la Cruz Carbajal, Anderson.
2. Resolución N° 022-2016-UNHEVAL-FM-CF, del 07.DIC.2016, que autorizó a la alumna de la EP de Odontología, Villugas Llanos, Astrid Yeraldine, asista a las clases en la asignatura de Prótesis Parcial Fija, correspondiente al Semestre II-2016, con la excepción de ser evaluada por otros docentes de la EP de Odontología; asimismo, nombró la comisión Ad Hoc, conformada por tres docentes de la EP de Odontología, responsables de evaluar a la referida estudiante, en dicha asignatura, señores: Mg. Jesús Omar Cardenas Criales, Presidente; CD César Lincoln Gonzales Sixto, Miembro, y CD José Francisco Robles León.

Acuerdo: Revisado la documentación y en vista que la matrícula extemporánea del estudiante De la Cruz Carbajal, Anderson, ya fue resuelto en sesión pasada, el pleno acordó ratificar solo la Resolución N° 022-2016-UNHEVAL-FM-CF, del 07.DIC.2016; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución; y respecto al expediente del estudiante Anderson de la Cruz Carbajal, remitir a Secretaría General para que adjunte a la resolución emitida sobre la aprobación de su matrícula extemporánea.

2.45 Oficio N° 002-2016-UNHEVAL/R/VKJF, del 28.NOV.2016, del estudiante consejero Vladimir Kelvin Justiniano Falcon, quien solicita se le justifique su inasistencia a sesión extraordinaria de Consejo Universitario, llevado a cabo el 30 de setiembre de 2016, porque en dicha fecha asistió en el IV Encuentro Macro Región Centro de Estudiantes, realizado en la ciudad de Huancavelica, del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2016; esa era la razón por la cual no le permitió asistir a dicha sesión.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó justificar la inasistencia del referido estudiante; consecuentemente, archivar el caso.

2.46 Informe N° 001-2016-UNHEVAL-VRACAD, del 05.DIC.2016, del Vicerrector Académico, quien presenta su informe respecto a la comisión de servicio realizada el 04 de noviembre de 2016 en la ciudad de Lima, donde asistió a la reunión de la Asociación de Universidades Públicas del Perú y el Ministerio de Educación.

Acuerdo: Tomado conocimiento, el pleno acordó archivar el caso.

2.47 Oficio N° 413-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 12.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien informa que ha recepcionado, mediante documento de la Oficina de Secretaría General, el Convenio de Cooperación Mutua suscrito entre la UNHEVAL y la empresa Sr. Misterio, por lo que presenta impugnación a la Resolución que aprobó dicho Convenio, porque la Facultad a su cargo no ha tenido conocimiento de dicho Convenio, las autoridades, docentes y estudiantes de su Facultad están incómodos por la firma de dicho Convenio, porque no conocieron los términos, y pidió sea visto y analizado primeramente por su Facultad.

El consejero Mg. Marcé Pérez manifestó que su Despacho tomó conocimiento de la Resolución N° 01096-2016-UNHEVAL-CU, que aprobó el Convenio a la que hace referencia el documento, para la extracción de material de los terrenos donde funciona su Facultad. Aclaró que su Facultad está llano a aperturar convenios con diferentes empresas donde el beneficiario debe ser la universidad y su Facultad, sin embargo, para que se pueda suscribir el Convenio con la Empresa Sr. Misterio, sus directivos jamás se acercaron a conversar con su persona, por lo que desconocía la intención de suscribir dicho Convenio y que recién tomó conocimiento cuando la referida Empresa se hizo presente con sus maquinarias; por lo que considera que debieron hacer de conocimiento en primer lugar de su Facultad; y este hecho ha causado un gran malestar en sus docentes y estudiantes.

El señor Rector manifestó que el Convenio fue aprobado por este Consejo Universitario, en los términos de una Resolución emitida en la gestión interina, presidida por el Dr. David Maquera, donde se estableció el costo por metro cúbico, dinero que será depositado por dicha Empresa en Caja de la Universidad y será intangible para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

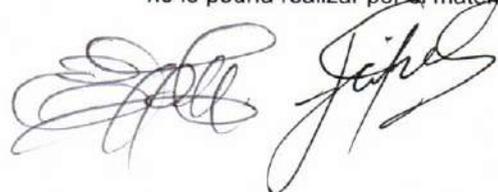
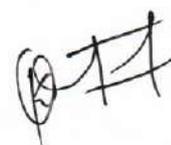
El consejero Mg. Marcé Pérez volvió a manifestar que la Empresa debe acercarse a su Despacho para conocer con mayor detalle los beneficios que tendrá su Facultad por la suscripción de dicho Convenio, ya que en el Convenio no se hace referencia de los beneficios que obtendrá su Facultad, solo se hace referencia al pago que realizará en Caja por la extracción de los materiales que sacará de los terrenos de su Facultad, de ser así, considera que no sería un convenio sino un contrato por la venta de materiales.

El señor Rector manifestó que el objetivo principal con este Convenio es ordenarnos, porque es de conocimiento que la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ha estado dando permiso a terceras personas para extraer los materiales de dichos terrenos, y se desconocía el destino del dinero, se conoce extraoficialmente que dicha Facultad ha estado manejando esos recursos; pero con el Convenio suscrito se ha dispuesto que se aperture una cuenta en Caja para que el dinero que ingresa a la Universidad sea destinado de manera intangible a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Por otro lado, respecto a los beneficios que podría otorgar la Empresa Sr. Misterio a la referida Facultad, recomendó al Decano que converse con la Empresa y previo acuerdo se puede suscribir la adenda al Convenio.

Volvió a intervenir el consejero Mg. Marcé Pérez manifestando que es la empresa Sr. Misterio la que debería acercarse a su Despacho para que se le dé a conocer las necesidades de su Facultad.

El Vicerrector Académico manifestó que la Alta Dirección ha decidido ordenar en cuanto a los ingresos que se tiene por extracción de materiales o limpieza de los terrenos, dinero que debe ingresar por Caja, y que el dinero captado será destinado para la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, por tanto, ese es el beneficio que va tener la referida Facultad.

Con la venia del Rector, el Abog. Fernan Panduro precisó que debe quedar claro que el objetivo del Convenio suscrito entre la UNHEVAL y la Empresa Sr. Misterio, es que dicha Empresa se va encargar de aplanar el área de terreno y dejarlo en condiciones para que la Facultad u otras facultades puedan ejecutar planes de desarrollo, porque mientras exista ese material mineral no ferroso en dichos terrenos, y de acuerdo a la legislación minera no se puede concesionar, no se podrá desarrollar proyectos; ante ello, la referida Empresa se encargará de nivelar el terreno, retirando el material, y a cambio de ello la empresa pagará un monto por metro cúbico que debe ingresar a Caja de la Universidad para que sea exclusivo de la Facultad. Aclaró que no es una explotación minera, sino de lo que se trata es crear las condiciones para ejecutar obras de ingeniería civil, porque en el momento que la UNHEVAL desea iniciar alguna obra de inversión pública no lo podría realizar por el material existente.

Acuerdo: Luego de la deliberación, el pleno acordó derivar el expediente al Jefe de Asesoría Legal para que emita opinión.

- 2.48 Oficio N° 390-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 01.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 100-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 30.NOV.2016, que designó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en vías de regularización, como Director del Instituto de Investigación de dicha Facultad al Mg. José Francisco Goicochea Vargas, a partir del 10 de marzo al 31 de diciembre de 2016.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.49 Oficio N° 0818-2016-UNHEVAL-FCE-D, del 09.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0619-2016-UNHEVAL-FCE/CF, del 06.DIC.2016, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en vías de regularización, la Resolución N° 0892-2016-UNHEVAL-FCE/D, del 20.OCT.2016, que aprobó y autorizó la participación en el XIX Congreso Internacional EDUTEC-2016, desarrollado en la Universidad de Alicante-España, del 09 al 11 de noviembre de 2016, a los docentes Dr. Ewer Portocarrero Merino, Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Dra. Clorinda Natividad Barrionuevo Torres, y Dr. Ciro Angel Lazo Salcedo; asimismo, les concedió licencia por capacitación oficializada a los referidos docentes, del 07 al 11 de noviembre de 2016, cuyos pasajes y viáticos serán financiados por PROCALIDAD.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización, la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de resolución.

- 2.50 Oficio N° 0819-2016-UNHEVAL-FCE-D, del 09.DIC.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0620-2016-UNHEVAL-FCE/CF, del 06.DIC.2016, que ratificó, por acuerdo del Consejo de Facultad, en vías de regularización, la Resolución N° 0755-2016-UNHEVAL-FCE/D, del 14.OCT.2016, que aprobó y autorizó la participación en el XIX Congreso Internacional EDUTEC-2016, desarrollado en la Universidad de Alicante-España, del 09 al 11 de noviembre de 2016, a los docentes Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, Dr. Melecio Paragua Morales, Mg. Fermín Pozo Ortega, Dr. Jesús Vilchez Guizado, y Mg. Pío Trujillo Atapoma; asimismo, les concedió licencia por capacitación oficializada a los referidos docentes, del 07 al 11 de noviembre de 2016, cuyos pasajes y viáticos serán financiados por PROCALIDAD.

Acuerdo: Sin observación, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización, la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de resolución.

- 2.51 Informe N° 1895-2016-UNHEVAL/AL, del 05.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal respecto a la Carta Notarial de fecha 11 de noviembre del 2016, presentado por el administrado Antonio Espinoza Robles, pidiendo cumplimiento a la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, indicando lo siguiente: "(...) cumplimiento a la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, por haberse sustraído la materia controvertida, para lo cual se expida una resolución reconociéndole el vínculo laboral de servidor desde el 01/02/2008 al 31/12/2008, más el pago de sus beneficios sociales durante el periodo en la que labore mediante contrato de servicios no personales; asimismo reconocerle el vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el marco del D. Leg. 276 (...)". Analizado el caso, manifiesta que, de la lectura de los documentos obrantes, se aprecia que el administrado Miguel Antonio Espinoza Robles pretende que, en cumplimiento a la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala la UNHEVAL, se expida una resolución reconociéndole su vínculo laboral de servidor desde el 01/02/2007 al 31/12/2016 y reconocerle su vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, a la que hace referencia el administrado, en ningún extremo ha ordenado o declarado que la UNHEVAL tenga que reconocerle vínculo laboral alguno. Por otro lado, del fundamento 5° de la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, se aprecia que el Tribunal del Servicio Civil, con fecha 21 de abril del 2016, expidió la Resolución N° 00833-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución N° 0005-2016-UNHEVAL-R; dicha Resolución N° 00833-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, fue declarada nula por cuanto la controversia resuelta en la misma (Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-CUI), fue declarada nula por la UNHEVAL mediante Resolución N° 0459-2016-UNHEVAL-CUI, la cual fue notificada al Tribunal después de que fue resuelto el recurso de apelación, es decir, mientras el Tribunal del Servicio Civil resolvía el recurso de apelación contra la Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-CUI, la UNHEVAL declaró nula dicha Resolución y emitió la Resolución N° 0459-2016-UNHEVAL-CUI, por lo tanto, la Resolución N° 00833-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, se encontraba inmersa en el supuesto de nulidad previsto en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, por haber sido emitida con motivación indebida. También, la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, en su fundamento 18° determinó: "(...) al haberse declarado la nulidad de la Resolución N° 0005-2016-UNHEVAL-R, la cual es objeto del recurso de apelación sometido a conocimiento, se concluye que se ha producido la sustracción de la materia", y en el fundamento 19° determinó: "Bajo estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley 27444, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida carece de objeto que esta sala se pronuncie sobre la pretensión planteada por el impugnante, debiendo dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.", lo que significa que el Tribunal de Servir dispuso la conclusión del procedimiento sin pronunciarse sobre la controversia derivada

de la Resolución N° 0005-2016-UNHEVAL-R. Asimismo, del fundamento 6° de la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, se aprecia que la UNHEVAL remitió al Tribunal la Resolución N° 0459-2016-UNHEVAL-CUI, y al remitirnos a dicho documento observamos que el Consejo Universitario Interino resolvió en el numeral 1° "ANULAR la Resolución N° 0005-2016-UNHEVAL-R (...)", y en el numeral 2° resolvió "DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del administrado Miguel Antonio Espinoza Robles sobre reconocimiento de vínculo laboral (...)", acto que conllevó a que el Tribunal determine que se produjo la sustracción de la materia toda vez que la Resolución N° 0005-2016-UNHEVAL-R, al ser declarada nula había perdido eficacia. Finalmente, refiere que de la petición del administrado Miguel Antonio Espinoza Robles, se aprecia que hace una errónea interpretación de la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/STC-Primera Sala, pues solicitó que la UNHEVAL expida una resolución reconociendo el vínculo laboral a plazo indeterminado invocando la sustracción de la materia, desconociendo que cuando opera la sustracción de la materia el ente competente de resolver no se pronuncia sobre el fondo de la controversia por haber desaparecido el acto impugnado, no generándole derechos de ninguna índole; ante ello, la petición de cumplimiento solicitada debe ser declarada IMPROCEDENTE, debiéndose emitir el acto correspondiente.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud de cumplimiento a la Resolución N° 01748-2016-SERVIR/STC-Primera Sala, presentada por el administrado Miguel Antonio Espinoza Robles; disponiendo la notificación del acto a emitirse con las formalidades de ley. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.52 Informe N° 1902-2016-UNHEVAL-AL, del 09.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante el Oficio N° 010-2016-UNHEVAL-R, del 03.DIC.2016, el señor Rector solicitó a Asesoría Legal, el informe legal sobre el pago de subvención a favor del docente Mg. José Ernesto Gonzalez Sanchez, en virtud a que actualmente viene ocupando, por elección, el cargo de Decano de la Facultad de Medicina, y no percibe la subvención económica al cargo como vienen percibiendo los demás decanos. Analizado el caso, manifiesta que el Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y es el responsable del cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad, tal como se tiene establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de la UNHEVAL; generalmente el cargo de Decano ha sido ocupado por docentes del régimen de tiempo completo y dedicación exclusiva y no a tiempo parcial, sin embargo, ante la dación de la nueva Ley Universitaria y las normas internas de la UNHEVAL que no impiden la elección como Decano de un docente a tiempo parcial; en las últimas elecciones ha sido elegido el Mg. José Ernesto Gonzalez Sanchez, y atendiendo a que el cargo que desempeña es de exclusiva responsabilidad y requiere su presencia de manera constante en la entidad, en atención a lo dispuesto en el Art. 2°, numeral 2 de la Constitución Política del Perú, que regula el principio de igualdad, opina que debe otorgarse al Mg. José Ernesto Gonzalez Sanchez, las subvenciones y beneficios que se les otorga a los docentes que ostentan el cargo de Decano de una Facultad de la UNHEVAL; y respecto a la asignación presupuestal, debe tenerse en cuenta que anteriormente el cargo de Decano de dicha Facultad se encontraba ocupado por un docente a tiempo completo o a dedicación exclusiva, como es el Mg. Erwin Bauer Ormaechea, por tanto, si existe disponibilidad presupuestal para ejecutar el mismo.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó aprobar el otorgamiento de la retribución económica y los demás beneficios que se les otorga a los docentes que ostentan el cargo de Decano de una Facultad de la UNHEVAL, Huánuco, al **Mg. José Ernesto Gonzalez Sanchez**, en virtud a que actualmente viene ocupando, por elección, el cargo de Decano de la Facultad de Medicina, a partir de la fecha en que asumió dicho Cargo; para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de disponer las acciones de su competencia. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.53 Informe N° 1905-2016-UNHEVAL-AL, del 09.DIC.2016, del Jefe de Asesoría Legal, quien manifiesta que mediante el Informe N° 1736-2016-UNHEVAL-AL, del 26 de octubre de 2016, su despacho ha opinado por la modificación de las resoluciones de otorgamiento de subsidio por fallecimiento o luto y gastos de sepelio, cuya relación consta en la opinión legal y teniendo en cuenta el cuadro de costos presentados por el Jefe Recursos Humanos que obra en el expediente administrativo, por encontrarse la misma concordante con el Informe N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, y la recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas, realizada mediante publicación de fecha 17 de febrero de 2015; asimismo, mediante el Oficio N° 1937-2016-UNHEVAL-OPYP-D, del 25 de octubre de 2016, la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, precisa que se tiene adeudados por concepto de pago por sepelio y luto ascendente a S/. 308,957.36, y según las resoluciones diversas se cuenta con S/. 213,000.00, pero a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestal de S/. 217,000.00, pero según la proyección del avance de la partida 22, es muy probable que se pueda cubrir la diferencia o realizar un avance positivo; por lo que presenta dos propuestas de pago: el primero que se pague de acuerdo a la cronología de los beneficios priorizando a los del año 2012 y 2013, y que los del año 2014 se sirvan esperar; y la segunda, considerando el porcentaje correspondiente a todos, debiendo la Unidad de Remuneraciones llevar el control respectivo. También refiere el Abogado que el Consejo Consultivo, mediante el Oficio N° 135-2016-UNHEVAL-CCAD, del 04.NOV.2016, manifiesta que debe ejecutarse la propuesta de que se pague teniendo en consideración el orden de presentación de las solicitudes, teniendo en cuenta la normatividad legal y la disponibilidad presupuestal. Por lo tanto, analizado el caso, opina que corresponde que el Consejo Universitario emita la resolución modificando el contenido de las resoluciones que se mencionan en el cuadro adjunto, teniendo en cuenta los costos determinados por la Jefatura de Recursos Humanos, y que el pago se realice teniendo en cuenta la antigüedad de la fecha de emisión de dichas resoluciones iniciales en la que consta el reconocimiento de los beneficios a favor de

los docentes universitaria y hasta donde cubra la disponibilidad presupuestal, ello teniendo en cuenta la fecha de los derechos adquiridos por los docentes.

Asimismo, se dio a conocer el Oficio N° 1499-2016-OPER/UNHEVAL, del 06.DIC.2016, de la Jefe de Recursos Humanos, dirigido al Director General de Administración, quien remite la información que contiene los importes para el pago de gastos de Sepelio y Luto, y el reporte del Saldo de Presupuesto para ser destinado para el pago correspondiente, como se puede apreciar los saldos reportados casi cubre el total de los compromisos pendientes, por lo que, solicita la emisión de la resolución de autorización de pago. También, hace de conocimiento que existen resoluciones que fueron emitidos en los años 2012, 2013 y 2014, con cálculos del 100% de sus remuneraciones, que se mencionan en el cuadro adjunto, y con fecha 21 de diciembre del 2012, el SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas, dieron a conocer su aplicación obligatoria del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, y asimismo, ante una consulta realizada por la UNHEVAL al SERVIR si los D.U. N° 020, D.U. N° 044 y D.S. N° 106, se deben aplicar para el cálculo de los beneficios de 25 y 30 años, respondiendo que por su naturaleza no remunerativa no es base de cálculo para los beneficios de los docentes universitarios, por lo que la Resolución N° 0583-2016-UNHEVAL-RI, del 20.JUL.2016, que modificó el cuadro de costos de la deuda pendiente de pago por sepelio y luto a los docentes universitarios por estar concordante al referido Informe Legal N° 524, y que los montos a pagar en dicho Cuadro no se encuentra correcto, puesto que fue incluido como base de cálculo el D.S. N° 106-2005-EF, por lo que es necesario aprobar el NUEVO CUADRO con los nuevos cálculos en aplicación al Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, y al Informe Técnico N° 1085-2015-SERVIR/GPGSC.

Acuerdo: Luego de la deliberación y conociendo que el informe legal favorable hace referencia solo a la Resolución N° 0583-2016-UNHEVAL-RI, del 20.JUL.2016, y no al nuevo Cuadro remitido por la Jefe de Recursos Humanos, y considerando la existencia de disponibilidad presupuestal y la urgencia de atenderse de manera prioritaria el pago de la deuda, el pleno acordó:

1. Aprobar el nuevo cuadro elaborado por la Unidad de Remuneraciones de la UNHEVAL, que contiene el cálculo para los pagos pendientes de subsidios por fallecimiento o luto y gastos de sepelio, ocurridos antes del 09.JUL.2014, a favor de los docentes universitarios, cuyos nombres figura en el mencionado cuadro, que asciende a un monto total de **S/. 287,624.96** soles, consecuentemente, **MODIFICAR**, en parte, las resoluciones rectorales, con las que se les otorgó el pago de los referidos subsidios, sólo en el extremo de los montos reconocidos, debiendo ser lo correcto el monto establecido en el nuevo cuadro aprobado, que se adjunta, aplicándose lo establecido en el Informe N° 524-2012-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 1085-2015-SERVIR/GPGSC, del 30.OCT.2015, emitidas por la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
2. Autorizar el pago de la deuda pendiente por fallecimiento o luto y gastos de sepelio ocurridas antes del 09 de julio de 2014, a los docentes universitarios, de acuerdo al nuevo CUADRO adjunto, aprobado en el numeral anterior, elaborado por la Unidad de Remuneraciones de la UNHEVAL, Huánuco; disponiendo sean afectados a la Partida de Gasto 2.2 Pensiones y Prestaciones Sociales Específica 2.2.2.3.4.2, que corresponde a los Gastos de Sepelio y Luto del Personal Activo, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
3. Dejar sin efecto todas las resoluciones y/o disposiciones que contravengan a la presente resolución.
4. Disponer que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, la Dirección General de Administración, la Jefatura de Recursos Humanos, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Previo a la emisión de la resolución, el pleno acordó derivar el expediente al Jefe de Asesoría Legal para que emita opinión respecto al nuevo Cuadro Demostrativo de Cálculo para Pago de Sepelio y Luto, ocurridas antes del 09.JUL.2014, elaborado por la Unidad de Remuneraciones, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, del 21.DIC.2012, e Informe Técnico N° 1085-2015-SERVIR/GPGSC, del 30.OCT.2015, emitidas por la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y proceder conforme al informe legal. Luego remitir el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.54 Informe N° 1901-2016-UNHEVAL-AL, del 09.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante el Oficio N° 021-2016-CPS-ALC-HER-FCE, del 31.OCT.2016, los Coordinadores Generales del Programa de Segunda Especialidad con el Convenio con el Ministerio de Educación, informan que queda pendiente por parte del Ministerio de Educación el desembolso a la UNHEVAL del 20% del total del presupuesto, para el pago de los especialistas y pago de los certificados de Estudios de la UNHEVAL; sin embargo para el pago del 20% de acuerdo a los Términos de Referencia que son parte del Convenio N° 211-2013-MINEDU, donde se ha estipulado que para el desembolso se tiene que informar la entrega de certificado de estudios a los docentes participantes del Programa, y la entrega de certificados no se ejecuta porque el Ministerio de Educación en su presupuesto considero solo S/. 20.00 nuevos soles por el costo de cada certificado, cuando según consta en la Resolución N° 0408-2015-UNHEVAL-CU, el costo es de S/. 44.00 soles por ciclo, y para efectos de subsanar este error, la IFD-UNHEVAL, en el mes de octubre de 2014, con el Oficio N° 288-2014-UNHEVAL-PSE-CG-ATL, solicitó al Ministerio de Educación la firma de una Adenda, la misma que se encuentra en la fase final del Proyecto; por lo que, por necesidad de los docentes participantes que requieren sus certificados, sugiere que se facilite la entrega de los certificados de estudios, cuyo pago será regularizado por el Ministerio de Educación, pago que se encuentra estipulado en el Término de Referencia o que los docentes participantes paguen normalmente el costo de su certificado de estudios con cargo a que se le descuenta este costo cuando paguen el concepto de su titulación, el mismo que será abonado por el Ministerio de Educación. Analizado el caso, manifiesta que, atendiendo a la existencia del Convenio N° 211-2013-MINEDU, suscrito entre el MINEDU y la UNHEVAL para la "Ejecución de los

Programas de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación en Educación Secundaria, Didáctica de la Matemática en Educación Secundaria y Didáctica de la Educación Ciudadana, dirigido a Docentes, Directores y Sub Directores del Nivel Secundario de Educación Básica Regular de Instituciones Educativas Públicas, Item 2: Región Huánuco, Ámbitos: UGEL Huánuco, UGEL Ambo y UGEL Leoncio Prado, en el cual se tiene que es el Ministerio de Educación quien tiene que cubrir el costo del desarrollo de la Segunda Especialidad y que el mismo incluye la entrega del certificado de estudios tal como se tiene estipulado en la cláusula sexta; encontrándose pendiente la entrega de los certificados de estudios y que según se tiene de los anexos que contiene el costo del certificado de estudios los mismos eran de la suma de S/. 20.00 soles, por lo que encontrándose pendiente de modificación los costos aprobados y a efectos de no perjudicarse a los alumnos, opina que se acepte la propuesta de los Coordinadores Generales sobre la entrega anticipada de los certificados de estudios a los docentes participantes de la Segunda Especialidad, ya que al final el Ministerio de Educación deberá realizar el reembolso de pago correspondiente, una vez que se suscriba la Adenda.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó aceptar la propuesta de los Coordinadores Generales del Programa de Segunda Especialidad del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, sobre la entrega anticipada de los Certificados de Estudios a los participantes de los "Programas de Segunda Especialidad en Didáctica de la Comunicación en Educación Secundaria, Didáctica de la Matemática en Educación Secundaria y Didáctica de la Educación Ciudadana, dirigido a Docentes, Directores y Sub Directores del Nivel Secundario de Educación Básica Regular de Instituciones Educativas Públicas, Item 2: Región Huánuco, Ámbitos: UGEL Huánuco, UGEL Ambo y UGEL Leoncio Prado", por cuanto, una vez suscrito la Adenda, el Ministerio de Educación realizará el desembolso de pago por derecho de dichos certificados de estudios; consecuentemente, autorizar al Vicerrector Académico de disponer que la Unidad de Registro Central y Archivo Académico cumpla con expedir dichos certificados de estudios, previo cumplimiento de los demás requisitos. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.55 Informe N° 1910-2016-UNHEVAL/AL, del 12.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que las recurrentes Gaby Donata Isla Poma, Yulisa Viviana Chaca Hidalgo, Ederson Amancio Guerra Ederson y Yadira Calderón Aliaga, están solicitando la entrega de sus constancias de ingreso de manera extemporánea, precisando que por motivos de viaje y otros no pudieron apersonarse a recoger sus constancias, y de acuerdo al informe de la Dirección de Admisión, de acuerdo al cronograma, la entrega de constancias era del 10 de octubre al 11 de noviembre de 2016 para aquellos postulantes por las modalidades de CEPREVAL A-2017 y de Selección General 2017-I; también precisa que de acuerdo al Reglamento de Admisión, en su Art. 73°, la entrega de las constancias de ingreso tienen vigencia conforme al cronograma establecido por la Dirección de Admisión, pasado el tiempo establecido, el ingresante perderá automáticamente la vacante, salvo en caso de enfermedad debidamente justificado, antes de la culminación del proceso de matrícula. Analizado el caso, de conformidad al Art. 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, considerando que las peticiones y argumentos mantienen similitud en todos sus extremos debiendo ser acumulados, debido a la afluencia de alumnos que no recogieron la constancia de ingreso, se solicitó información a la Dirección de Admisión sobre el porcentaje de ingresantes que a la actualidad no recogieron sus constancias de ingreso, obteniendo como resultado que en la actualidad no han recogido un total de 30 ingresantes a las diferentes escuelas profesionales, argumentando diferentes motivos por las que no pudieron recoger; por lo que el porcentaje indicado supera el 10% de los ingresantes por las modalidades de Selección General 2017-I y CEPREVAL 2017-A, que resulta demasiado para los objetivos de la Dirección de Admisión y de la propia Universidad, y en consideración al principio básico del interés superior del estudiante, reconocido en el Estatuto y la abultada demanda, opina que el Consejo Universitario, por única vez, debería considerar la opción de ampliar el plazo de entrega de los mencionados ingresantes y con ello no frustrar sus ingresos, quienes en base a su sacrificio han logrado ingresar a la UNHEVAL.

Acuerdo: Tomado conocimiento que son muchos los ingresantes que no recogieron sus constancias de ingreso en el plazo establecido y existiendo varias modalidades de ingreso a la UNHEVAL, el pleno acordó ampliar, por única vez, el plazo para la entrega de las constancias de ingreso hasta el 28 de febrero de 2017, para los ingresantes a la UNHEVAL por las modalidades de CEPREVAL A y B-2017, Examen Preferencial 2017-I, y Selección General 2017-I; para lo cual se dispone que la Dirección de Admisión, la Dirección General de Administración, y los demás órganos internos adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.56 Oficio N° 385-2016-UNHEVAL-FMVZ/D, del 30.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, quien remite, para su aprobación, la Resolución N° 099-2016-UNHEVAL-FMVZ/CF, del 30.NOV.2016, que aceptó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la renuncia notarial definitiva del MV Alan Karol Amado García, a su contrato como Jefe de Práctica a tiempo parcial, 20 horas, de la EP de Medicina Veterinaria, a partir del 02 de noviembre del año en curso. Asimismo, el Informe N° 1909-2016-UNHEVAL-AL, del 09.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien manifiesta que de acuerdo a lo precisado en el Art. 122, inciso a) del Estatuto de la UNHEVAL, concordado con lo dispuesto en el inciso j), del Art. 110 del mismo Estatuto, el Consejo Universitario debe aceptar la renuncia del referido profesional, ratificándose la referida Resolución.

Acuerdo: Estando de acuerdo con la opinión legal, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.57 Informe N° 1894-2016-UNHEVAL/AL, del 05.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que, mediante el Oficio N° 161-2016-UNHEVAL-CCAD, del 28.NOV.2016, el Presidente del Consejo Consultivo de la Alta Dirección, manifiesta haber revisado la documentación referente a la propuesta de suscribir el **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Obas y la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco-Facultad de Ciencias Contables y Financieras**, que tiene como objetivo ejecutar un trabajo conjunto entre ambas instituciones para mantener y potenciar el desarrollo de la comunidad a través del funcionamiento académico y administrativo de la Sección Descentralizada de Obas-Yarowilca, de la EP de Ciencias Contables y Financieras, que incluya además el cumplimiento de acciones de investigación, extensión universitaria y proyección social, para de esta manera contribuir al desarrollo y potenciar a los jóvenes del distrito y de región; y que luego de ello considera que se puede continuar con el trámite de aprobación. Luego de un análisis y ante las opiniones favorables, y luego de haberse levantado las observaciones a dicho Convenio, opina que la firma de dicho Convenio permitirá el funcionamiento de dicha Sección, siendo positiva la opinión para su aprobación.

Acuerdo: En mérito al numeral 59.13, del Art. 59 de la Ley Universitaria 30220, y al inciso p), del Art. 110 del Estatuto de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar la suscripción del referido **Convenio**, encomendando a la Dirección de Cooperación Técnica Internacional de adoptar las acciones que corresponda para que dicho Convenio sea suscrito por ambas partes. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.58 Informe N° 1843-2016-UNHEVAL/AL, del 25.NOV.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante escrito recibido el 26.OCT.2016, la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 0409-2016-UNHEVAL-CU, del 03.OCT.2016, que dio por culminado el horario establecido en la Resolución N° 01611-2016-UNHEVAL-CUI, y estableció, a partir del 05.OCT.2016, el nuevo horario de trabajo para el personal administrativo nombrado y contratado de la UNHEVAL; precisando que erróneamente resolvió dar por culminado el horario establecido en la Resolución N° 01611-2016-UNHEVAL-CUI y estableció arbitrariamente un nuevo horario de trabajo. **Analizado el caso**, el Abogado refiere que la Resolución N° 0409-2016-UNHEVAL-CU, del 03.OCT.2016, fue sustentada de la siguiente manera: "(...) es un hecho público y notorio que un gran sector de los servidores administrativos nombrados y contratados de la UNHEVAL han incumplido con respetar los 15 minutos para el uso de refrigerio (...) se ha podido advertir que a partir de la 1 de la tarde, de lunes a viernes, las oficinas se encuentran cerradas en su mayoría, por más tiempo que el indicado (...) se ha advertido que la mayoría del personal administrativo ingiere sus alimentos fuera de sus ambientes de su trabajo (...) no se ha podido probar que la UNHEVAL haya resultado beneficiada con el horario corrido del personal administrativo, (...) se ha advertido que los estudiantes que se encuentran laborando o haciendo sus prácticas preprofesionales para complementar su formación académica requieren de información o trámite administrativo en las diversas oficinas, pero no han sido atendidos debido a que el personal administrativo se encuentra fuera de servicio, hecho que perjudica enormemente a los estudiantes.", por tanto, manifiesta lo siguiente:

Primero: Respecto al Recurso de Apelación, el artículo 206.1° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; norma concordante con el artículo 207.1 del mismo cuerpo legal que establece: "Los recursos administrativos son: (...) b) Recurso de apelación (...)"; en el presente caso la administrada ha planteado el recurso de apelación. Asimismo, el artículo 207.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"; en el presente caso se tiene que el documento que la administrada considera que ha vulnerado sus derechos ha surtido sus efectos y ejecutado con fecha 05 de octubre del 2016 y el recurso de apelación ha sido interpuesto con fecha 26 de octubre del 2016, es decir que se encuentra dentro del plazo establecido por Ley.

Segundo: La Secretaria del Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL cuestiona y pretende que se declare la nulidad de la Resolución N° 0409-2016-UNHEVAL-CU, indicando que es ilegal y arbitraria por desconocer una negociación colectiva atentando contra el debido proceso y la libertad sindical, sobre el particular, conforme lo ha determinado el Tribunal Constitucional en el Segundo Párrafo del Cuarto numeral de la Sentencia recaída en el Expediente N° 03885-2010-PA/TC, "Una de las condiciones de trabajo que puede ser objeto de la negociación colectiva es la jornada de trabajo. Sobre esta condición de trabajo debe destacarse que el artículo 25° de la Constitución establece como regla general que la "jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo". Ello quiere decir que sobre esta condición de trabajo los empleadores y trabajadores pueden negociar la definición y regulación de la jornada de trabajo (...) el horario de trabajo, entre otros", de lo descrito se colige que la entidad puede definir y regular el horario de trabajo siempre en cuando no contravenga lo establecido en el artículo 25° de la Constitución Política que establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales.

Tercero: Si bien es cierto existe un pacto colectivo que fue suscrito entre la UNHEVAL y el Sindicato Único de Trabajadores, sin embargo, las obligaciones pactadas en dicho convenio no fueron cumplidas tal como puede apreciarse del Segundo y Tercer Párrafo de la Resolución N° 0409-2016-UNHEVAL-CU, pues los trabajadores no respetaron los 15 minutos otorgados para el refrigerio, los alimentos que debían ingerir en el refrigerio no lo hacían dentro de sus oficinas sino fuera de sus ambientes, además de no haberse podido probar que la UNHEVAL haya resultado beneficiada con el ahorro de energía eléctrica, agua, teléfono y combustible. Asimismo, en el Tercer Párrafo de la Resolución detallada se aprecia que se ha advertido que

los estudiantes que laboran o hacen sus prácticas preprofesionales requieren de información o trámite administrativo en las diversas oficinas y que no pueden realizarlo por cuanto las oficinas se encuentran fuera de servicio, por lo que el incumplimiento de las obligaciones ha generado que la institución resuelva dar por cumplido con el horario establecido mediante Resolución N° 01611-2016-UNHEVAL-CUI.

Cuarto: Asimismo, el Informe Legal N° 803-2012-SERVIR/GG-OAJ, determinó en el literal b) del considerando 2.6: "En el caso de la Administración Pública la jornada de trabajo está regida a su vez por el Decreto Legislativo N° 800 (...)", literal c): "De conformidad con el artículo 138 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que en ningún caso la atención a los usuarios puede ser inferior a ocho horas diarias consecutivas", y en el literal d): "La finalidad de dicha norma, es adecuar los turnos de trabajo dentro de las entidades públicas a efectos de que la atención no sea menor de 8 horas diarias consecutivas para que los usuarios puedan seguir con sus trámites administrativos de manera ininterrumpida", conforme podrá apreciarse de lo descrito, la Constitución Política establece que la jornada laboral no debe ser mayor a 8 horas diarias y las normas complementarias disponen, específicamente la Ley N° 27444, que el horario de atención diario es establecido por cada entidad para favorecer el cumplimiento de las actuaciones de la ciudadanía, distribuyendo para este efecto a su personal en turnos, quienes deben cumplir jornadas no mayores de ocho horas diarias, significando ello que toda institución pública se encuentra obligada a atender a los usuarios o ciudadanos.

Quinto: Al margen de lo señalado en los considerandos precedentes, conforme se aprecia del Cuarto Párrafo de la Resolución N° 0409-2016-UNHEVAL-CU, existe el Exp. N° 1614-2013-PA/TC, seguido por el Sindicato Único de Trabajadores Contratados de la UNHEVAL y otros, expediente en el cual, el Tribunal Constitucional determinó que: "(...) se aprecia que la modificación del horario de trabajo que se cuestiona, si bien ha considerado incluir un tiempo para el refrigerio de los trabajadores, dicha situación no configura el establecimiento de un horario "desdoblado" (...) pues conforme se aprecia de los horarios detallados (...) se ha considerado un horario corrido de labores de 7 horas y 45 minutos conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 800, norma que resulta aplicable a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, lo cual no afecta en modo alguno la jornada de trabajo establecida por el artículo 25° de la Constitución y los convenios internacionales señalados en el fundamento 5 supra, razón por la cual también corresponde desestimar el referido argumento", la sentencia descrita pertenece a un proceso judicial seguido por el Sindicato Único de Trabajadores Contratados contra la UNHEVAL, quienes mediante el Proceso de Amparo solicitaron que se declare la nulidad de la Resolución N° 01791-2011-UNHEVAL-CU, mediante la cual la UNHEVAL dispuso el horario desdoblado para el personal administrativo. El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda por no haber acreditado la vulneración de los derechos invocados por los demandantes consistentes en: "Derechos de sindicación, libertad sindical, debido proceso, al trabajo, a la defensa y a la dignidad humana, toda vez que el cambio de horario se produjo sin la consulta previa a los trabajadores". Como se aprecia del escrito de apelación, los derechos invocados por la impugnante es similar a los derechos invocados por los demandantes en el proceso judicial resuelto por el Tribunal Constitucional, lo que conlleva a aplicar el mismo criterio en el presente caso.

Sexto: Finalmente, se debe tener presente que la jornada laboral considera el tiempo necesario para que los servidores puedan hacer uso del refrigerio, tiempo que no se encuentra incluido dentro de la jornada laboral, y que por lo tanto debe ser compensado al servicio institucional, además debe tenerse presente que la entidad está facultada para distribuir a su personal y adecuar los turnos de trabajo de tal manera que los usuarios puedan realizar trámites administrativos de manera ininterrumpida durante 8 horas consecutivas por día y la atención al público no se vea afectada. Más aun teniendo en cuenta que las obligaciones que debían efectuarse en el horario corrido establecido en la Resolución N° 01611-2016-UNHEVAL-CUI, no fueron cumplidas, circunstancia que amerita declarar improcedente la apelación interpuesta; y atendiendo a que en materia administrativa el Consejo Universitario es la última instancia, corresponde emitir el acto resolutorio al mismo Consejo Universitario por no existir un órgano de superior jerarquía de carácter administrativo.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de apelación interpuesta por la administrada Nancy Esther Nacarino Vega, en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la UNHEVAL, contra la Resolución N° 0409-2016-UNHEVAL-CU, del 03.OCT.2016; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.59 Informe N° 1871-2016-UNHEVAL/AL, del 01.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante escrito del 09 de noviembre de 2016, las docentes Dra. Mónica Tamayo García y Dra. Zoila Miraval Tarazana, presentan recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0607-2016-UNHEVAL-CU, del 25.OCT.2016, sustentando su petición en que mediante la referida Resolución se rectificó la Resolución N° 0607-2016-UNHEVAL-CU, en lo que respecta a la encargatura de la Dirección del Departamento Académico de Obstetricia, que recayó en el docente Mg. Víctor Quispe Sulca, a partir de la emisión de la Resolución hasta por un año; asimismo precisan que el docente no ha sido elegido por los docentes de la Facultad de Obstetricia ni en primera ni en segunda vuelta, por no haber alcanzado el 60% de los votos y que asimismo el mismo no cumplía los requisitos para ser candidato a Director Académico de la Facultad de Obstetricia y menos aún ser encargado como Director Académico por un año, ya que ha sido condenado por delito doloso y no tiene el grado de doctor, contraviniéndose el artículo 18°, inciso d), y Artículo 23° del Reglamento de Procesos Electorales; precisando, asimismo, que el Art. 39° del Reglamento de Procesos Electorales de la UNHEVAL, no permite tener más de una representación ante los órganos de gobierno, por cuanto el docente Víctor Quispe Sulca es miembro de Consejo de Facultad, y señalan que las suscritas son docentes principales de la Facultad de Obstetricia y durante el periodo de elecciones y

presentación de listas de candidatos se les ha restringido el derecho de candidatear formalmente en el acto electoral y más aún en la segunda vuelta que nunca se informó formalmente a los docentes de la Facultad de Obstetricia para la representación de la lista, por lo que se estaría vulnerando su derecho a participar y ser elegidas como Directora Académica de la Facultad de Obstetricia. **Analizado el caso**, el Abogado manifiesta que, en el presente caso, debe tenerse en consideración que de acuerdo a lo precisado en el artículo 33°, último párrafo de la Ley Universitaria, se tiene que: "Los Departamentos Académicos... Están dirigidos por un Director, elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente...", la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Art. 32 del Estatuto Universitario, siendo por lo tanto el espíritu de la norma que el Director de los departamentos académicos sean elegidos mediante votación y que la encargatura es excepcional y atendiendo a que en la Facultad de Obstetricia no se ha declarado ganador por la falta de participación de los docentes y no haber logrado la participación del 60% de los docentes y como tal no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 4° del Reglamento de Elección de Directores de los Departamentos Académicos de las Facultades de la UNHEVAL; significando ello que los motivos de la no elección no es porque no exista docentes que no cumplan los requisitos de ley o no exista candidatos para ocupar el cargo, por tanto, opina que debe declararse fundado el recurso de reconsideración en el extremo del periodo de encargatura y consecuentemente se debe disponer que la encargatura debe ser hasta la elección del Director de Departamento Académico, bajo la conducción del Comité Electoral; y respecto a los demás hechos expuestos en el recurso de reconsideración se aprecia por la participación de los docentes que el Comité Electoral ha cumplido con realizar la publicación de las convocatorias y fecha de elección, en todo caso corresponde al Comité Electoral establecer los mecanismos adicionales para cumplir con este fin.

Acuerdo: Estando de acuerdo con las consideraciones expuestas en el informe legal, el pleno acordó declarar fundada el recurso de reconsideración interpuesto por las docentes Dra. Mónica Tamayo García y Dra. Zoila Miraval Tarazona; consecuentemente, disponer que la encargatura del docente Mg. Víctor Quispe Sulca como Director del Departamento Académico de Obstetricia, aprobada con la Resolución N° 0607-2016-UNHEVAL-CU, del 25.OCT.2016, sea hasta la elección del titular, bajo la conducción del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.60 Informe N° 1851-2016-UNHEVAL/AL, del 30.NOV.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante documento a administrada Vanessa Karla Grandez Ayala, ex alumna de la EP de Ingeniería Industrial, solicita exoneración de pago de su deuda contraída con la UNHEVAL, por no contar con los recursos económicos por tener que asistir a su menor hijo y por tener una enfermedad tipo quiste en el dedo índice derecho, y de acuerdo al informe socio económico, la Asistente Social sugiere que se le exonere el 50% de la deuda porque la recurrente no cuenta con los recursos económicos necesarios; por lo que, analizado el caso, opina que la situación económica de la referida estudiante es crítica y se podría exonerar el 50% del total de su deuda.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por Asesoría Legal y ante el informe socioeconómico realizado por la Asistente Social de la UNHEVAL, Huánuco, el pleno, en mérito al inciso cc), del Art. 362 del Estatuto de la UNHEVAL, Huánuco, acordó exonerar a la ex estudiante Vanessa Karla Grandez Ayala, de la EP de Ingeniería Industrial, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, el 50% del monto de su deuda contraída con la UNHEVAL; disponiendo, para efectos de pago, que la vigencia de dicha exoneración tendrá un plazo de 01 año como máximo, para lo cual la administrada debe adoptar las acciones que corresponda. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.61 Oficio N° 1071-2016-UNHEVAL/AL, del 07.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien indica que de la revisión del expedientillo infiere que la solicitud presentada por el administrado Alirio Yépez Solís ante el despacho del señor Rector, con fecha 21 de noviembre de 2016, está referido a los mismos extremos de Informe N° 1681-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 14 de octubre de 2016, el que a su vez sirvió de insumo para emisión de la Resolución N° 0695-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 16 de noviembre de 2016, por lo que se ratifica en todos los extremos del informe antes referido, agregando más que conforme lo establecido en el artículo 60° de la Ley Universitaria 30220, los actos de gestión no corresponde a los docentes universitarios.

El consejero Dr. David Martel opinó que, de acuerdo a la Constitución Política, la persona que ha desarrollado alguna actividad tiene que ser remunerado, obviamente existe un marco legal y las autoridades de ese entonces debieron haber visto este caso; por tanto, para las actuales autoridades hay una disyuntiva de cómo hacer con el trabajador que ha desarrollado su trabajo y no se le puede pagar. Entonces, desde su punto de vista considera que toda persona tiene derecho a una remuneración siempre y cuando haya desarrollado una actividad, en este caso, la pregunta es si el Abog. Yépez ha desarrollado actividades laborales o no, por tanto, está de acuerdo que se le abone sus remuneraciones al referido profesional.

El Abog. Fernan Panduro manifestó que efectivamente la Constitución Política de 1993 permite percibir doble remuneraciones siempre y cuando uno sea por docencia, eso es la norma constitucional, a ello se tiene que complementar con el precepto que establece lo siguiente: Frente a una norma general y una norma específico, prima la norma específica, en consecuencia, en este caso, la norma específica es la Ley Universitaria 30220 que no le permite al docente percibir por gestión; por otro lado, en el caso del Abog. Alirio Yépez, efectivamente a él le designan como Asesor Legal cuando estaba vigente la actual Ley Universitaria, y como abogado debió haber conocido de que existía esa prohibición del Art. 132 de la Ley Universitaria; en consecuencia, a él le correspondería haber dicho que no le competía ser Asesor Legal porque la Ley Universitaria de manera precisa establece que no puede hacer gestión. Asimismo, el Abog.

Alirio Yépez conocía perfectamente de la prohibición que le asistía, porque cuando se le dio la encargatura por las autoridades interinas ya estaba vigente la Ley Universitaria. En consecuencia, no se puede esgrimir de que había desconocimiento de la norma jurídica. Dijo que esos son los extremos para que Asesoría Legal opine que no le corresponde, no obstante que ha cobrado dos meses, pero en su momento la universidad verá como recupera lo indebidamente cobrado.

Volvió a intervenir el consejero Dr. David Martel para manifestar que existe una norma que señala que todo trabajador que ha laborado tiene derecho a una remuneración, porque nadie puede trabajar de manera gratuito; pero pregunta si han evaluado o no si el administrado ha desarrollado su trabajo. Por tanto, su voto es singular.

El señor Rector manifestó que si se autorice se estaría incurriendo en una decisión no correcta, porque la Ley Universitaria es clara y como docente de 40 horas no podía asumir el cargo de Asesor Legal que también requiere de tiempo completo.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante el voto singular del consejero Dr. David Martel, el pleno acordó que carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud del administrado Alirio Yépez Solís, presentada el 21 de noviembre de 2016, solicitando *autorizar pago de remuneraciones correspondiente a los meses de mayo y junio de 2016*. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.62 Informe N° 1806-2016-UNHEVAL/AL, del 17.NOV.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante documento del 25.OCT.2016, el recurrente Elmer Francisco Segura Milla manifiesta su necesidad de contar con el grado académico de bachiller en Psicología de su finada hija Helen Rosmeri Segura Lujan, pedido que realiza en memoria de su hija por considerarlo un artículo de entrañable valor sentimental; analizado el caso, manifiesta que el procedimiento establecido para la entrega de grados y títulos es un acto protocolar que requiere de la presencia física del interesado a efectos de que pueda rubricar en el diploma a ser entregado personalmente, es decir, es un acto personalísimo e indelegable, por lo que al otorgarlo de manera diferente o a otra persona, se estaría restando el formalismo que reviste este tipo de trámite; sin embargo, por tratarse de un caso muy delicado que requiere un tratamiento y apreciación sentimental que no se encuentra previsto en nuestro ordenamiento institucional, debe ser el Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, el que autorice de manera extraordinaria la entrega de dicho grado al padre de la que vida fue Helen Rosmeri Segura Lujan, por ser un asunto que no se encuentra encomendado a otras autoridades universitarias, inciso q, del Art. 10 del Estatuto de la UNHEVAL, para lo cual previamente la Unidad de Grados y Títulos deberá anular el diploma, su contenido y formato, luego comunicar a la SUNEDU para su anulación e inhabilitación correspondiente.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó.

1. Anular el Formato del Diploma y su contenido concerniente al grado académico de Bachiller en Psicología, de la (QEPD) Helen Rosmeri Segura Lujan; disponiendo que la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, Huánuco, informe a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, para la anulación e inhabilitación correspondiente.
2. Autorizar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, Huánuco, la entrega del Diploma del Grado Académico de Bachiller en Psicología de la (QEPD) Helen Rosmeri Segura Lujan, y de la Resolución respectiva, al señor Elmer Francisco Segura Milla, padre de la fallecida

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución, previamente debe remitir a la Unidad de Grados y Títulos para que informe los detalles del Formato que está siendo anulado y adjunte copia del mismo; luego con la resolución emitida remitir todo lo actuado a la misma Unidad de Grados y Títulos para que realice el trámite que corresponde ante la SUNEDU.

2.63 Informe N° 1706-2016-UNHEVAL/AL, del 17.OCT.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante documento el administrado Percy Francling Apaza Armillon, ex alumno de la EP de Ingeniería Industrial, solicita exoneración de pago de su deuda contraída con la UNHEVAL, que asciende a S/. 1,452.00 soles, por no contar con los recursos económicos, y de acuerdo al informe socio económico, la Asistente Social sugiere que se le exonere el 40% de la deuda por tener la condición de foráneo y tiene algunas limitaciones económicas, razón por la que se auto-educa, por lo que, analizado el caso, opina que la situación económica del referido estudiante no es crítica y se podría exonerar el 20% del total de su deuda.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por Asesoría Legal y ante el informe socioeconómico realizado por la Asistente Social de la UNHEVAL, Huánuco, el pleno, en mérito al inciso cc), del Art. 362 del Estatuto de la UNHEVAL, Huánuco, acordó exonerar al ex estudiante Percy Francling Apaza Armillon, de la EP de Ingeniería Industrial, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, el 20% del monto de su deuda contraída con la UNHEVAL, que asciende a la suma de S/. 1,452.00 soles; disponiendo, para efectos de pago, que la vigencia de dicha exoneración tendrá un plazo de 01 año como máximo, para lo cual el administrada debe adoptar las acciones que corresponda. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.64 Informe N° 1705-2016-UNHEVAL/AL, del 17.OCT.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante documento la administrada Diana Cristina Cadillo Calixto, ex alumna de la EP de Arquitectura, solicita exoneración de pago de su deuda contraída con la UNHEVAL, que asciende a S/. 2,112.00 soles, por tener discapacidad y bajos recursos económicos, y de acuerdo al informe socio económico, la Asistente Social sugiere que se le exonere la deuda por carecer de recursos económicos y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, por tener limitaciones física,

tiene también problemas de salud, por lo que, analizado el caso, opina que la situación económica de la referida estudiante es moderadamente crítica y se podría exonerar el 50% del total de su deuda.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por Asesoría Legal y ante el informe socioeconómico realizado por la Asistente Social de la UNHEVAL, Huánuco, el pleno, en mérito al inciso cc), del Art. 362 del Estatuto de la UNHEVAL, Huánuco, acordó exonerar a la ex estudiante Diana Cristina Cadillo Calixto, de la EP de Arquitectura, Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, el 50% del monto de su deuda contraída con la UNHEVAL, que asciende a la suma de S/. 2,112.00 soles; disponiendo, para efectos de pago, que la vigencia de dicha exoneración tendrá un plazo de 01 año como máximo, para lo cual la administrada debe adoptar las acciones que corresponda. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.65 Oficio N° 397-2016-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, del 07.NOV.2016, del Coordinador General del CEPREVAL, quien remite los documentos de los alumnos que solicitan beca para estudios en el Ciclo B-2017 del CEPREVAL, y que fueron aprobados con una beca del 100%, con excepción de la matrícula. Asimismo, el Informe N° 1840-2016-UNHEVAL/AL, del 25.NOV.2016, del Jefe de Asesoría Legal, quien, en atención a las solicitudes de los administrados Jhorghino Junnior Cercedo Martin, Jhony Carlos Calderón Malpartida, y Javier Enrique Minaya Barreto, sobre exoneración de pago por concepto de enseñanza en el CEPREVAL, y atendiendo a que dichas solicitudes versan sobre la misma pretensión, manifiesta que en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, procede ser acumulado; por otro lado, considerando que la UNHEVAL es una institución de educación pública que tiene como uno de sus fines el de promover el desarrollo humano y que adopta el concepto de que la educación es un derecho fundamental al servicio público, ante las solicitudes presentadas por los administrados, se debe determinar la procedencia del otorgamiento de las becas asignadas por el Coordinador General del CEPREVAL, de las solicitudes de los administrados se desprende que son de bajos recursos económicos, y que sus padres son campesinos, y que la cosecha de este año no fue tan productiva.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y ante la opinión favorable del Coordinador General del CEPREVAL, el pleno acordó acumular los expedientes administrativos originados por las solicitudes presentada por los administrados Jhorghino Junnior Cercedo Martin, Jhony Carlos Calderón Malpartida, y Javier Enrique Minaya Barreto; asimismo, exonerar el pago por concepto de enseñanza (beca 100%) en el Ciclo B-2017 del CEPREVAL, a los referidos administrados, con excepción del pago de matrícula. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.66 Informe N° 1780-2016-UNHEVAL/AL, del 09.NOV.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien, en atención al documento presentado por el alumno Giorlin Pedro Figueroa Ramírez, de la EP de Arquitectura, que interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0597-2016-UNHEVAL-CU, del 21.OCT.2016, que aprobó la implementación del control de asistencia de los docentes nombrados y contratados en las facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, y de Ciencias Contables y Financieras, mediante el reloj biométrico, encontrándose inconformes con dicha disposición, adjuntando el memorial con 56 firmas; manifiesta, luego de analizar el caso, que el Consejo Universitario de la UNHEVAL es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica de la Universidad y acorde a su atribución de aprobar los instrumentos de planeamiento de desarrollo de la Universidad, los instrumentos de gestión y el plan anual de funcionamiento, y emitió la referida Resolución, y es una obligación de los docentes universitarios, según consta en el Art. 322 del Estatuto de la UNHEVAL, inciso c) "Cumplir estrictamente y con responsabilidad el dictado de su carga lectiva"; inciso j) "Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNHEVAL, Huánuco"; inciso q) "Ser puntual en la entrega de las actas de notas, en sus actividades y labores académicas, en las reuniones y sesiones convocadas por las autoridades universitarias"; por lo que los docentes que ingresan a laborar a la Universidad tienen la obligación de cumplir con el horario de trabajo establecido y como Universidad podemos establecer los mecanismos de control que consideremos adecuados para el cumplimiento del mismo; en consecuencia, la instalación del reloj biométrico en dichas facultades no vulnera ningún derecho de los docentes nombrados y contratados, por tanto, lo solicitado por el administrado y demás alumnos firmantes en el memorial resulta improcedente.

El señor Rector manifestó que en los próximos días se estará reuniendo con los señores decanos de cada Facultad para que se determine el control de los docentes con el reloj biométrico en todas las facultades sin excepción, ya que, de acuerdo al informe de la Unidad de Escalafón y Control, muchas facultades no hacen llegar el parte de asistencia de los docentes en el tiempo establecido, y la preocupación de las autoridades es que los docentes cumplan con el dictado de sus clases.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente lo solicitado por el alumno de la EP de Arquitectura, Giorlin Pedro Figueroa Ramírez, y los demás alumnos firmantes del Memorial adjunto, de reconsideración a la Resolución N° 0597-2016-UNHEVAL-CU, del 21.OCT.2016; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión del resolución y demás acciones complementarias.

- 2.67 Oficio N° 444-2016-UNHEVAL-FICA-D, del 14.OCT.2016, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 165-2016-UNHEVAL-FICA-CF, del 12OCT.2016, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la licencia por motivos personales, sin goce de remuneraciones, al Ing. Moisés Edgard Torres Ramírez, Profesor Asociado a tiempo completo de la EP de Ingeniería Civil, a partir del 01 al 31 de octubre de 2016. Asimismo, el Informe N° 1710-2016-UNHEVAL-AL, del 18.OCT.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien opina que es procedente ratificar la referida Resolución.

Acuerdo: Ante el informe legal favorable, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.68 Informe N° 1825-2016-UNHEVAL/AL, del 23.NOV.2016, del Jefe Encargado de Asesoría Legal, quien informa que mediante escrito s/n, del 10.NOV.2016, el administrado Augusto Arévalo Llatance, solicita el pago de remuneraciones devengadas y otros, manifestando haber ingresado a trabajar para la UNHEVAL el 30 de octubre de 2003 como almacenero de obras de infraestructura en la categoría de Operario, y que nunca le pagaron como tal, por lo que de acuerdo a la Resolución N° 783-2016-GRH/GR, del 06.SET.2016, le correspondería percibir un sueldo de un operario del régimen de construcción civil, es decir S/. 4,100.00 mensuales, haciendo un total de S/. 295,074.00 soles, por concepto de remuneraciones devengadas y otros. Analizado el caso, el Abogado manifiesta que el recurrente solicitó a la UNHEVAL el pago de indemnización por daños y perjuicios que se le ocasionó por haberse vulnerado sus derechos labores y tuvo que verse forzado de iniciar las acciones legales ante el órgano jurisdiccional correspondiente y seguir proceso judicial por espacio de cuatro años para su reposición, habiendo logrado pronunciamiento favorable que reconoce que existió desnaturalización de sus múltiples contratos de locación de servicios y que debe ostentar la condición de trabajador con vínculo contractual permanente, asimismo, solicitó que sin perjuicio de pago de la indemnización se le pague los beneficios sociales y el reintegro de sus remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que empezó a laborar en la UNHEVAL, bajo el régimen de construcción civil ya que fue almacenero de obras en la UNHEVAL, y como almacenero de obras administró 18 obras civiles y cuya categoría como almacenero de obras le corresponde la de operario de construcción civil, solicitud que fue resuelta con la Resolución N° 0682-2016-UNHEVAL-CU, del 14.NOV.2016, que declaró improcedente su solicitud sobre pago de indemnización y pago de beneficios sociales por los servicios prestados y bajo el régimen de construcción y asumiendo que la pretensión interpuesta por el recurrente en el presente escrito, responde a idénticos presupuestados, por lo que resulta improcedente.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente lo solicitado por el administrado Augusto Arévalo Llatance, por cuanto lo solicitado en el presente escrito ha sido resuelto por el Consejo Universitario con la Resolución N° 0682-2016-UNHEVAL-CU, del 14.NOV.2016; disponiendo que se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.69 Informe N° 1834-2016-UNHEVAL/AL, del 24.NOV.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que la Decana de la Facultad de Obstetricia, con el Oficio N° 100-2016-UNHEVAL-FOBST-D, del 10.NOV.2016, solicita, en atención al Informe N° 006-2016-AEJG-CEUYPS/D-F/OBST-UNHEVAL, la nulidad de la Resolución N° 0103-2016-UNHEVAL-RI, del 31.AGO.2016, que ratificó la Resolución N° 024-2016-UNHEVAL/FOBST-DI, de dicha Facultad, con la que se autorizó la realización del Curso Nacional de Actualización "Capacitación Clínica en Tamizaje Cérvico Uterino", llevado a cabo del 01 al 03 de setiembre de 2016; ya que por razones ajenas a la voluntad de los miembros de dicho Centro el curso no se llevó a cabo en la fecha programada, postergándose para la primera semana de diciembre de 2016 coincidiendo con el mes de aniversario de dicha Facultad. Analizado el caso, el Abogado refiere que de conformidad a la Ley N° 7444, es válido el acto administrativo dictado conforme a la ordenamiento jurídico y se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional según corresponda (Arts. 8° y 9°), y habiéndose planteado la nulidad de la Resolución N° 0103-2016-UNHEVAL-RI, del 31.AGO.2016, debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a la subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, siendo una resolución rectoral, esta debe ser conocida por el Consejo Universitario, órgano que determinará la nulidad de la referida Resolución.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar, en todos sus extremos, la nulidad de la Resolución N° 0103-2016-UNHEVAL-RI, del 31.AGO.2016, que autorizó la realización del Curso Nacional de Actualización "Capacitación Clínica en Tamizaje Cérvico Uterino", del 01 al 03 de setiembre de 2016; por cuanto no se ha llevado a cabo el referido Curso programado; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.70 Informe N° 1860-2016-UNHEVAL-AL, del 30.NOV.2016, del Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que el Jefe de la Oficina de Personal, con el Oficio N° 1328-2016-OPER/JP, del 21.OCT.2016, solicita que se emita la resolución autorizando el descuento por planilla a los docentes universitarios por no sufragar en las elecciones, como aplicación de la multa establecida en la primera, segunda, tercera y quinta disposición final del Reglamento de Procesos Electorales 2016-2017. Analizado el caso, manifiesta que, de acuerdo a la primera, segunda, tercera y quinta disposición final del Reglamento de Procesos Electorales 2016-2017, se ha establecido la aplicación de multa para los docentes que no cumplan con sufragar, pero más no así se ha establecido que debe descontarse de sus haberes, por lo que teniendo en consideración que las remuneraciones no pueden ser descontadas salvo por mandato judicial o autorización del titular, se considera que no procede que se emita resolución.

El consejero Dr. Jacobo Santos manifestó estar de acuerdo con la opinión legal, por tanto, es de la opinión que se devuelva el dinero descontado a los docentes, y que se establezca otros mecanismos para el cobro de la multa, ya que también ha sido informado por algunos docentes, a quienes se les descontó, que nunca fueron notificados de que eran miembros titulares o accesorios de mesa.

El Asesor Legal precisó que en el Reglamento de Procesos Electorales no está establecido de cómo debe procederse al cobro de la multa, y el principio universal es que solo puede procederse al descuento de

las remuneraciones por mandato judicial y por autorización expresa del propio trabajador, por ello no se puede autorizar el descuento de remuneraciones a los docentes que no fueron a cumplir sus obligaciones. **Acuerdo:** Luego de la deliberación, el pleno acordó derivar el documento a la Jefe de la Oficina de Tesorería para que informe el destino del dinero que se ha descontado a los docentes ordinarios de la UNHEVAL, aplicado como multa por no ir a sufragar, para que el Consejo Universitario adopte la decisión que corresponda; asimismo, informe la posibilidad de devolverse el monto descontado, y la forma de cómo implementar la aplicación de la multa a dichos docentes, ello teniendo en consideración el Informe N° 1860-2016-UNHEVAL-AL, del 30.NOV.2016.

2.71 Informe N° 1866-2016-UNHEVAL-AL, del 01.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal sobre la Resolución N° 166-2016-UNHEVAL-FICA-CF, que por acuerdo de Consejo de Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura *aprueba el Estatuto del Círculo de Estudios con la denominación "Jóvenes Arquitectos", que consta de 9 títulos, 41 artículos y 2 disposiciones finales y como Presidente al estudiante Grober Ponce Rivera a partir de la fecha de emitida la resolución;* indicando sobre la conformación de los círculos de estudios, el artículo 1006° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece: "Son derechos de los estudiantes: (...) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.", norma concordante con lo establecido en el literal f) del artículo 362° del Estatuto Universitario aprobado mediante Resolución N° 007-2016-UNHEVAL-AE, lo que significa que los estudiantes tienen el derecho de asociarse pero solo para fines vinculados con los de la universidad, en el presente caso los fines deben ser vinculados con la UNHEVAL. Asimismo, el inciso r) del mismo artículo 362° del Estatuto Universitario, dispone: "Son derechos de los estudiantes: Organizarse en forma democrática e independiente en los centros federados por facultades como organismos representativos de los estudiantes, (...)", por lo que en este extremo, las organizaciones estudiantiles se encuentran amparadas por las normas vigentes; sin embargo, se debe tener en cuenta que la condición para que se constituyan como organizaciones es que los fines deben ser vinculados con la UNHEVAL; además, de la lectura de los fines del círculo estudiantil "Jóvenes Arquitectos" se aprecia que ninguno de los fines contemplados tiene similitud o acercamiento a los fines de la UNHEVAL, por lo que en ese extremo se recomienda que el Círculo de Estudios debe adecuar sus fines a los fines de la UNHEVAL. Si bien es cierto dentro de los derechos de los estudiantes se encuentra el derecho de que puedan organizarse, sin embargo, no existe la obligación o atribución de las autoridades de aprobar y ratificar el estatuto de la organización estudiantil. Asimismo, se debe tener presente que la institución solo puede reconocer la formación o conformación de las organizaciones estudiantiles y la de evaluar si los fines de dichas organizaciones se vinculan con los fines de la UNHEVAL, mas no la de emitir actos resolutorios sobre los actos internos de las organizaciones estudiantiles y atendiendo que el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura emitió la Resolución N° 166-2016-UNHEVAL-FICA-CF, resolviendo en el numeral 1° "Aprobar el Estatuto del Círculo de Estudios Jóvenes Arquitectos", se debe tener presente que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el que debe ser emitido por: "El órgano facultado en razón de la materia, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado"; sin embargo, dentro de las atribuciones del Consejo de Facultad establecidas en el artículo 122° del Estatuto Universitario concordante con lo establecido en el artículo 67.2° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, no se aprecia que dentro de las atribuciones del Consejo de Facultad se encuentra la de aprobar los lineamientos o regular los instrumentos de gestión de las organizaciones estudiantiles, por lo que en este extremo, el acto emitido por el Consejo de Facultad ha incurrido en una causal de nulidad. También, el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444 establece como otro de los requisitos de los actos administrativos la: "Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico", en el presente caso, de la lectura de la Resolución N° 166-2016-UNHEVAL-FICA-CF, no se aprecia la motivación en proporción al contenido y menos aún al ordenamiento jurídico, hecho que también incurre en una causal de nulidad de la Resolución emitida y ante las causales de nulidad, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece: "Causales de nulidad: (...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)" norma que resulta aplicable al presente caso toda vez que la Resolución N° 166-2016-UNHEVAL-FICA-CF, ha sido emitida por una autoridad que no es competente para aprobar Estatuto del Círculo de Estudios "Jóvenes Arquitectos", además, de no haber fundamentado el acto resolutorio en proporción al contenido y al ordenamiento jurídico, circunstancia que amerita declarar la nulidad del acto administrativo emitido por el Consejo de Facultad y atendiendo que la declaración de nulidad del acto administrativo lo debe efectuar el superior jerárquico, corresponde al Consejo Universitario emitir la resolución correspondiente declarando la nulidad de la Resolución N° 166-2016-UNHEVAL-FICA-CF;

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar la nulidad de la Resolución N° 166-2016-UNHEVAL-FICA-CF, de fecha 17 de octubre de 2016, por haber incurrido en causal de nulidad y proceder a devolver el expediente a la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, por cuanto la UNHEVAL solo puede reconocer la formación o conformación de las organizaciones estudiantiles, más no la de aprobar los actos o lineamientos internos de estas organizaciones, por no encontrarse contemplado dentro de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, de los Reglamentos vigentes, debiéndose precisar que los fines de las organizaciones estudiantiles deben vincularse con los fines de la institución. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.72 Oficio N° 0788-2016-UNHEVAL-FCE-D, del 28.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 0437-2016-UNHEVAL-FCE/CF, del

21.SET.2016, que aprobó, por acuerdo del Consejo de Facultad, la reincorporación, en vías de regularización, del docente Caleb Josué Miraval Trinidad, Profesor Asociado a tiempo completo, de la Sección de Obas, a partir del 16 de agosto de 2016, a razón que ha concluido el periodo de su licencia sin goce de haberes iniciado el 07.JUL.2015, por funciones desempeñadas en la UGEL-Huamalíes. Asimismo, el Informe N° 1883-2016-UNHEVAL/AL, del 05.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien manifiesta que, habiendo culminado el periodo de licencia sin goce de remuneraciones del referido docente, y solicitado su reincorporación a partir del 16.AGO.2016, desarrollando con normalidad su función como docente de aula en la Sección de Obas, hecho que es ratificado con el Informe Escalafonario N° 041-2016-OPER-UEyC, y otros, que acreditan fehacientemente las labores realizadas por el docente, el Consejo Universitario, conforme a sus atribuciones, debe ratificar la referida Resolución.

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar, en vías de regularización, la referida Resolución; remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.73 Informe N° 1889-2016-UNHEVAL/AL, del 05.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que mediante escrito presentado con fecha 26 de octubre del 2016, el administrado Jilmer Ller Elias Ordoñez, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 0436-2016-UNHEVAL-CU, del 11.OCT.2016, que declaró improcedente su petición de pago de indemnización y pago de beneficios sociales, indicando lo siguiente, de manera resumida: "(...) en el presente caso, si bien es cierto el recurrente estuvo laborando a mérito de haber obtenido una medida cautelar de reposición provisional, también es cierto que la remuneración que percibía no era la que realmente correspondía al pago que debía obtener (...) motivo por el cual vengo realizando el reclamo del pago de beneficios sociales que no han sido percibidos desde mi fecha de ingreso a la institución." Analizado el caso, el Abogado manifiesta lo siguiente:

Primero: Respecto al Recurso de Apelación, el artículo 206.1° de la Ley de Procedimiento administrativo General, precisa "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; norma concordante con el artículo 207.1 del mismo cuerpo legal que establece: "los recursos administrativos son: (...) b) Recurso de apelación (...)"; en el presente caso el administrado ha planteado el recurso de apelación. Asimismo, el artículo 207.2° de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"; en el presente caso se tiene que el documento que el administrado considera que ha vulnerado sus derechos ha sido notificado con fecha 12 de octubre del 2016 y el recurso de apelación ha sido interpuesto con fecha 26 de octubre del 2016, es decir que se encuentra dentro del plazo establecido por Ley.

Segundo.- La Resolución que cuestiona el administrado es la Resolución N° 0436-2016-UNHEVAL-CU, mediante la cual el Consejo Universitario declaró improcedente la petición realizada por el administrado impugnante sobre pago de indemnización y pago de beneficios sociales, dicha resolución fue sustentado bajo el siguiente criterio: "(...) en ninguna parte se ha ordenado el pago de indemnización o pago de remuneraciones devengadas (...)". Efectivamente, al remitimos a la sentencia expedida en el Exp. 01102-2008-0-1201-JM-CI-02, apreciamos que el mandato judicial obedece solo a la reincorporación del Sr. Gilmer Ller Elias Ordoñez, en el mismo cargo que venía desempeñándose antes del despido o en un cargo similar, no apreciándose ningún otro mandato referente al pago de beneficios sociales u otros conceptos, por lo que en atención a ello, considerando que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, que establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala.", al haberse reincorporado al administrado, la UNHEVAL ha cumplido con la sentencia, por lo que en este extremo el recurso de apelación contra la Resolución N° 0436-2016-UNHEVAL-CU, deviene en improcedente.

Tercero.- Atendiendo a que la Resolución N° 0436-2016-UNHEVAL-CU, ha sido emitida por el Consejo Universitario, quien es la máxima autoridad administrativa de la UNHEVAL y no existe otra instancia de superior jerarquía que tenga competencia sobre el presente caso, corresponde al Consejo Universitario emitir la Resolución correspondiente.

Cuarto.- Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, norma que regula el régimen para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, dentro de las competencias de SERVIR, no se encuentra contemplado lo relacionado al pago de indemnizaciones y pago de beneficios sociales, por lo que en ese sentido, al ser el Consejo Universitario la máxima autoridad administrativa y no siendo competencia de SERVIR la petición del administrado, se debe dar por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Jilmer Ller Elias Ordoñez, contra la Resolución N° 0436-2016-UNHEVAL-CU, del 11.OCT.2016, que declaró improcedente su petición de pago de indemnización y pago de beneficios sociales; consecuentemente, se tenga por agotada la vía administrativa. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.74 Oficio N° 1018-2016-UNHEVAL-AL, del 23.NOV.2016, del Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien remite el Informe N° 007-2016-LCPCH, del 15.NOV.2016, del Abog. Larry Carlos Pascal Chávez, Abogado Externo, con el que se informa sobre la solicitud de administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, de que se le notifique y se entregue copias de los documentos completos y copia del expediente administrativo completo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, del 04.JUL.2016, dentro de su derecho al debido proceso; precisando lo siguiente:

PRIMERO: Que, con escrito de fecha 19 de Setiembre del 2016, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, señala que estando al Oficio N° 006-2016-UNHEVAL-R, del 06.SET.2016, que se le notificó con fecha lunes 12.SET.2016, sobre nulidad de oficio de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 04 de julio del 2016, que si bien se le corre traslado de esta nulidad de oficio, pero el mismo se le notifica de manera incompleta sin haber adjuntado copias de los documentos y expediente administrativo completo que ha dado origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, por lo que solicita se le entregue y se le notifique con copias de dichos documentos que son indispensables para absolver lo solicitado y conforme tiene derecho, puede ejercer su derecho de defensa, añade que los documentos que no ha cumplido con adjuntar y notificarle y que solicita se notifique y se corra traslado con los mismos y como vuelve a recalcar pueda ejercer su derecho de defensa, y solicita se le haga llegar el informe Legal emitido por Asesoría Legal frente al Oficio N° 768-2016-OPER/JP, de fecha 27 de junio del 2016, informe legal que sustentó la emisión de la resolución, solicitando copia del informe legal y sus anexos; copia del Oficio N° 768-2016-OPER/JP, de fecha 27 de junio del 2016, oficio y anexos que ha sido emitido por el Jefe de Personal; copia del Informe Legal N° 454-2016, de fecha 21 de junio del 2016, informe legal y sus anexos y copia de todo el expediente administrativo, solicitando que se le notifique con todos los medios de prueba, documentos y expediente administrativo respecto a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-R; asimismo en su primer otrosí señala que el Oficio N° 006-2016-UNHEVAL-R, se le notifica con fecha lunes 12 de setiembre del 2016, y que el miércoles 14 de setiembre fue feriado regional, en esta medida está solicitando se le notifique válidamente con estos documentos y el integro del expediente administrativo; a su vez en su segundo otrosí solicita se suspenda el procedimiento una vez subsanada sea esta omisión y entregado los documentos y expediente que solicita se conceda el plazo de ley para ejercer su derecho de defensa.

SEGUNDO: Que, con Oficio N° 886-2016-UNHEVAL-AL, del 07 de Octubre del 2016, la Oficina de Asesoría Legal solicita a Secretaría General se sirva remitir los antecedentes que dieron origen a la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, y mediante Proveído N° 0634-2016-UNHEVAL/SG, del 10 de Octubre del 2016, el Secretario General manifiesta que el expediente de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI no obra en archivo de Secretaría General, remitiendo informe del servidor administrativo Pedro Zevallos Aguirre al respecto; y con el Informe N° 001-2016-PZA-S/UNHEVAL, del 27 de octubre del 2016, el personal auxiliar, Pedro Zevallos Aguirre, informa sobre su desconocimiento sobre el expediente original de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, pues el día 18 de julio del presente año, cuando se encontraba cumpliendo las tareas del día en la oficina de acuerdo a sus funciones, se presentó el señor Franklin Reategui Valladolid, y le entregó un juego original en tres páginas de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, indicándole que, por orden del Secretario General de ese entonces, lo fotocopiara y lo distribuya en forma inmediata. A su vez con Oficio N° 902-2016-UNHEVAL-AL, del 13 de octubre del 2016, la Oficina de Asesoría Legal solicitó al Jefe de Personal sobre los documentos relacionados con la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, el cual mediante Oficio N° 1292-2016-OPER/JP, del 17 de Octubre del 2016, el Jefe de Personal remite los documentos que precisa para conocimiento y fines.

TERCERO: Que, en este contexto se advierte que los antecedentes que han dado origen a la Resolución 510-2016-UNHEVAL-RI, se han extraviado, ello conforme se advierte del Proveído N° 0634-2016-UNHEVAL/SG, del 10 de Octubre del 2016, en el cual el Secretario General manifiesta que el expediente de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI no obra en archivo de Secretaría General y del Informe N° 001-2016-PZA-S/UNHEVAL, del 27 de Octubre del 2016, emitido por el personal auxiliar, Pedro Zevallos Aguirre, que desconoce el expediente original de la indicada resolución; **en ese sentido**, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 153.4 de la Ley N° 27444 que dispone "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil", asimismo el Artículo 140 del Código Procesal Civil, establece "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho"; y en el presente caso, debe procederse a ordenar la RECOMPOSICIÓN del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, con los documentos que ya fueron remitidos por el Jefe de Personal así como con los Informes Legales que debe remitir la Oficina de Asesoría Legal al respecto, y los que también deberá entregar el administrado si es que hubiese presentado algún escrito en la tramitación de la referida resolución, debiéndose poner de manifiesto por el término de dos días, luego del cual se deberá emitir la Resolución de recomposición del expediente debiéndose también en dicho acto administrativo remitirse copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica para que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del procedimiento sancionador para quienes resulten responsables por el extravío del expediente administrativo de la indicada Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI.

CUARTO: Luego de emitida la resolución de recomposición del expediente, deberá notificarse con copia de todo el expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI al administrado Félix Franklin

Reátegui Valladolid, ello atendiendo a su solicitud de fecha 19 de Setiembre del 2016, de que se le entregue y se le notifique con copias de los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, y con relación al **primer otrosí** del escrito del administrado se debe tener presente en lo que corresponda, y con relación a su **segundo otrosí** de solicitud de suspensión del procedimiento, se deberá remitir a los alcances de la recomposición del expediente de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, y de la entrega de las copias solicitadas.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Autorizar la RECOMPOSICIÓN del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, del 04.JUL.2016, con los documentos que ya fueron remitidos por el Jefe de Personal, así como con los Informes Legales que debe remitir la Oficina de Asesoría Legal al respecto, y los que también deberá entregar el administrado si es que hubiese presentado algún escrito en la tramitación de la referida resolución, para lo cual se ENCOMIENDA a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL de emitir los oficios respectivos a las dependencias correspondientes, y con toda la documentación ya remitida se deberá poner de manifiesto por el término de dos días, para que luego el Rector, con toda la documentación recabada disponga la emisión de la resolución DECLARANDO RECOMPUESTO el expediente administrativo que sustentó la emisión de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, del 04.JUL.2016, y en dicho acto administrativo, disponer la remisión de copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica para que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del procedimiento sancionador para quienes resulten responsables por el extravío del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, del 04.JUL.2016.
2. Disponer, una vez expedida la recomposición del expediente administrativo de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, del 04.JUL.2016, la notificación de todo lo actuado al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid, ello atendiendo a su solicitud de fecha 19 de Setiembre del 2016 de que se le entregue y se le notifique con copias de los documentos que sustentaron la emisión de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI; y con relación al **primer otrosí** del escrito del administrado, téngase presente en lo que corresponda, y con relación a su **segundo otrosí** de solicitud de suspensión del procedimiento, se debe remitir a los alcances de la resolución de recomposición del expediente de la Resolución N° 510-2016-UNHEVAL-RI, y de la entrega de las copias solicitadas.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.75 Oficio N° 072-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 02.DIC.2016, del Director Encargado de la Escuela de Posgrado, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 191-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 02.DIC.2016, que aprobó, por acuerdo del Consejo Directivo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión del Doctorado en Derecho; Maestría en Derecho, Mención Civil y Comercial; Maestría en Contabilidad, Mención Auditoría, y de la Maestría en Administración y Gerencia en Salud, Sección Lima, llevado a cabo los días 22 y 23 de octubre de 2016.

Acuerdo: Con la opinión favorable del Vicerrector Académico, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, y previo a la emisión de la resolución, remitir el expediente a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que emita opinión; de ser favorable, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución posterior.

- 2.76 Informe N° 1884-2016-UNHEVAL-AL, del 05.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa y a la vez opina lo siguiente:

Primero: Que, mediante la Resolución N° 14, emitida en el Expediente N° 0593-2014, el Juzgado de Trabajo declaró FUNDADA la demanda interpuesta por AGUILAR PARI, MARIO SALOMON; CAMARA ACERO, ANDRES AVELINO; LIZANA ZORA, ALEJANDRO MÁXIMO; ORBEGOZO FERNANDEZ, FANNY LOURDES; POZO ORTEGA, FERMÍN, que obra de fojas sesenta y cinco al noventa y cuatro del presente expediente, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO REPRESENTADA POR SU RECTOR, Dr. Guillermo Bocangel Weydert, a través del cual solicita la nulidad de lo "Resolución N° 1626-2014-UNHEVAL-CU", en consecuencia, DECLARÓ NULA la Resolución N° 1626-2014-UNHEVAL-CU, de fecha diecisiete de julio del dos mil catorce, en el extremo que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por AGUILAR PARI, MARIO SALOMON; CAMARA ACERO, ANDRES AVELINO; LIZANA ZORA, ALEJANDRO MÁXIMO; ORBEGOZO FERNANDEZ, FANNY LOURDES; POZO ORTEGA, FERMÍN; en consecuencia, ORDENO que la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, representada por su Rector Dr. Guillermo Bocangel Weydert, emita nueva resolución otorgando a favor de los demandantes los siguientes montos: AGUILAR PARI, MARIO SALOMON la suma de S/. 82,087.46; CAMARA ACERO ANDRES AVELINO la suma de S/. 84,129.64; LIZANA ZORA, ALEJANDRO MÁXIMO la suma de S/. 82,786.58; ORBEGOZO FERNÁNDEZ, FANNY LOURDES la suma de S/. 84,028.68; y POZO ORTEGA, FERMIN la suma de S/. 83,839.04, por el pago de REINTEGRO REMUNERACIONES HOMOLOGADAS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 HASTA DICIEMBRE DE 2012, teniendo presente los considerandos expuestos dentro del plazo de DIEZ DÍAS de consentida o ejecutoriada la presente, cuyo pago será ejecutado en la forma y modo según el Principio de Autotutela Ejecutiva del que gozan las entidades del Estado, más el pago de intereses legales desde que ha resultado exigible el pago de los reintegros amparados; sentencia que fue confirmada mediante Resolución N° 21, expedida por la Sala Civil, con fecha 16 de mayo de 2016; también, mediante Resolución N° 24, de fecha 16 de septiembre de 2016, se ha requerido a la UNHEVAL para que se inicie de manera inmediata las acciones inmediatas para el cumplimiento de la sentencia: para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido en los artículos 46° y 47° del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (aprobado mediante D.S. 013-2008-JUS), en concordancia

con lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411; asimismo, se dispone que la entidad demandada cumpla con informar documentalmente al Juzgado el inicio de las gestiones administrativas ordenadas en el punto anterior y la identificación correcta del funcionario responsable del cumplimiento, así como en lo sucesivo de manera periódica, según el avance del procedimiento iniciado, hasta la obtención de los fines ordenados, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, sin perjuicio de las responsabilidades de tipo administrativa, civil y/o penal que puedan incurrir en caso de incumplimiento.

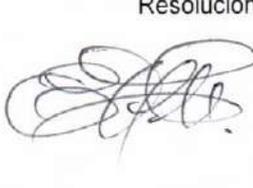
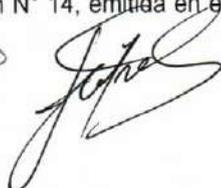
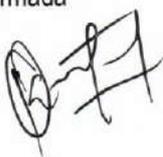
Segundo: Que, en el presente caso, se tiene que con fecha 29 de junio de 2016, se ha notificado a la UNHEVAL con la resolución que dispone que se cumpla con la sentencia de vista, y de acuerdo a lo precisado en el artículo 42° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas única y exclusivamente por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo a los procedimientos que a continuación se señalan: 42.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. 42.2 En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. 42.3 De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente ele recursos ordinarios. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales. 42.4 Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 42.1, 42.2 y 42.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Perú", concordado con la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su artículo 70° numeral 70.5° precisa: "Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (05) años fiscales subsiguientes, previa autorización del Titular del Pliego; una vez que se cuente con la autorización respectiva se efectuará la incorporación y la certificación presupuestal, dotando disponibilidad presupuestal", corresponde que se inicie las ACCIONES PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES PRECISADAS EN EL PRESENTE INFORME, LA CUAL DEBE REALIZARSE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, ya que el no cumplimiento viene generando intereses legales y el riesgo de que se inicie la ejecución forzada.

Tercero: Que, en el presente caso, se tiene que mediante la Resolución N° 01626-2014-UNHEVAL-CU, del 17.JUL.2014, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por AGUILAR PARI, MARIO SALOMÓN; CAMARA ACERO, ANDRES AVELINO; LIZANA ZORA, ALEJANDRO MÁXIMO; ORBEGOZO FERNANDEZ, FANNY LOURDES; POZO ORTEGA, FERMÍN, la cual mediante sentencia judicial se ha DECLARADO NULA Y SE HA ORDENADO QUE LA UNHEVAL EMITA UNA NUEVA RESOLUCIÓN, otorgando a favor de los demandantes los siguientes montos: AGUILAR PARI, MARIO SALOMON la suma de S/. 82,087.46; CAMARA ACERO, ANDRES AVELINO la suma de S/. 84,129.64; LIZANA ZORA, ALEJANDRO MÁXIMO la suma de S/. 82,786.58; ORBEGOZO FERNANDEZ, FANNY LOURDES la suma de S/. 84,028.68; y POZO ORTEGA, FERMÍN la suma de S/. 83,839.04, por el pago de REINTEGRO de REMUNERACIONES HOMOLOGADAS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 23 DE NOVIEMBRE de 2010 hasta DICIEMBRE de 2012.

Cuarto: Que, mediante el Oficio N° 2032-2016-UNHEVAL-OPyP-D, del 01.DIC.2016, la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, precisa que revisado los archivos a su cargo no se encuentra requerimiento alguno de los interesados como tampoco del órgano legal u otra dependencia de la UNHEVAL, que solicite el cumplimiento de la sentencia, sugiriendo que la Resolución sea tratada conforme a la Ley N° 30137, en la que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencia judicial, por lo que la disponibilidad debe ser dada conforme a la Ley mencionada y al Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

Quinto: Que, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder judicial que establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus derechos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativo que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación... ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso", ello concordante con lo dispuesto en el artículo 139°, inciso 2° de la Constitución Política del Perú; la UNHEVAL se encuentra en la obligación de cumplir la misma, en los términos expuestos en dicha Resolución.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y en cumplimiento de la Resolución N° 14, emitida en el Expediente N° 0593-2014, del Juzgado de Trabajo, sentencia confirmada

mediante la Resolución N° 21, del 16.MAY.2016, expedida por la Sala Civil, el pleno acordó aprobar el pago de reintegro de remuneraciones homologadas por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2010 hasta diciembre de 2012, a favor de los demandantes los siguientes montos: AGUILAR PARI, MARIO SALOMON la suma de S/. 82,087.46 soles; CAMARA ACERO, ANDRES AVELINO la suma de S/. 84,129.64 soles; LIZANA ZORA, ALEJANDRO MÁXIMO la suma de S/. 82,786.58 soles; ORBEGOZO FERNANDEZ, FANNY LOURDES la suma de S/. 84,028.68 soles; y POZO ORTEGA, FERMIN la suma de S/. 83,839.04 soles; disponiendo que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto adopte las acciones de su competencia a efectos de dar cumplimiento con el pago ordenado, de acuerdo a las normas previstas; asimismo, disponer que la Oficina de Asesoría Legal cumpla con informar al Juzgado las acciones que se vienen realizando para dar cumplimiento de la sentencia judicial. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.77 Oficio N° 0145-2016/UNHEVAL-FM-D, del 11.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Medicina, quien solicita la ratificación de la Resolución N° 038-2016-UNHEVAL-FM-D, del 11.NOV.2016, que autorizó, en forma excepcional y por única vez, la matrícula extemporánea e inscripción de los cursos del sexto año de estudios, correspondientes al año académico 2016, al alumno de la EP de Odontología, De La Cruz Carbajal, Anderson; y con el Oficio N° 0178-2016/UNHEVAL-FM-D, del 09.DIC.2016, remite el informe del Coordinador del Internado, quien informa el inicio del internado del alumno Anderson de la Cruz Carbajal, en el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen, Lima, y la carta de presentación al referido estudiante de fecha 08 de enero de 2016. Asimismo, el Informe N° 1889-2016-UNHEVAL/AL, del 05.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien manifiesta que, analizado el expediente, se aprecia las solicitudes del administrado Anderson De la Cruz Carbajal, pidiendo su matrícula extemporánea indicando que realizó sus estudios de internado hospitalario en la ciudad de Lima y que por motivos familiares no realizó el pago de su matrícula y que por falta de recursos económicos se le hizo imposible viajar para matricularse, solicitud que fue presentada después de haber transcurrido más de cuatro meses de iniciado el año académico; por lo que, ante dicha solicitud, mediante Resolución N° 038-2016-UNHEVAL-FM-D, el Decano de la Facultad de Medicina resolvió autorizar en forma excepcional y por única vez dicha matrícula, sustentando la decisión: "en aras de no perjudicar el avance académico (...)". Analizado el caso, manifiesta que el Reglamento de Estudios, el artículo 31° establece: "El estudiante que no se matricula en las fechas establecidas en el calendario pierde su derecho hasta el siguiente año académico. A excepción del estudiante que este en condiciones de egresar por la modalidad de dirigido", en el presente caso, la solicitud fue presentada después de haber transcurrido más de cuatro meses de culminado la fecha para las matrículas, por lo que se colige que desde el punto de vista normativo no es procedente la matrícula extemporánea; pero al margen de lo señalado, de la revisión de los documentos se aprecia la Carta de Presentación de fecha 08 de enero del 2016, emitido por el Decano de la Facultad de Medicina, mediante la cual presentaron al estudiante ANDERSON DE LA CRUZ CARBAJAL a la Directora del Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen para que realice su internado médico de acuerdo al Plan de Estudios, dicho documento fue cursado por el Decano de la Facultad de Medicina, sin haber observado ni condicionado previamente la matrícula del mencionado alumno en el año académico 2016. Asimismo, conforme se aprecia del Reporte de Notas, el alumno ANDERSON DE LA CRUZ CARBAJAL se encuentra desde el 01 de enero del 2016 en el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoyen, desprendiéndose de ello que el administrado ANDERSON DE LA CRUZ CARBAJAL ha llevado y sido evaluado durante el periodo comprendido entre los meses de enero hasta junio del 2016 en el Hospital Guillermo Almenara Irigoyen, significando ello que a lo fecha los hechos ya se han consumado y de acuerdo al artículo 12.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece: "En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto (...)", por lo que, en el presente caso, opina que se regularice la matrícula de forma extemporánea y se autorice su inscripción en los cursos del año académico 2016, para lo cual debe ratificarse la Resolución N° 038-2016-UNHEVAL-FM-D.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó ratificar, por única vez, la Resolución N° 038-2016-UNHEVAL-FM-D, del 11.NOV.2016, de la Facultad de Medicina; consecuentemente, autorizar, en forma excepcional y por única vez, la matrícula extemporánea e inscripción de los cursos del sexto año de estudios, correspondientes al año académico 2016, al alumno de la EP de Odontología, De La Cruz Carbajal, Anderson; disponiendo que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.78 Informe N° 1852-2016-UNHEVAL/AL, del 30.NOV.2016, del Jefe Encargado de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud del 14.NOV.2016, del administrado Celestino Cruz Bonifacio, alumno de la EP de Ciencias Administrativas, quien pide exoneración de pago por derecho de bachiller y título profesional, por haber obtenido promedio ponderado de 14.33; manifestando que, analizado el caso, de acuerdo al Art. 9° del Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, establece referido a los egresados con promedios ponderados, que "Los beneficios que reciben son los egresados que obtuvieron el promedio de catorce (14.00) o más y tener la condición de alumno invicto durante sus estudios, según el Plan de Estudios que exige la EP, son: a. Exoneración de pago por concepto de grado académico de bachiller a excepción del caligrafiado y diploma", y de acuerdo al informe emitido por la Unidad de Procesos Académicos, la situación académica del administrado es invicto, y obtuvo el promedio acumulado de 14.33, por lo que resulta aplicable

dicho Reglamento, y de acuerdo al Art. 11° de dicho Reglamento también le corresponde la exoneración de pago del título profesional, pero para que opte por la modalidad de tesis o examen de suficiencia profesional. **Acuerdo:** Considerando que la política institucional es reconocer y estimular a los estudiantes que pertenecen al Tercio Estudiantil y ante el informe legal favorable, el pleno acordó exonerar el pago por derecho de grado académico de bachiller y de título profesional, al administrado **Celestino Cruz Bonifacio**, ex alumno de la EP de Ciencias Administrativas, de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo, por tener la condición de alumno invicto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico, Egresados con Promedios Ponderados y los que se Acogen a Determinadas Leyes, con excepción del costo de los diplomas y del caligrafiado de los mismos; asimismo, precisar que el administrado debe optar el título profesional por la modalidad de Tesis o examen de suficiencia profesional, en un plazo no mayor de 18 meses de emitida la resolución respectiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de dicho Reglamento, y que dicho beneficio otorgado no será aplicado si el administrado opta por otra modalidad de titulación, debiendo para tal efecto realizar los pagos correspondientes conforme lo establecido en el TUPA. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.79 Informe N° 1851-2016-UNHEVAL/AL, de 30.NOV.2016, del Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que la servidora Judith Ventura Flores, con fecha 31 de octubre de 2016, interpuso recurso de apelación contra las Resoluciones N° 1063-2005-UNHEVAL-R, y N° 1064-2005-UNHEVAL-R, ambos de fecha 28 de diciembre de 2005, mediante las cuales se le ha reconocido el pago de su gratificación por cumplir 25 años de servicios al Estado, los montos de S/. 58.45, y S/. 1,369.58, precisando que el mismo constituye un cálculo errado y no se ha realizado de acuerdo al artículo 54° del D.Leg. 276, ya que no se ha considerado la remuneración total o íntegra percibida por la servidora. Analizado el caso, refiere que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "207.1 Los recursos Administrativos son:... b) Recurso de Apelación ...", concordada con lo dispuesto 207.2° "El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", y en el presente caso se tiene que las Resoluciones N° 1063-2005-UNHEVAL-R, y N° 1064-2005-UNHEVAL-R, no ha sido notificada a la administrada y como tal corresponde que se admita a trámite el recurso de apelación, y de acuerdo al Art. 209° de dicha Ley, el Recurso de Apelación debe ser resuelto por Consejo Universitario; por otro lado, de acuerdo a lo precisado en el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 "son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se Otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios v se otorga una vez en cada caso", por lo que para determinarse el monto a asignarse debe tenerse en consideración que el Tribunal Constitucional mediante Acción de Amparo expedida en el Expediente N° 3360-2016-AA-TC, ha establecido que el pago por estos conceptos debe realizarse en función a la remuneración total y no a la remuneración total permanente; asimismo, mediante Resolución N° 001-2011-SERVIR/TC, el Tribunal de Servicio Civil ha establecido como observancia de cumplimiento obligatorio que, para el pago por concepto de asignación por 25 años, 30 años y pago por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio, se debe tener en cuenta la remuneración mensual total y no la remuneración total permanente; también la Autoridad Nacional de Servicio Civil ha precisado en sendos informes legales, entre las que se tiene el Informe 524-2016-SERVIR/GPSC y el Informe N° 159-2015-SERVIR/GPSC, los conceptos que deben ser considerados para el cálculo de los beneficios mencionados que son aquellos que tengan carácter remunerativo, que se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total y que no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; por lo que atendiendo a las normas legales precisadas y los criterios establecidos que, si bien es cierto, los mismos datan del año 2011 y siguiente, lo que se hace en las mismas es precisar los conceptos remunerativos a considerarse para la liquidación y como tal corresponde realizar la liquidación de acuerdo a los mismos, debiendo descontarse los montos que se cumplieron con abonarse. **Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar fundado el recurso de apelación presentado por la servidora Judith Ventura Flores contra la Resolución N° 1063-2005-UNHEVAL-R, del 28.DIC.2005, y la Resolución N° 1064-2005-UNHEVAL-R, del 28.DIC.2005, mediante las cuales se le ha reconocido el pago de su gratificación por cumplir 25 años de servicios al Estado; disponiendo que se realice la liquidación de la deuda de acuerdo a la remuneración total que percibía la servidora cuando cumplió 25 años de servicios a favor del Estado, de acuerdo al informe establecido por SERVIR, con la deducción de lo ya pagado; asimismo, disponer que la Unidad de Remuneraciones y Compensaciones realice la liquidación respectiva y remita al Rector para que disponga la emisión de la resolución, previa opinión presupuestal para su ejecución. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.80 Informe N° 1858-2016-UNHEVAL/AL, de 30.NOV.2016, del Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que la servidora Judith Ventura Flores, con fecha 31 de octubre de 2016, interpuso recurso de apelación contra las Resoluciones N° 1708-2010-UNHEVAL-R, y N° 1709-2010-UNHEVAL-R, ambos de fecha 29 de diciembre de 2010, mediante las cuales se le ha reconocido el pago de su gratificación por cumplir 30 años de servicios al Estado, los montos de S/. 2,054.37, y S/. 87.63, precisando que el mismo constituye un cálculo errado y no se ha realizado de acuerdo al artículo 54° del D.Leg. 276, ya que no se ha considerado la remuneración total o íntegra percibida por la servidora. Analizado el caso, refiere que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "207.1 Los recursos Administrativos son:... b) Recurso de Apelación ...", concordada con lo dispuesto 207.2°

"El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", y en el presente caso se tiene que las Resoluciones N° 1708-2010-UNHEVAL-R, y N° 1709-2010-UNHEVAL-R, no han sido notificadas a la administrada y como tal corresponde que se admita a trámite el recurso de apelación, y de acuerdo al Art. 209° de dicha Ley, el Recurso de Apelación debe ser resuelto por Consejo Universitario; por otro lado, de acuerdo a lo precisado en el artículo 54°, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 "son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se Otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios v se otorga una vez en cada caso", por lo que para determinarse el monto a asignarse debe tenerse en consideración que el Tribunal Constitucional mediante Acción de Amparo expedida en el Expediente N° 3360-2016-AA-TC, ha establecido que el pago por estos conceptos debe realizarse en función a la remuneración total y no a la remuneración total permanente; asimismo, mediante Resolución N° 001-2011-SERVIR/TC, el Tribunal de Servicio Civil ha establecido como observancia de cumplimiento obligatorio que, para el pago por concepto de asignación por 25 años, 30 años y pago por subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio, se debe tener en cuenta la remuneración mensual total y no la remuneración total permanente; también la Autoridad Nacional de Servicio Civil ha precisado en sendos informes legales, entre las que se tiene el Informe 524-2016-SERVIR/GPSC y el Informe N° 159-2015-SERVIR/GPSC, los conceptos que deben ser considerados para el cálculo de los beneficios mencionados que son aquellos que tengan carácter remunerativo, que se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total y que no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; por lo que atendiendo a las normas legales precisadas y los criterios establecidos que, si bien es cierto, los mismos datan del año 2011 y siguiente, lo que se hace en las mismas es precisar los conceptos remunerativos a considerarse para la liquidación y como tal corresponde realizar la liquidación de acuerdo a los mismos, debiendo descontarse los montos que se cumplieron con abonarse.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar fundado el recurso de apelación presentado por la servidora Judith Ventura Flores contra la Resolución N° 1708-2010-UNHEVAL-R, del 29.DIC.2010, y Resolución N° 1709-2010-UNHEVAL-R, del 29.DIC.2010, mediante las cuales se le ha reconocido el pago de su gratificación por cumplir 30 años de servicios al Estado; disponiendo que se realice la liquidación de la deuda de acuerdo a la remuneración total que percibía la servidora cuando cumplió 30 años de servicios a favor del Estado, de acuerdo al informe establecido por SERVIR, con la deducción de lo ya pagado; asimismo, disponer que la Unidad de Remuneraciones y Compensaciones realice la liquidación respectiva y remita al Rector para que disponga la emisión de la resolución, previa opinión presupuestal para su ejecución. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.81 Informe N° 1814-2016-UNHEVAL/AL, del 18.NOV.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al documento presentado por el docente Víctor Guido Flores Ayala, pidiendo su reincorporación a la docencia universitaria en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, precisando que mediante la Resolución N° 0261-2011-UNHEVAL-CF-ENF, de la Facultad de Enfermería, se aprobó su cambio de régimen de tiempo parcial a Tiempo Completo, y que al haber concluido el cargo de confianza que desempeñaba solicita su reincorporación a la docencia universitaria con el mismo régimen con que fue aprobado con la Resolución N° 0339-2014-UNHEVAL-CU; también, solicita la ampliación, en vías de regularización, de la licencia sin goce de remuneraciones por haber desempeñado cargo de confianza durante el mes de agosto del presente año; asimismo, respecto al documento del 18.OCT.2016, con el que solicitó su pago como docente Auxiliar a Tiempo Completo a partir del 01 de setiembre del 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 con saldos existentes en la partida de remuneraciones. Analizado el caso, manifiesta lo siguiente:

SOBRE LA SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO:

Primero: De la lectura de los documentos obrantes en el expediente se aprecia la copia de la Resolución de Gerencia General N° 071-GG-ESSALUD-2015, del 16.ENE.2015, mediante el cual, el Gerente General de ESSALUD designó al administrado Víctor Guido Flores Ayala en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Administración Nivel Ejecutivo 6 del Centro de Atención Primaria 111- Metropolitana de Huánuco, desde el 16 de enero del 2015, cargo que desempeñó el administrado hasta el 31 de agosto del 2016, y en atención a dicho acto la UNHEVAL le autorizó la licencia por cargo de confianza, significando ello que el mencionado docente se encontró ausente de la institución por espacio de aproximadamente 01 año más seis meses.

Segundo: Antes de que el administrado pudiera hacer uso de la licencia por desempeñar cargo de confianza, mediante la Resolución N° 0339-2014-UNHEVAL-CU, se aprobó su cambio de régimen de dedicación, de Tiempo Parcial 20 horas a Tiempo Completo 40 horas (...) atendiendo a que la Resolución N° 0261-2011-UNHEVAL-CF-ENF, del 24.OCT.2011, de la Facultad de Enfermería, tiene más de un año de emitido, (...); coligiéndose de ello que a partir de la notificación de dicha Resolución el administrado se encontraba bajo el régimen de docente Auxiliar a Tiempo Completo.

Tercera: De la documentación obrante se aprecia el Oficio N° 1217-2016-OPER/JP, del Jefe de la Oficina de Personal, quien informa que provisionalmente se le asignó la plaza de Auxiliar a Tiempo Completo al docente Víctor Guido Flores Ayala, por haberse así dispuesto en la Resolución N° 0317-2014-UNHEVAL-R, y que ante la reincorporación del docente Gregario Chaname Carpiá, la reincorporación del administrado Víctor Guido Flores Ayala correspondía en la categoría de Auxiliar a Tiempo Parcial, 20 horas. Si bien es cierto, en el numeral 5° de la Resolución N° 0339-2014-UNHEVAL-CU, se asignó, PROVISIONALMENTE,

a partir del 01.MAR.2014, las plazas vacantes a los siguientes docentes que han sido cambiados de régimen de dedicación (...) Mg. Víctor Guido Flores Ayala (...); la asignación provisional no implica que a su término, el administrado Víctor Guido Flores Ayala tenga que retornar a una plaza que ya no le corresponde toda vez que mediante la Resolución N° 0339-2014-UNHEVAL-CU, se aprobó su cambio de régimen de docente Auxiliar a Tiempo Parcial, 20 horas a la categoría de docente Auxiliar a Tiempo Completo, 40 horas, evidenciándose un criterio errado por parte de la Oficina de Personal al determinar que la plaza a la que debe reincorporarse el administrado Víctor Guido Flores Ayala es a la categoría de Auxiliar a Tiempo Parcial, 20 horas.

Cuarto: Respecto a la Resolución N° 0317-2014-UNHEVAL-R, a la que hace referencia el Jefe de Personal, este acto resolutorio resolvió con el numeral 1º, precisar en la Resolución N° 0339-2014-UNHEVAL-CU, que las plazas asignadas provisionalmente con el quinto numeral es como sigue: Mg. Víctor Guido Flores Ayala ocupará temporalmente la plaza de Registro N° 124, y en el numeral 2º dispuso que a la reincorporación de los titulares de las plazas asignadas en el numeral anterior, los docentes beneficiarios retomarán a su plaza de origen, se debe tener presente que el acto resolutorio solo otorgó el carácter provisional a la asignación de la plaza mas no al cambio de régimen del docente, por lo que atendiendo a ello no existe ningún sustento que justifique asignar al docente Víctor Guido Flores Ayala una plaza que ya no le corresponde.

Quinto: Se debe tener presente que en el numeral 2º de la Resolución N° 0339-2014-UNHEVAL-CU, se autorizó a la Dirección Central de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL, para que conjuntamente con la Dirección de Personal realice todas las acciones a efectos de que se realice la modificación del módulo de planilla y la asignación correspondiente; y atendiendo a que la mencionada Resolución es un acto administrativo, resulta aplicable al presente caso lo establecido en el artículo 16.1º de la Ley N° 27444, la cual prescribe: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos conforme a lo dispuesto en el presente capítulo", por lo que al haberse efectuado la modificación del régimen de categoría de docente Auxiliar a Tiempo Parcial, 20 horas, a la de docente Auxiliar a Tiempo Completo, 40 horas, el acto administrativo, si bien es cierto, surtió sus efectos y fue cumplido con la asignación de la plaza de manera provisional, también debe seguir surtiendo sus efectos posteriormente por cuanto aún se encuentra vigente el acto resolutorio que efectuó el cambio de régimen.

Sexto: Asimismo, el artículo 192º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.", y atendiendo a que la Resolución N° 0339-2014-UNHEVAL-CU, adquirió la calidad de acto firme, por no haberse interpuesto ningún recurso impugnatorio en su contra o haberse dejado sin efecto, y considerando que los actos administrativos deben surtir sus efectos mientras se encuentren vigente, dicha Resolución debió seguir resultando eficaz y producir sus efectos jurídicos, lo que significa que al haberse efectuado el cambio de régimen de Auxiliar a Tiempo Parcial, 20 horas, a la categoría de docente Auxiliar a Tiempo Completo, 40 horas, y haberse dispuesto que tanto la Dirección Central de Planificación y Presupuesto, y la Dirección de Personal realicen las acciones para la modificación en el módulo de planilla, así como la asignación correspondiente, por lo que al no existir ningún documento que posteriormente haya dejado sin efecto el cambio de régimen del administrado, el carácter provisional de la asignación de la plaza no enerva el cambio de régimen otorgado conllevando a que la petición del docente Víctor Guido Flores Ayala de ser reincorporado, a partir del 01 de setiembre del 2016, a la categoría de docente Auxiliar a Tiempo Completo, 40 horas, resulta FUNDADA.

SOBRE LA SOLICITUD DE REGULARIZAR LA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA POR EL CARGO DE CONFIANZA DEL 01 DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2016.-

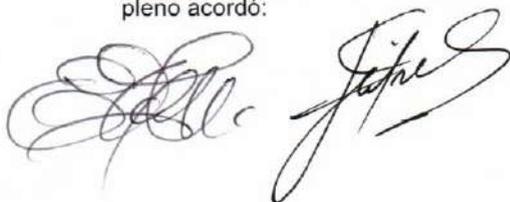
Séptimo: Sobre el particular, con fecha 03 de noviembre del 2016, la Oficina de Asesoría Legal emitió el Informe N° 1752-2016-UNHEVAL/AL, sobre la solicitud de ampliación en vías de regularización de la licencia sin goce de remuneraciones al Mg. Víctor Guido Flores Ayala, dicha opinión fue en atención a la Carta de fecha 15 de setiembre del 2016, presentada por el mencionado administrado, por lo que en este extremo carece de objeto emitir un nuevo pronunciamiento sobre la misma petición ya resuelta.

SOBRE LA SOLICITUD DE PAGO COMO DOCENTE EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO.-

Octavo: Atendiendo que la reincorporación del docente Víctor Guido Flores Ayala debe efectuarse en la categoría de docente Auxiliar a Tiempo Completo, 40 horas, por haberse así dispuesto en la Resolución N° 0339-2014-UNHEVAL-CU, la remuneración debe ser equiparada y efectuada bajo la categoría que le corresponde al mencionado docente, más aun si se tiene en cuenta que desde el 20 de febrero del 2014 la Dirección de Planificación y Presupuesto así como la Dirección de Personal debieron adoptar las acciones necesarias para la modificación del módulo de planilla y la asignación presupuestal respectiva, por consiguiente, la petición del docente del pago de sus remuneraciones como docente Auxiliar a Tiempo Completo resulta FUNDADA, debiéndose disponer que la Dirección Central de Planificación y Presupuesto realice las acciones a efectos de otorgar la asignación presupuestal para el pago correspondiente desde el 01 de setiembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016.

Noveno: Finalmente, atendiendo que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad y que dentro de las atribuciones se encuentra: "Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias", corresponde al Consejo Universitario disponer la emisión del acto resolutorio resolviendo la petición del administrado Víctor Guido Flores Ayala.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:




1. Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación, en vías de regularización, de licencia sin goce de remuneraciones, presentada por el docente Víctor Guido Flores Ayala, toda vez que dicha petición ya fue resuelta mediante resolución.
 2. Declarar fundada la solicitud presentada por el administrado Víctor Guido Flores Ayala; consecuentemente, disponer que la reincorporación del mencionado docente, a partir del 01 de setiembre de 2016, se debe efectuar en la categoría de Docente Auxiliar a Tiempo Completo, 40 horas, conforme fue resuelto en la Resolución N° 0339-2014-UNHEVAL-CU, del 20.FEB.2014.
 3. Declarar fundada la solicitud de pago de remuneraciones del administrado Víctor Guido Flores Ayala, bajo la categoría de Docente Auxiliar a tiempo completo, 40 horas; consecuentemente, disponer que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, y la Jefatura de Recursos Humanos, realicen las acciones pertinentes a efectos de proceder al pago de remuneraciones al administrado a partir del 01 de setiembre de 2016 como Docente Auxiliar a tiempo completo, 40 horas.
- Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.82 Informe N° 1725-2016-UNHEVAL-AL, del 21.OCT.2016, del Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con el Oficio N° 0586-2016-OPER/JP, del 18.MAY.2016, el Jefe Encargado de Personal, solicitó informe legal referente a la ampliación de la resolución N° 1199-2015-UNHEVAL-R, para el año 2016, en base al presupuesto aprobado mediante la Resolución N° 0239-2016-UNHEVAL-CUI, a fin de otorgar al personal administrativo contratado CAS Cesar Espinoza Hilario, un estímulo económico adicional de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 soles) mensuales, durante el año 2016, por los servicios que brinda los días sábados y domingos; precisando que con Resolución N° 0114-2016-UNHEVAL-RI, del 14 de abril de 2016, el referido personal ha sido rotado como Secretario a la Escuela de Post Grado; asimismo con Oficio N° 0930-2016-UNHEVAL-OCPyP-D, emitido por el Director Central de Planificación y Presupuesto, manifiesta que el Programa de Capacitación y Titulación Profesional, no ha cumplido con los ingresos previstos del PROCATP para el año fiscal 2015 y tampoco para el presente año, por lo que opinó que la unidad usuaria reajuste su presupuesto, otorgando una retribución proporcional a los ingresos captados. Analizado el caso, manifiesta que revisado los actuados se tiene que de acuerdo al presupuesto aprobado mediante Resolución N° 0603-2016-UNHEVAL-CUI, del 24.AGO.2016, se observa que en el Presupuesto 2016, en el rubro Egresos se ha considerado el pago de Incentivo personal administrativo CAS, por laborar los días sábados y domingos, por 12 meses, a razón de 300.00 (trescientos y 00/100 soles) mensuales; significando ello que el pago ha sido presupuestado de enero a diciembre del 2016 y que su ejecución es independientemente de quien realice la labor los días sábados y domingos; asimismo debe tenerse en consideración que en el contrato de CAS firmado por el servidor CESAR ESPINOZA HILARIO, con techa 29.MAR.2012, se ha pactado lo siguiente: "En caso de necesidad de servicios participará en las actividades de Examen de Admisión, Examen de CEPREVAL, Colegio Aplicación y Otros, los que será compensado con el estímulo económico según informe que envíen las oficinas respectivas", y en el presente caso de acuerdo al Informe N° 288-2016-UNHEVAL/JRH/JUEC, el servidor CESAR ESPINOZA HILARIO ha laborado en el PROCATP hasta el mes de abril, fecha en que ha sido rotado a la Escuela de Post Grado, en mérito a la Resolución N° 0114-2016-UNHEVAL-RI, del 06.ABR.2016; por lo que, OPINA que el pago por incentivo de personal para el personal cas, por laborar los días sábados y domingos, le corresponde percibir desde el mes de enero 2016 hasta la fecha en que se ejecutó su rotación a otra área.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó aprobar el otorgamiento de la retribución económica de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 soles) mensuales, a favor del servidor contratado César Espinoza Hilario, por haber laborado los días sábados y domingos en el Programa de Capacitación y Titulación Profesional-PROCATP, desde el mes de enero de 2016 hasta la fecha en que se ejecutó la rotación ordenada en la Resolución N° 0114-2016-UNHEVAL-RI; precisando que respecto al mes de abril, en caso de no haber laborado el mes completo, deberá ejecutarse el pago en proporción a los días sábados y domingos laborados. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.83 Informe N° 1844-2016-UNHEVAL-AL, del 28.NOV.2016, del Jefe de la oficina de Asesoría Legal, quien informa que con el Oficio N° 024-2016-VRAcad-UNHEVAL, del 26.SET.2016, el Vicerrector Académico emite opinión favorable para la regularización de la Segunda Especialidad en Odontología por la modalidad de evaluación por competencia, grupos I, II y III, precisando que a partir de la fecha la Segunda Especialidad en la UNHEVAL deben ser presenciales, en el marco de la nueva Ley Universitaria 30220; asimismo, se debe emitir la resolución de Consejo Universitario, regularizando la segunda Especialidad en Odontología por la modalidad de Competencia, grupos I, II y III, por única vez, por cuanto los profesionales de Odontología asumieron los pagos respectivos y fueron evaluados, para lo cual la Coordinadora de la Segunda Especialización en Odontología por la modalidad de Evaluación por Competencias debe emitir un informe de evaluación para la admisión de los profesionales en Odontología según denominación de las especialidades, dicha evaluación será considerada en la ficha de evaluación que incluya tiempo de servicios y eventos académicos de su especialidad; asimismo, dicho informe debe ser aprobado por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario en vías de regularización, adjuntándose la relación y las notas de todos los alumnos que estudiaron la segunda especialización. Analizado el caso, se tiene que mediante la Resolución N° 0105-2016-UNHEVAL-FM-CF, del 16.MAR.2016, de la Facultad de Medicina, se aprobó, en vías de regularización, el Cronograma del Segundo y Tercer proceso de la Segunda Especialidad por la Modalidad por Competencias de la EP de Odontología del año 2015; asimismo, se tiene que mediante la Resolución N° 0143-2016-UNHEVAL-RI, del 12.ABR.2016, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se aprobó, en vías de regularización, el Presupuesto Reformulado de Ingresos y Egresos del II Proceso

corroborándose de esta manera que el funcionamiento del II y III grupo de la Segunda Especialidad de Odontología, ha sido con consentimiento de la entidad y en aplicación del artículo 12.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General que establece: "En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado", por tanto, al existir la Resolución de Decanato y ante la existencia de terceros que han estudiado la Segunda Especialización en Odontología, en los grupos I y II, que son terceros de buena fe y que no pueden ser perjudicados, opina que procede la conservación de todos los actos administrativos realizados, consecuentemente, el Consejo Universitario debe proceder a autorizar en vías de regularización el funcionamiento del II y III grupo de dicha Especialización, sin perjuicio a ello debe remitir copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica y Tribunal de Honor a efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones respecto a la determinación de responsabilidades. Finalmente, manifiesta que debe realizarse todas las acciones tendientes a regularizar los trámites administrativos de los alumnos que han estudiado la Segunda Especialidad en Odontología en la modalidad por Competencia, para lo cual la Coordinadora de los grupos debe cumplir con emitir un informe documentado de acuerdo a lo señalado por el señor Vicerrector Académico en el Oficio N° 024-2016-VRAcad-UNHEVAL.

Acuerdo: Luego de la deliberación y ante la propuesta de conformar primeramente una Comisión, el pleno acordó conformar la Comisión Especial encargada de evaluar, analizar y hacer llegar un informe técnico sobre el funcionamiento de la Segunda Especialidad en Odontología, Modalidad por Competencia, grupos I, II y III, integrado por los siguientes profesionales, otorgándose un plazo máximo de 15 días para que haga llegar el informe final, para lo cual se debe remitir todo lo actuado a dicha Comisión, señores:

1. Mg. Edwin Roger Esteban Rivera, Director de Asuntos y Servicios Académicos, Presidente.
2. Dr. Bernardo Cristobal Damaso Mata, Miembro.
3. Mg. Jesus Omar Cardenas Criales, Miembro.
4. Mg. Miguel Nino Chávez Leandro, Accesitario.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.84 Oficio N° 2049-2016-UNHEVAL-OCPyP-D, del 12.DIC.2016, de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, quien emite opinión favorable por la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Proceso de Admisión 2016-II de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, Huánuco, aprobado por la Escuela de Posgrado, mediante la Resolución N° 004-2016-UNHEVAL/EPG-CD, del 23.SET.2016, y cumple con las deducciones dispuestas, cuyo resumen se muestra a continuación:

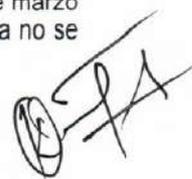
A. Ingreso:	S/.	68,745.00
B. Egresos:		28,720.00
C. Deducción 5%		3,437.00
D. Deducción 40%		27,498.00
E. Saldo (E=A-B-C-D)		9,090.00

Acuerdo: Con las opiniones favorables, el pleno acordó ratificar la referida Resolución, remitiéndose el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.85 Informe N° 1882-2016-UNHEVAL-AL, del 01.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con escrito de fecha 24 de mayo del 2016, el administrado Bethel Cayo Montes interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0571-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 09 de mayo de 2016, mediante el cual el Consejo Universitario Interino, decide ratificar la Resolución N° 0701-2015-UNHEVAL-FCE/CF, del 07 de diciembre de 2015, que aprueba el informe de la Comisión de Normas y Disciplinas de la Facultad de Ciencias de la Educación, respecto a la denuncia presentada en contra del docente Mg. Bethel Cayo Montes Rayo, por los estudiantes de la sección de Obas, Saidé Falcón Reyes, Elsa Elvira Ramos Casimiro, Luz Yobana Alvino Aira y Limber Cámara Vega y asimismo, disponen que no se le contrate hasta que se resuelva su situación penal; sustentando su recurso en que en el presente caso se ha vulnerado su derecho a la defensa, debido a que en ningún momento la Comisión de Normas y Disciplinas de la Facultad de Ciencias de la Educación le ha notificado para realizar su descargo, ya que según ellos el administrado había cumplido con realizar su descargo internamente con fecha 02 de setiembre de 2015, dirigido al Coordinador(e) (tal como en el segundo numeral de la segunda foja del Informe N° 002-2015-CPN-NYD-FCE-UNHEVAL, de fecha 25 de noviembre de 2015); precisa que asimismo, si bien es cierto el recurrente presentó el Informe N° 005-UNHEVAL-FAE-DAP/EB-SO, de fecha 02 de noviembre de 2015, ello fue porque tomó conocimiento de que se había remitido a la Comisión de Normas y Disciplinas el caso en virtud al Oficio N° 006-2015-P-CNyD/FCE, de fecha 23 de octubre de 2015 y notificada con fecha 27 de octubre de 2015, pero que el mismo no era el descargo que por ley debía realizar; ya que al recurrente debían notificarle de manera formal el documento en la que le señalaban los cargos que se le investigaban en el procedimiento sancionador disciplinario, así como cuál era la norma legal que supuestamente estaba vulnerando; hecho que no ocurrió tal como consta del expediente sancionador que ha servido de sustento para la emisión de la resolución impugnatoria y que lamentablemente al realizarse la opinión legal no se advirtió y conlleva a que se emita la resolución totalmente ilegal que está impugnando; precisando que era su derecho conocer en forma escrita los cargos, con la necesaria descripción de los hechos que se le estaban imputando y la mención exacta de la norma presuntamente que había vulnerado con su actuación, así como la oportunidad de presentar su descargo en un plazo razonable y de forma previa a la aplicación de sanción y al no haberse cumplido con respetar el mismo, se ha vulnerado su derecho a la defensa consagrado en el artículo 139° inciso 14° de la Constitución Política la cual es aplicable al plano administrativo, tal como el Tribunal Constitucional lo ha señalado en sendas sentencias judiciales entre las que se encuentra la emitida en el Expediente N° 8605-2005-AA, en la que el Tribunal Constitucional ha

señalado "... El debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo..."; no solamente ello sino que el derecho al debido proceso se encuentra considerado en el artículo 230° inciso 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General que precisa: "La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 2) Debido procedimiento: Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"; por lo que en el presente caso antes de que la Comisión emita su informe tenía la obligación de notificarte al administrado en forma directa los cargos imputados, con la descripción de la norma legal que supuestamente estaba vulnerando, lo cual no ha ocurrido por lo que el proceso investigatorio es nulo debiendo disponerse la notificación de los cargos en forma debida; precisando que se ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 234° inciso 3) de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador que señala "Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 3) Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia"; hecho que no fue advertido al momento de resolver el presente caso; tal es así que incluso el artículo 20° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNHEVAL, establece "... todo lo actuado será remitido a la Comisión de Normas y Disciplinas de la cada Facultad, la misma que realizará una investigación del supuesto infractor, el mismo que debe...", entre otros hechos que constan en su escrito; debiendo precisarse que mediante escrito de fecha 16 de setiembre de 2016, el administrado ha presentado la resolución de consentimiento del archivamiento por los hechos denunciados por acoso sexual en agravio de la alumna Saida Falcón Reyes. Por otro lado el artículo 207.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión"; la misma que será concordada con lo dispuesto en el artículo 207.2° "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días"; en el presente caso el recurso fue presentado dentro del plazo de ley; revisada la Resolución N° 0571-2016-UNHEVAL-CU, que fue emitido con fecha 09 de mayo de 2016, se tiene que el recurso de reconsideración ha sido presentada dentro del plazo legal; asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 211° de la norma legal acotada que dispone: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado"; y conforme es de verse en el presente caso presentado el recurso de reconsideración cumple con los requisitos establecidos. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General que señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba para su admisión y asimismo corresponde que el Consejo Universitario resuelva el recurso presentado. Además, en el presente caso se tiene que efectivamente revisado los antecedentes se tiene del Informe N° 002-2015-CPC NyD-FCE-UNHEVAL punto 2 segundo considerando que la Comisión de Normas y Disciplinas no le solicitó su descargo al administrado, en virtud a que el docente quejado presentó su informe N° 001-UNHEVAL-FAE-DAP/EB-SO de fecha 02 de setiembre de 2015, dirigido al Coordinador(e); sin embargo, respecto a este punto debe de precisarse que la Comisión tenía que haber notificado los cargos que se le estaba imputando al administrado, así como todas las pruebas o actuados que habían recabado y la norma legal que supuestamente había vulnerado con su actuación, a efectos de que realice su descargo, tal como se tiene establecido en el artículo 234° inciso 3) de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador que señala: "para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procesamiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 3) Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos puedan construir la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNHEVAL, establece: "... todo lo actuado será remitido a la Comisión de Normas y Disciplinas de cada Facultad, la misma que realizará una investigación preliminar sumaria, a través de actuaciones previas, averiguaciones, inspecciones e informe del supuesto infractor, el mismo que debe...", la cual no se ha cumplido vulnerándose de esta manera el derecho del administrado al debido procedimiento establecido en el artículo 139° inciso 14° de la Constitución Política la que es aplicable al plano administrativo, tal como el Tribunal Constitucional lo ha señalado en sendas sentencias judiciales entre las que se encuentra la emitida en el Expediente N° 8605-2005-AA, "...El debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo..."; no solamente ello sino que el derecho al debido proceso se encuentra considerado en el artículo 230° inciso 2) Debido procedimiento: Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"; por lo que corresponde que la comisión de normas y disciplinas de la Facultad solicite el informe de manera directa al administrado, debiendo para tal efecto precisarse el cargo por el cual se le está investigando; así como también la norma legal que ha vulnerado y el plazo de presentación de informe no podrá ser menor a 5 días hábiles. Asimismo, en el presente caso se tiene que en el 2° numeral de la parte resolutive se ha dispuesto no contratar al Mg. Bethel Cayo Montes Rayo hasta que se resuelva su situación penal; sin embargo, de lo actuado se tiene que mediante Disposición Fiscal del Archivamiento de fecha 25 de marzo de 2016, se ha tenido por consentida el archivamiento de la denuncia penal; pero que a la fecha ya no se





puede ordenar su contrato debido a que nos encontramos por finalizar el año académico y el cambio de los docentes sería perjudicial para los alumnos; pero si correspondiera que se le pague todo el tiempo que hubiese laborado el administrado. Por lo que OPINA que el Consejo Universitario declare fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Bethel Cayo Montes Rayo, contra la Resolución N° 0571-2016-UNHEVAL-CUI, en el extremo que resuelve ratificar la Resolución N° 0701-2015-UNHEVAL-CFC/CF, del 07 de diciembre de 2015, consecuentemente, disponer que se declare la nulidad de todo el proceso disciplinario hasta el extremo que la Comisión de Normas y Disciplinas de la Facultad solicite el informe de manera directa al administrado, debiendo para tal efecto precisarse el cargo por el cual se le está investigando; así como también la norma legal que ha vulnerado y el plazo de presentación del informe no podrá ser menor a 5 días hábiles; y respecto al extremo de no contratar al señor Bethel Cayo Montes Rayo dispuesto en el punto 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 0571-2016-UNHEVAL-CUI, se dispone que se regularice su contrato por el tiempo que hubiera laborado el administrado en la entidad, para lo cual el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación deberá realizar el informe respectivo; no siendo procedente su contratación a la fecha debido a que la UNHEVAL se encuentra culminado el año académico. **Acuerdo:** Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Bethel Cayo Montes Rayo, contra la Resolución N° 0571-2016-UNHEVAL-CUI, en el extremo que resuelve ratificar la Resolución N° 0701-2015-UNHEVAL-CFC/CF, del 07 de diciembre de 2015, consecuentemente, disponer que se declare la nulidad de todo el proceso disciplinario hasta el extremo que la Comisión de Normas y Disciplinas de la Facultad solicite el informe de manera directa al administrado, debiendo para tal efecto precisarse el cargo por el cual se le está investigando; así como también la norma legal que ha vulnerado y el plazo de presentación del informe que no podrá ser menor a 5 días hábiles; y respecto al extremo de no contratar al señor Bethel Cayo Montes Rayo dispuesto en el punto 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 0571-2016-UNHEVAL-CUI, se dispone que se regularice su contrato por el tiempo que hubiera laborado el administrado en la entidad, para lo cual el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación deberá realizar el informe respectivo; no siendo procedente su contratación a la fecha debido a que la UNHEVAL se encuentra culminando el año académico. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.86 Informe N° 1820-2016-UNHEVAL-AL, del 01.DIC.2016, del Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al recurso de reconsideración presentado por la servidora Eddy Rosalva Rosales Flores, contra la Resolución N° 01879-2016-UNHEVAL-R, mediante el cual se ha dispuesto su rotación como Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional; indicando que el artículo 207.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión"; la misma que será concordada con lo dispuesto en el artículo 207.2° "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; en el presente caso el recurso fue presentado dentro del plazo de ley; asimismo, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 211° de la norma legal acotada que dispone: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado"; y conforme es de verse en el presente caso presentado no tiene firma de letrado (abogado) y atendiendo a que la misma norma establece en su artículo 125°.1 "... al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles"; por lo que en concordancia a dicha norma la misma debe ser subsanada por el administrado bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 125.4° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Eddy Rosalva Rosales Flores contra la Resolución N° 0602-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 24 de octubre de 2016 y se le otorgue un plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que cumpla con presentar el escrito debidamente autorizado por letrado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.87 Informe N° 1738-2016-UNHEVAL-AL, del 01.DIC.2016, del Jefe Encargado de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión legal sobre el Plan de Funcionamiento del CEPREVAL Ciclo B-2017, precisando que mediante el Informe N° 1673-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 13 de octubre de 2016, su Oficina ha observado el Plan de Funcionamiento, en el extremo del otorgamiento de becas, las cuales no han sido levantadas de acuerdo al informe legal señalado; sin embargo, atendiendo a que las exoneraciones de becas se están otorgando sin aplicación del Plan de Funcionamiento y que ya culminó la etapa de otorgamiento de las mismas, por cuanto el Primer Examen del CEPREVAL B, se va a realizar el día 23 de octubre de 2016, carece de objeto que el coordinador del CEPREVAL levante las observaciones de acuerdo al informe legal precisado; considerando su Oficina que debe aprobarse el Plan de Funcionamiento CEPREVAL Ciclo B-2017, con excepción de lo precisado en el rubro VI. Evaluación de Becas y Descuentos; asimismo, que el Consejo Universitario apruebe el Plan de Funcionamiento del CEPREVAL Ciclo B-2017, en el vías de regularización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32° inciso b) del Reglamento General de la UNHEVAL que precisa: "Son funciones del Coordinador General del Centro Pre Universitario: b) Formular, coordinador y ejecutar el Plan de Funcionamiento del CEPREVAL, para su aprobación por el Consejo Universitario y teniendo en consideración que a la fecha está funcionando el CEPREVAL Ciclo B-2017.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó aprobar, en vías de regularización, el Plan de Funcionamiento del CEPREVAL Ciclo B-2017, con excepción de lo precisado en el rubro VI. Evaluación de Becas y Descuentos. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 2.88 Informe N° 1881-2016-UNHEVAL-AL, del 01.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión sobre el recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 0330-2016-UNHEVAL-CUI, presentado por Jean César Chávez Rodríguez, Haidy Sara Cuestas Meneses y Priscila Cinthia Condezo Villogas, precisando que mediante escrito de fecha 24 de mayo del 2016, el administrado Jean Cesar Chávez Rodríguez interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0330-2016-UNHEVAL-CUI sustentando su recurso en lo que se describe a continuación de forma resumida: "(...) se colige que su instancia inexplicablemente ha generado una causal de discriminación positiva (...) se colige que los alumnos que se hayan desaprobado y vía no regular aprobados sus asignaturas y de periodos académicos no regulares pero que promedio total obtenga una nota que se considera superior, podrán ser considerados como alumnos del tercio superior, es decir, los alumnos como el suscrito que hemos aprobado en forma regular, en forma ininterrumpida, sin uso de licencias, permisos, aprobadas las asignaturas dentro de un mismo ciclo académico, hemos sido desplazados si nuestras calificaciones son inferiores a los alumnos no regulares - premio al alumno irregular a costa del regular (...) En este contexto, se dispuso que se entreguen constancia de egresados simultáneos tanto a los alumnos regulares y no regulares como sucede con el suscrito en razón que ocupó un lugar académico de egresado regular y ese mismo lugar académico en mérito a la citada resolución ocupa un alumno egresado irregular."; asimismo, mediante escrito de fecha 25 de mayo del 2016, la administrada Haidy Sara Cuestas Meneses, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0330-2016-UNHEVAL-CUI sustentando su recurso en lo que se describe a continuación de forma resumida: "(...) se colige que su instancia inexplicablemente ha generado una causal de discriminación positiva (...) se colige que los alumnos que se hayan desaprobado y vía no regular aprobados sus asignaturas y de periodos académicos no regulares pero que promedio total obtenga una nota que se considera superior, podrán ser considerados como alumnos del tercio superior, es decir, los alumnos como el suscrito que hemos aprobado en forma regular, en forma ininterrumpida, sin uso de licencias, permisos, aprobadas las asignaturas dentro de un mismo ciclo académico, hemos sido desplazados si nuestras calificaciones son inferiores a los alumnos no regulares - premio al alumno irregular a costa del regular (...) En este contexto, se dispuso que se entreguen constancia de egresados simultáneos tanto a los alumnos regulares y no regulares como sucede con el suscrito en razón que ocupó un lugar académico de egresado regular y ese mismo lugar académico en mérito a la citada resolución ocupa un alumno egresado irregular."; además, mediante escrito de fecha 24 de mayo del 2016, la administrada Priscila Cinthia Condezo Villogas interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0330-2016-UNHEVAL-CUI sustentando su recurso en lo que se describe a continuación de forma resumida: "(...) se colige que su instancia inexplicablemente ha generado una causal de discriminación positiva (...) se colige que los alumnos que se hayan desaprobado y vía no regular aprobados sus asignaturas y de periodos académicos no regulares pero que promedio total obtenga una nota que se considera superior, podrán ser considerados como alumnos del tercio superior, es decir, los alumnos como el suscrito que hemos aprobado en forma regular, en forma ininterrumpida, sin uso de licencias, permisos, aprobadas las asignaturas dentro de un mismo ciclo académico, hemos sido desplazados si nuestras calificaciones son inferiores a los alumnos no regulares - premio al alumno irregular a costa del regular (...) En este contexto, se dispuso que se entreguen constancia de egresados simultáneos tanto a los alumnos regulares y no regulares como sucede con el suscrito en razón que ocupó un lugar académico de egresado regular y ese mismo lugar académico en mérito a la citada resolución ocupa un alumno egresado irregular."; también, mediante Oficio N° 0220-2016-UNHEVALFM/DDA, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Medicina informó que: "(...) Con la finalidad de corregir la omisión que en el momento no fue considerado por la autoridad académica de la UNHEVAL se emitió la Resolución N° 02709-2015-UNHEVAL-CU, lo que posteriormente fue precisada mediante la Resolución N° 0330-2016-UNHEVAL-CUI, (...) Sin embargo como queda demostrado ya desde el 2006 se exigía como requisito el criterio de Promedio Ponderado Promocional por considerar que se denomina promoción al conjunto de personas que en un determinado momento concluyen una actividad académica y no lo establecido erróneamente en el reglamento que considera promoción solo a los que habiendo ingresado en un determinado año egresan en el tiempo establecido en el Plan de Estudios, aun cuando estos fueron solo uno de un total de 40 egresados en el mismo momento. (...) Con todas estas consideraciones y aplicando el mejor criterio, se emite la Resolución N° 01298-2016-UNHEVAL-CUI, (...) Esta resolución recoge la normativa nacional respecto a lo que se considera y exige (...) Señor Decano considero que la Resolución N° 01298-2016-UNHEVAL-CUI da por concluido los criterios erróneos en la interpretación para la expedición de una constancia de Promedio Ponderado". Del análisis del caso señala que en el presente caso, las solicitudes de los administrados: Jean Cesar Chávez Rodríguez, Haidy Sara Cuestas Meneses y Priscila Cinthia Condezo Villogas, radican sobre Reconsideración contra la Resolución N° 0330-2016-UNHEVAL-CUI. Atendiendo que las solicitudes de los administrados detallados precedentemente versan sobre la misma pretensión, en aplicación del artículo 149° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancias de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", a criterio de este despacho, se debe proceder a acumular los expedientes administrativos, por contener pretensiones en común entre los solicitantes, para lo cual, se emitirá la resolución correspondiente; del mismo modo, de los documentos obrantes en el expediente se aprecian los escritos formulados por los administrados quienes cuestionan la Resolución N°

0330-2016-UNHEVAL-CUI, mediante la cual se resolvió: "Disponer que lo dispuesto en el numeral primero sea aplicado para los alumnos de la E.A.P. de Medicina Humana que hayan egresado a partir del año académico 2014.". Respecto a dicha Resolución, conforme refirió el Director del Departamento Académico de la Facultad de Medicina, con fecha 25 de mayo del 2016 el Consejo Universitario Interino emitió la Resolución N° 1023-2016-UNHEVAL-CUI, resolviendo: "MODIFICAR, en parte el primer numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 0330-206-UNHEVAL-CUI del 07.ABR.2016, debiendo ser de la siguiente manera: Disponer que lo dispuesto en el numeral primero sea aplicado para los alumnos de la Escuela Profesional de Medicina Humana que hayan egresado a partir del año académico 2015", modificando con este acto el año académico en el cual debe surtir sus efectos dicho acto administrativo; por otro parte, mediante los recursos de reconsideración, los administrados pretendían que se declare la ineficacia de la Resolución N° 0330-20156-UNHEVAL-CUI, manifestando como cuestionamiento técnico de que: "(...) al momento de emitirse las resoluciones no se ha tenido en cuenta a los alumnos egresados regulares del año académico 2014, es decir, (...)", respecto a este cuestionamiento, con la emisión de la Resolución N° 1023-2016-UNHEVAL-CUI, mediante la cual se modificó el año académico 2014 por el año académico 2015 a partir del cual debía surtir sus efectos dicho acto administrativo, carece de sustento emitir pronunciamiento sobre los recursos de reconsideración y atendiendo que la controversia surgió con la Resolución N° 0330-2016-UNHEVAL-CUI, lo cual fue modificada y por lo tanto, el año académico cuestionado ha sido también modificado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 321° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, opera la sustracción de la materia y origina la conclusión del procedimiento, sin declaración sobre el fondo; asimismo, estando a las consideraciones señaladas en el párrafo precedente, en aplicación del numeral 186.2, del artículo 186° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión planteada por los administrados Jean Cesar Chávez Rodríguez, Haiddy Sara Cuestas Meneses y Priscila Cinthia Condezo Villogas, toda vez que la Resolución N° 1023-2016-UNHEVAL-CUI modificó el año académico 2014 por el año académico 2015. Por lo que opina que el Consejo Universitario disponga mediante resolución, acumular los expedientes administrativos originados por las solicitudes presentadas por los administrados: Jean Cesar Chávez Rodríguez, Haiddy Sara Cuestas Meneses y Priscila Cinthia Condezo Villogas y que se emita la resolución correspondiente dando por concluido el procedimiento administrativo derivado del recurso de reconsideración interpuesto por los administrados, contra la Resolución N° 0330-2016-UNHEVAL-CUI al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó acumular de los expedientes administrativos originados por las solicitudes presentadas por los administrados Jean Cesar Chávez Rodríguez, Haiddy Sara Cuestas Meneses y Priscila Cinthia Condezo Villogas y dar por concluido el procedimiento administrativo derivado del recurso de reconsideración interpuesto por los administrados, contra la Resolución N° 0330-2016-UNHEVAL-CUI al haberse producido la sustracción de la materia controvertida. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.89 Informe N° 1815-2016-UNHEVAL-AL, del 18.NOV.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien informa que con Formulario Único de Trámite N° 0315399, de fecha 08 de setiembre de 2016, la alumna Magloria Mariano Colmenares, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solicita su reincorporación, matrícula extemporánea y llevar curso dirigido en paralelo de los cursos Metodología de la Investigación Jurídica, Deontología Forense y Seminario de Tesis; la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza la reincorporación y matrícula en el año académico 2016; asimismo, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco es persona jurídica de derecho interno, con autonomía económica, académica, administrativa, normativa y de gobierno; integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber y tiene como fines la de contribuir a la formación integral del hombre a la transformación y desarrollo del país y al logro de una sociedad justa, solidaria y democrática con Resolución N° 038-2016-UNHEVAL-FDyCP/CF y al Oficio N° 532-2016-UNHEVAL-VRACAD-DAySA; además, según el Oficio N° 0517-2016-UNHEVAL-DAA/UPA-J, remitido por el Jefe de la Unidad de Procesos Académicos, que en el Art. 90 del Reglamento de Estudios, se encuentra establecido lo siguiente "La asignatura dirigida será inscrita hasta antes de la primera evaluación con la finalidad de que la duración sea de dos meses como mínimo para el sistema semestral. Para el sistema anual será inscrita hasta antes de la segunda evaluación con la finalidad de que su duración sea de cuatro meses como mínimo". En tal sentido, el expediente no procede por que la alumna solicita recién el 8 de setiembre de 2016 y según el art. 100 del Reglamento de Estudios nos menciona "Que el estudiante solicitará su reincorporación, obligatoriamente antes del período de matrícula regular y será autorizada mediante resolución emitida por el Decano de la Facultad determinando la ubicación del año de estudios en que debe matricularse de acuerdo al plan de estudios vigente." Según el calendario Académico 2016, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 03039-2015-UNHEVAL-CU, la matrícula fue del 1° al 31 de marzo de 2016, por lo tanto en mérito a este artículo la reincorporación de la referida estudiante es totalmente extemporáneo, como se menciona en el Oficio N° 532-2016-UNHEVAL-VRACAD-DAySA y finalmente, según el calendario académico la segunda evaluación fue del 01 al 05 de agosto de 2016, el curso dirigido del sistema anual tiene una duración de cuatro meses como mínimo y con fecha solicitada del 08/09/16 era muy extemporáneo. Por lo que OPINA que el Consejo Universitario deje sin efecto la Resolución N° 038-2016-UNHEVAL-FDyCP/CF, que autoriza matrícula extemporánea al año académico 2016, de la alumna Magloria Mariano Colmenares, según el Art. 100 del Reglamento de Estudios "Que el estudiante solicitará su reincorporación, obligatoriamente, antes del período de matrícula regular y será autorizada mediante

Resolución emitida por el Decano de la Facultad Determinando la ubicación del año de estudios en que debe matricularse de acuerdo al Plan de Estudios vigente".

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó dejar sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución N° 038-2016-UNHEVAL-FDyCP/CF, que autoriza matrícula extemporánea al año académico 2016, de la alumna Magloria Mariano Colmenares; según el Artículo 100 del Reglamento de Estudios que dice: "Que el estudiante solicitará su reincorporación, obligatoriamente, antes del período de matrícula regular y será autorizada mediante Resolución emitida por el Decano de la Facultad Determinando la ubicación del año de estudios en que debe matricularse de acuerdo al Plan de Estudios vigente"; consecuentemente, declarar improcedente la solicitud de reincorporación y matrícula extemporánea presentada por la administrada Magloria Mariano Colmenares. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.90 Informe N° 1892-2016-UNHEVAL-AL, del 05.DIC.2016, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrado Augusto Arévalo Llatance contra la Resolución N° 0682-2016-UNHEVAL-CU; precisando que mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2016, el administrado Augusto Arévalo Llatance interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 0682-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 14 de noviembre de 2016, mediante el cual se declaró improcedente su solicitud de pago de indemnización y pago de beneficios sociales; asimismo, inicialmente de acuerdo al artículo 17° inciso b) del D.Leg. 1023 era competencia del Tribunal de Servicio Civil conocer los recursos de apelación sobre pago de retribuciones, norma legal que posteriormente con la dación de la Ley N° 29951-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, en cuya Centésima Tercera (103°) Disposición Complementaria Final dispuso la derogación del inciso b), consecuentemente las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario no son materia de recurso de apelación ante el Tribunal de Servicio Civil, siendo esta la última instancia en materia de pago de beneficios sociales, por lo que con la emisión de la Resolución N° 0682-2016-UNHEVAL-CU, se debe declarar por agotada la vía administrativa y consecuentemente improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Augusto Arévalo Llatance.

Acuerdo: Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar que con la emisión de la Resolución N° 0682-2016-UNHEVAL-CU se ha agotado en la vía administrativa y consecuentemente improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado Augusto Arévalo Llatance. Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.91 Oficio N° 537-2016-UNHEVAL-FICA-D, del 22.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien reitera la ratificación de la Resolución N° 486-2016-UNHEVAL-FICA-D, el 05.SET.2016, que designó al Ing. Jorge Luis Meyzan Briceño, Profesor Auxiliar a tiempo completo, como Director de la EP de Ingeniería Civil, a partir del 05.SET.2016, para lo cual se debe tener en cuenta que en su Facultad no tienen docente ordinarios con el grado de doctor en la especialidad, por ese motivo y tomando en consideración que tampoco tienen docentes principales, realizaron consulta a los ingenieros civiles asociados mediante documento y no obtuvo respuesta, quedando habilitados los docentes auxiliares; por lo que esas condiciones fueron evaluadas al momento de designarse al referido profesional.

Asimismo, con el Oficio N° 538-2016-UNHEVAL-FICA-D, del 22.NOV.2016, del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, quien reitera la ratificación de la Resolución N° 485-2016-UNHEVAL-FICA-D, el 05.SET.2016, que designó al Arq. Lucio Torres romero, Profesor Auxiliar a tiempo completo, como Director de la EP de Arquitectura, a partir del 05.SET.2016, para lo cual se debe tener en cuenta que en su Facultad no tienen docente ordinarios con el grado de doctor en la especialidad, tampoco cuentan con docentes arquitectos principales y asociados adscrito a dicha Escuela.

Acuerdo: Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los documentos leídos, el pleno acordó ratificar las siguientes resoluciones emitidas por la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura:

1. Resolución N° 486-2016-UNHEVAL-FICA-D, el 05.SET.2016, que designó al Ing. Jorge Luis Meyzan Briceño, Profesor Auxiliar a tiempo completo, como Director de la EP de Ingeniería Civil, a partir del 05.SET.2016.
2. Resolución N° 485-2016-UNHEVAL-FICA-D, el 05.SET.2016, que designó al Arq. Lucio Torres romero, Profesor Auxiliar a tiempo completo, como Director de la EP de Arquitectura, a partir del 05.SET.2016.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

2.92 Oficio N° 143-2016-SUDUNHEVAL-SG, del 09.DIC.2016, del Secretario General del Sindicato Único de Docentes de la UNHEVAL, quien da a conocer que en la asamblea general llevada a cabo el 09.DIC.2016, los docentes afiliados al Sindicato a su cargo, han acordado suspender la Huelga Nacional Indebida que venían desarrollando desde el 26 de octubre de 2016, debido a la ampliación del presupuesto de la República del Perú para el 2017, en la que se considera el incremento de las remuneraciones para los docentes universitario del sector público en el marco de la Ley 30220, así como por la instalación de una Mesa de Diálogo para tratar el resto del pliego de reclamos, y la tregua que se ha dado al gobierno es para resolver los problemas pendientes de la docencia universitaria, por lo tanto, en la UNHEVAL se estará reiniciando las labores académicas a partir del 12.DIC.2016 y recuperar el desarrollo de las clases en el mismo tiempo que estas se perdieron por motivo de la huelga nacional, de tal forma que los alumnos no se vean afectados.

Acuerdo: Luego de tomar conocimiento, el pleno acordó archivar el caso.

Seguidamente, el Rector Interino dispuso pasar a la estación de pedidos, previamente se invitó a la CPC Carmela Llanos Melgarejo, Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, para que formule sus pedidos.

III. PEDIDOS:

3.1 La CPC Carmela Llanos Melgarejo, Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, manifestó:

- a) Que ha tenido una reunión de trabajo por la mañana para hacer el cierre presupuestario 2016; en lo que respecta a los recursos ordinarios en la partida 23 está totalmente ejecutado, las certificaciones están en proceso de ejecución, sobre todos los procesos de selección, están a la espera de los contratos para proceder a realizar los devengados; pero en la partida 21 se está devolviendo dinero por un aproximado de 800 mil soles, entonces se ha visto que existe varios expedientes de sentencias judiciales que no han sido pagadas y algunas sentencias anteriores a junio se han pagado con recursos directamente recaudados, cuando, luego de analizarse la Ley 30137, se debe pagar con recursos ordinarios, previamente elaborar todo un informe sustentatorio y enviarlo al Ministerio de Economía y Finanzas para la autorización de pago. Dijo que se hizo la consulta al MEF y es posible pagar la deuda de las sentencias de calidad juzgada, previa opinión de Asesoría Legal; las que son menores a 50 mil soles, lo tiene que ver el Comité que se ha conformado, y las que son mayores a 50 mil soles se tiene que elevar al MEF con un 95% de aprobación, para lo cual se tiene que implementar el aplicativo del módulo de sentencias judiciales, para ello se tiene que designar a los responsables de los usuarios para iniciar las gestiones del pago; en ese sentido, pidió que el Consejo Universitario acuerde aprobar el pago de las sentencias judiciales consentidas por existir el saldo en la 21, de acuerdo al informe de Asesoría Legal, cuyo monto asciende aproximadamente a 600 mil soles.

El consejero Dr. David Martel manifestó que está de acuerdo en cumplir con las obligaciones que tiene la universidad, pero pidió que el informe verbal que lo está haciendo la señora Carmela Llanos lo haga llegar por escrito el informe de manera detallada y técnicamente, con la finalidad de manejar el presupuesto de manera organizada, para evitar observaciones por parte de Contraloría General.

La CPC Carmela Llanos manifestó que hay varias resoluciones emitidas disponiendo la aplicación de las sentencias judiciales, solo falta la emisión de las resoluciones cuyos expedientes estaban para verse en este Consejo Universitario, el día de hoy.

El señor Rector le informó a la señora Carmela Llanos que ya fue aprobado el pago de reintegro de remuneraciones homologadas por el período comprendido entre el 23 de noviembre de 2010 hasta diciembre de 2012, a favor de los demandantes los siguientes montos: AGUILAR PARI, MARIO SALOMON la suma de S/. 82,087.46 soles; CAMARA ACERO, ANDRES AVELINO la suma de S/. 84,129.64 soles; LIZANA ZORA, ALEJANDRO MÁXIMO la suma de S/. 82,786.58 soles; ORBEGOZO FERNANDEZ, FANNY LOURDES la suma de S/. 84,028.68 soles; y POZO ORTEGA, FERMÍN la suma de S/. 83,839.04 soles; disponiendo que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto adopte las acciones de su competencia a efectos de dar cumplimiento con el pago ordenado, de acuerdo a las normas previstas. Por tanto, le invocó a iniciar los trámites correspondientes para que se cumpla con las obligaciones que tiene la universidad.

- b) Que se tiene una debilidad en los estados financieros, en cuanto al inventario de bienes; dijo que el inventario de bienes de la universidad en un 80% no está de acuerdo a la realidad; por ello, para ese año se ha emitido dos documentos a fin de que los señores decanos de las facultades y el Director de la Escuela de Posgrado apoyen con su personal en el inventario de sus bienes; también se envió otro documento a las dependencias académicas invitándoles a participar de un seminario de inventario para que puedan realizar dichos trabajos. En ese sentido, pidió que se emita una resolución aprobándose la Directiva para el Inventario Físico General de Bienes Muebles y Enseres, Maquinarias, Equipos, Producción en General y Semovientes de las UNHEVAL, Huánuco-2016, y el Plan de Trabajo del Proceso del Inventario Físico General de Bienes Muebles y Enseres, Maquinarias, Equipos, Producción en General y Semovientes de las UNHEVAL, Huánuco-2016, elaborados por la Unidad de Bienes Patrimoniales, donde se encuentra especificado la participación de las facultades y la escuela de posgrado y de cómo debe estar conformado las comisiones de inventario.

Acuerdo: Teniendo en cuenta el informe amplio de la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto, respecto a la ejecución y elaboración de los Estados Financieros, y para ello la UNHEVAL, como entidad gubernamental, debe realizar la toma de sus inventarios físico de los bienes muebles y enseres, maquinarias, equipos, producción en general y semovientes al 31 de diciembre de 2016, como todos los años, en cumplimiento de la normatividad vigente, para lo cual se requiere el apoyo de los funcionarios, trabajadores, decanos y docentes de las facultades y otras dependencias de la UNHEVAL, en la toma de dichos inventarios, teniendo en cuenta que en el presente año la UNHEVAL ha sufrido varios procesos de cambios en la adecuación a la Ley Universitaria 30220, y las acciones han sido retrasadas en diferentes oficinas y unidades de la Universidad, por lo que debe darse celeridad en el proceso de dicho Inventario, para que se pueda lograr con la elaboración de los Estados Financieros de la UNHEVAL; por lo que, luego de la exposición, y ante su pedido de que se apruebe la Directiva para el Inventario Físico General de Bienes Muebles y Enseres, Maquinarias, Equipos, Producción en General y Semovientes de las UNHEVAL, Huánuco-2016, y el Plan de Trabajo del Proceso de dicho Inventario Período 2016, donde está considerado las comisiones, cronograma de actividades y cronograma de viaje a las secciones descentralizadas y centros de producción; documentos que han sido elaborados por la Jefatura de la Unidad de Bienes Patrimoniales, que participará en el proceso de la toma de inventario como facilitador, proporcionando la información actualizada de los bienes muebles incluidos en el inventario, absolviendo consultas sobre procedimientos y realizando las coordinaciones necesarias que permitan la fácil ubicación e identificación de los bienes muebles; para lo cual hará llegar los documentos sustentatorios en el día; luego de la

deliberación y considerando la importancia de que la UNHEVAL cumpla con la presentación de los Estados Financieros 2016 a la entidad correspondiente, el pleno acordó:

1. Aprobar la **Directiva para el Inventario Físico General de Bienes Muebles y Enseres, Maquinarias, Equipos, Producción en General y Semovientes de las UNHEVAL, Huánuco-2016**, elaborado por la Jefatura de la Unidad de Bienes Patrimoniales.
2. Aprobar el **Plan de Trabajo del Proceso del Inventario Físico General de Bienes Muebles y Enseres, Maquinarias, Equipos, Producción en General y Semovientes de las UNHEVAL, Huánuco-2016**, elaborado por la Jefatura de la Unidad de Bienes Patrimoniales.
3. Disponer la participación activa y obligatoria de los decanos, personal docente y no docente de las facultades, en la Toma de Inventarios, cuyos resultados deben hacer llegar a la Unidad de Bienes Patrimoniales después de los 5 días hábiles de emitida la resolución.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución, y previo a la emisión de la resolución, la Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto debe hacer llegar los documentos por escrito.

- 3.2 El señor Vicerrector Académico pidió que, ante el informe del Secretario General del SUDUNHEVAL, de que se ha reiniciado las labores académicas a partir del 12.DIC.2016, luego de la huelga nacional indefinida de la FENDUP, pidió la aprobación del Calendario Académico 2016 Reprogramado, reiniciándose las labores académicas a partir de hoy 12.DIC.2016, concluyendo el 20 de enero de 2017.

Acuerdo: Luego de la deliberación, habiéndose tomado conocimiento el informe del Secretario General del SUDUNHEVAL, respecto al reinicio de las labores académicas a partir del 12.DIC.2016, luego de la huelga nacional indefinida de la FENDUP; asimismo, a efectos de garantizar el desarrollo académico de los alumnos, se hace necesario la reprogramación del Calendario Académico 2016; del mismo modo, conociendo que a la fecha los alumnos de los últimos años de estudios tienen que realizar sus prácticas de internado, externado u otros, desde el primer día hábil de enero de 2017, y para que no se vean perjudicados, es necesario autorizar, excepcionalmente, la flexibilidad del horario de clases; por tanto, el pleno acordó:

1. Aprobar el Calendario Académico 2016 Reprogramado, propuesto por el Vicerrector Académico, conforme al anexo adjunto.
2. Autorizar a los directores de los departamentos académicos de cada Facultad flexibilizar, de manera excepcional, el horario de clases, de lunes a domingo, en coordinación con los docentes y estudiantes.
3. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones que le compete.

Se remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución.

- 3.3 El Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia pidió que se ratifique, en vías de regularización, la Resolución N° 083-2015-FMVZ/CF, del 14.OCT.2015, emitida por acuerdo de su Consejo de Facultad, con la que se declaró improcedente la solicitud presentada por los docentes Mg. Américo Díaz García, docente principal a dedicación exclusiva, y Mg. Jesus Rodriguez Orbegoso, docente asociado a dedicación exclusiva de que se les convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Consejo de Facultad; decisión adoptada en ese entonces en mérito a un informe legal; pero desconoce las razones por las cuales no se ratificó en su oportunidad a pesar de que lo ha solicitado y ha remitido el expediente. Refirió que ambos docentes le demandaron ante el poder judicial por dicha resolución, pero la decisión que adoptaron fue en mérito a la Ley Universitaria 30220, que establece que los docentes de 70 años no pueden asumir cargos administrativos, por ello no se les convocó a las sesiones de Consejo de Facultad; además dijo que uno de los docentes ha tenido problemas con los estudiantes

Acuerdo: El pleno invocó que el documento será enviado primeramente a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión, luego se adoptará la decisión en mérito a ello.

- 3.4 El alumno consejero Jhony Almirco Benancio formuló los siguientes pedidos:

- a) Que la situación en el Comedor Universitario llegó al límite; ha presentado un memorial quejándose sobre la comida, ya que el miércoles pasado le sirvieron una hamburguesa en estado de descomposición, e inmediatamente se apersonó a la Dirección de Bienestar Universitario, pero no encontró a nadie porque era más de las 6 de la tarde. El personal de dicho Comedor refiere que no tienen las medidas de refrigeración, como tampoco el libro de reclamaciones; lo cual es una dejadez de parte de las autoridades de la Dirección de Bienestar Universitario, ya que el código de protección en defensa al consumidor, Ley 29571, dice que el Libro de Reclamo debe estar a disposición del usuario; lo cual es indignante lo que está pasando los alumnos comensales, incluso han reducido media hora de atención a los comensales en la hora del almuerzo, ahora es de 12 del mediodía a 2:30 de la tarde; se apersonó a presentar su reclamo a la Dirección de Bienestar Universitario, en calidad de autoridad, pero no pudo encontrarlo al Director ni al Jefe, y hasta la fecha no lo conoce, y cada vez que se acerca a dicha Dirección no lo encuentra, siempre está desierto esa oficina, por lo que considera que es un cargo delicado y debe ser asumido por profesionales competentes. Por lo expuesto, pidió que se adopte las acciones correctivas, sugiriendo que dicha Dirección no debe ser asumido por un docente, ya que el docente tiene otras responsabilidades académicas en su Facultad con sus estudiantes.

El señor Rector manifestó que existe una Comisión de Evaluación del Comedor Universitario, la que debe adoptar las acciones y hacer las recomendaciones. Pero también existe una nutricionista, encargada del control de los alimentos, pero habiendo conocido este caso, su despacho tomará cartas en el asunto para que se corrija inmediatamente.

- b) Que su persona siempre está promoviendo entre sus compañeros la realización de deportes en las instalaciones del Complejo Recreacional que pertenece a la Facultad de Ciencias Administrativas y

Turismo, Facultad a la que pertenece, sin embargo, a pesar que se identifican como tal les cobran la entrada, lo cual le parece injusto, ya que dicho Complejo es de la Facultad y los alumnos que quieren hacer uso pertenecen a la Facultad; en sentido, pidió que se exonere el pago de entrada a los alumnos de la UNHEVAL, o en todo caso, se autorice un pago único por todo el año que puede ser abonado en la matrícula.

El señor Rector manifestó que, como es de conocimiento, el Complejo Recreacional de Kotosh, por el momento es un CEGESA, y su funcionamiento debe ser autofinanciado, por lo que la gestión anterior aprobó una tarifa que ahora solo se está dando cumplimiento; además debe tenerse en cuenta que lo recaudado es para su mantenimiento, para el pago del personal y otros gastos que genera dicho Complejo, por lo que pidió la comprensión de los consejeros, ya que solo se paga el ingreso y el uso de los campos son gratuitos incluso de la piscina.

c) Que trae el pedido de los estudiantes para que se aperture el ciclo de verano que les permita la nivelación de sus asignaturas o recuperación, más no para adelantar las asignaturas, ya que se habla de calidad de enseñanza y el ciclo de verano solo tiene una duración de un mes, y no se puede aprender en un mes lo que se aprende en un semestre.

El señor Vicerrector Académico manifestó que la Ley Universitaria 30220 no explica el ciclo de verano, pero el Ministro de Educación se ha referido sobre el caso, manifestando que debe considerarse. Pero para no tomarse una decisión apresurada y en vista que el semestre II-2016 recién concluirá el 20 de enero de 2017, elevará la propuesta previa reunión con el Director de Asuntos y Servicios Académicos, el mismo que debe tratarse en una sesión próxima.

3.5 El alumno consejero Vladimir Kelvin Justiniano Falcón formuló los siguientes pedidos:

a) Que, transmite la preocupación de los estudiantes respecto a que no se entrega aún los carnés universitarios; refirió que durante sus cinco años de estudio solo una vez le dieron su carné universitario, y cuando averigua en la Unidad de Procesos Académicos obtiene como respuesta que hicieron el trámite ante la SUNEDU pero no han obtenido respuesta.

El Vicerrector Académico manifestó que este caso ha estado indagando, y en cierta medida es verdad, pero también ha tomado conocimiento que cuando llegan los carnés universitarios se les envía a las facultades y muchos estudiantes no lo recogen y son devueltos, por lo que están almacenados los carnés. Este año se ha tenido el problema de la transición, se registró datos en la SUNEDU que no corresponde, como son los nombres de las escuelas profesionales que no corresponde y los carnés universitarios iban a salir con errores. Dijo que hace ocho días se ha reunido y se ha dispuesto que los carnés universitarios pasen para ser digitalizados en el mes de febrero de 2017. Aclaró que la demora de los carnés no es porque la UNHEVAL no haya pagado, se ha pagado oportunamente y por adelantado, sino el problema es de la SUNEDU que ha tenido cruce de información, y en este problema son 24 universidades. Por tanto, invocó a los estudiantes esperar y el próximo año debe regularizarse este impase.

b) Que, teniendo en cuenta la propuesta de campaña de las actuales autoridades, que se cumpla el compromiso de ampliar la ruta de los ómnibus para el transporte de los estudiantes, para lo cual debe formularse el proyecto previo un estudio muy minucioso, para evitar movilidad ociosa, porque se ha podido observar que los ómnibus trasladan más estudiantes de regreso a sus casas.

El señor informó que ya fue aprobado las rutas nuevas de los ómnibus, cuyo estudio ha sido realizado por los profesionales.

c) Que, ha observado que se viene haciendo un gasto adicional de combustible por parte de los ómnibus al dar un recorrido largo dentro de la Ciudad Universitaria hasta Cayhuaynita, luego hasta el óvalo; por lo que pidió que se haga un proyecto para apertura de una nueva puerta de ingreso por la dirección del óvalo,

Acuerdo: Estando de acuerdo con el pedido, el pleno acordó encomendar a la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento la elaboración de un estudio para la apertura de una puerta de ingreso a la Ciudad Universitaria, por la dirección del óvalo, que permita el tránsito de los ómnibus que transporta a los alumnos, que podría posibilitar el ahorro de combustible.

d) Que, como es de conocimiento, los representantes estudiantiles de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria, no perciben ningún tipo de beneficio económico por la asistencia a las sesiones y por integrar las comisiones de trabajo, porque está prohibido; en ese sentido, pidió que se vea la posibilidad de otorgarse a dichos representantes estudiantiles una canasta de viveres por fiestas de fin de año, en reconocimiento al trabajo realizado.

Acuerdo: El pleno encomendó al Director General de Administración de ver la posibilidad de otorgarse dicha canasta, o de organizar una chocolatada y su panetón para todos los estudiantes de la UNHEVAL.

e) Que se autorice su viaje de proyección social y extensión universitaria a las secciones descentralizadas de Baños y de Jesús, en compañía de los estudiantes del quinto año de estudio de la EP de Ciencias Contables y Financieras de la sede central, con la finalidad de realizar un intercambio de conocimiento entre los estudiantes de la sede central con los estudiantes de ambas secciones. Asimismo, este viaje le permitirá, en su calidad de autoridad, fiscalizar el funcionamiento, el cumplimiento de los horarios de clases, de la carga académica, de los sílabos de las asignaturas, y demás funciones. Pidió también que se asigne una movilidad para el traslado de 15 alumnos comisionados. Refirió que este pedido lo estará formalizando por escrito el día de mañana

El señor Rector manifestó que dicho documento estará enviando a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto para que informe la disponibilidad presupuestal, de ser favorable, dispondrá la emisión de la resolución autorizando dicho viaje y la salida del vehículo.

3.6 El alumno consejero Marco Antonio Vásquez Lavado, formuló los siguientes pedidos:

- a) Que es la tercera vez que está trayendo a este Consejo Universitario el caso de la alumna Ibeth Soto Morales, de la EP de Ciencias Administrativas, quien pide ser evaluada por otro docente, por los problemas que tuvo con un docente que le acosaba.

El señor Rector manifestó que este caso se encontraba en la Oficina de Asesoría Legal, por lo que solicitará al Asesor Legal el informe legal sobre la solicitud de la estudiante de la EP de Ciencias Administrativas, señorita Ibeth M. Soto Morales, para que sea tratado en la siguiente sesión; así como también solicitará el informe al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo.

- b) Que se elabore un reglamento de fiscalización de la calidad en el desempeño de los docentes nombrados y contratados.

El señor Vicerrector Académico manifestó que como política institucional cada año se realiza una evaluación sobre calidad de desempeño docente a los docentes ordinarios y contratados, evaluación que está a cargo de los estudiantes, cuyos resultados son entregados a cada docente, pero ello no es el objetivo, ahora dicha evaluación servirá para conocer los puntos débiles del profesor con la finalidad de que mejore su desempeño.

El consejero Mg. Marcé Pérez manifestó que es obligación del Departamento Académico de realizar las evaluaciones a todos sus docentes.

- c) Que se implemente el Instituto del Deporte, porque los alumnos que ingresan a la UNHEVAL por la modalidad de deportistas calificados no revierten en nada a favor de la Universidad, como podría ser, participar en los diferentes eventos deportivos en representación de la Universidad, contribuir con la buena imagen; ha podido observar que ningún alumno retribuye, a pesar que la Universidad le brinda la facilidad de su ingreso para continuar con sus estudios.

- d) Que se integre a los estudiantes de las diferentes carreras profesionales en los convenios suscritos con el Gobierno Regional de Huánuco, y otros convenios.

El señor Rector manifestó que se ha dispuesto mediante documento a la Dirección de Cooperación Técnica Internacional de proponer las adendas a los convenios incorporando a los estudiantes; así como también, en cuanto a los convenios del Gobierno Regional de Huánuco, se ha dispuesto al Coordinador de dicho Convenio de incorporar a los estudiantes.

- e) Que se dote de mayor vigilancia a los pabellones de las facultades y se vuelva a como era ante en cuanto al parque de las motocicletas de los estudiantes, porque la nueva decisión no le beneficia a los estudiantes de las carreras profesionales de Ingeniería Civil, Arquitectura, Medicina, Odontología, de Educación; sin embargo, al personal administrativo sí les permiten hacer uso de los parqueos que están por la Biblioteca Central; y para ello debe dotarse de mayor vigilancia.

El señor Rector manifestó que la decisión adoptada ha sido para todos sin excepción, con la finalidad de generar un orden en el parqueo de los vehículos y de las motocicletas, pero dispondrá las acciones correctivas y disponer algunas flexibilidades hasta que se defina el orden.

- f) Que, tiene conocimiento que existe un presupuesto para el mantenimiento de los vehículos de la UNHEVAL, por lo que pidió el mantenimiento de dichos vehículos; asimismo, pidió que también se compre más ómnibus, teniendo en cuenta que la población estudiantil ha crecido.

- g) Que, se cumpla los diferentes beneficios que se ofrece a los estudiantes por parte de la Universidad, uno de ellos es el seguro contra accidentes.

- h) Que, ha ido averiguando respecto al Ciclo de Verano que las diferentes universidades han formulado como consulta a la SUNEDU, y ellos lo denominan como curso de verano, y la posibilidad de recuperar y adelantar; en ese sentido, pidió que se implemente el Ciclo de Verano en la UNHEVAL, en vista que a muchos estudiantes les ha afectado la huelga de los docentes.

El señor Vicerrector Académico manifestó que para la siguiente sesión estará trayendo la propuesta para el desarrollo del Ciclo de Verano.

- i) Que la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura ha presentado un proyecto para la compra de varios equipos con la finalidad de implementar los laboratorios de suelos y de estructuras; este proyecto ha sido enviado a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto pero no ha sido aceptado argumentando que ha no existe disponibilidad presupuestal; por lo que pidió la intervención de las autoridades para que se acepte este proyecto que inicialmente fue aceptado.

- j) Que en una de las sesiones de Consejo Universitario ha informado que uno de los ambientes de su Facultad está siendo ocupado como almacén de la Dirección de Bienestar Universitario, y se puede observar que dicho ambiente se encuentra en mal estado, con residuos fecales de palomas; y con las lluvias los salones de su Facultad se encuentran en mal estado, porque se está filtrando mucha agua; en conclusión no hay un mantenimiento de la infraestructura de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, y los estudiantes son los más perjudicados porque incluso en medio de agua realizan sus clases. Por ello, pidió que se disponga el mantenimiento de los ambientes de los salones y de los laboratorios de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura; asimismo, el mantenimiento de los equipos de los laboratorios, proponiendo que se tercerice el mantenimiento de los ambientes, de los equipos y del personal de laboratorio.

El señor Rector, aprovechando este caso, manifestó que también estará pidiendo que tercerice no solo del mantenimiento de ambientes y de equipos, sino también para el personal de vigilancia, de limpieza y de jardinería.

Acuerdo: El pleno acordó aprobar para que se tercerice el mantenimiento de los ambientes, de los equipos, del personal especializado de los laboratorios, del personal de vigilancia, de limpieza y de jardinería, encomendándose al señor Rector de adoptar las acciones.

k) Que se priorice la instalación de las cámaras de vigilancia en toda la ciudad universitaria y el incremento de megas para el internet.

El señor Rector manifestó que el incremento de megas para internet se dará en los próximos días.

l) Que ya salió la convocatoria para contratar a los profesionales que se encargarán de elaborar el perfil técnico para la construcción del nuevo pabellón de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, sin embargo, hace una semana la Presidencia del Consejo de Ministros ha eliminado el código SNIP, cambiándolo por INVIERTE PERÚ, donde no se exige perfil ni factibilidad, sino ahora es un documento, y dicha Presidencia tiene 60 días para reglamentarlo; pero en la convocatoria ya existe un ganador para el perfil, y de procederse a la elaboración de dicho perfil, considera que sería un gasto innecesario, ya que no va existir.

El Vicerrector Académico manifestó que se ha conversado sobre este caso con el Decano de dicha Facultad y con el Jefe de la Oficina de Infraestructura, a quienes se les ha planteado la idea de la Alta Dirección para evitar gastos innecesarios, y se ha quedado que sea la Facultad, como área usuaria, la que tome la decisión y haga llegar por escrito.

No habiendo más que tratar, el señor Rector dio por concluida la sesión ordinaria, siendo las 3:20 de la tarde, del mismo día. De lo que se da fe.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be of various individuals, likely the Rector and other members of the university's governing body mentioned in the text above.